JESUS ALBERTO LLEONART TORAN, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SANT CUGAT DEL VALLES NUMERO UNO, PROVINCIA DE BARCELONA, CIRCUNSCRIPCIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA.

C E R T I F I C O : QUE para cumplir el precedente mandamiento que fue presentado a las doce horas quince minutos del día ocho de Septiembre último, **asiento 515 del Diario 46**, y, acomodándome a los términos en que está redactado, he examinado los libros del Archivo de mi cargo, de los cuales RESULTA:

PRIMERO: QUE la descripción actual y la última inscripción vigente de dominio de la **finca 53.917** octava a que dicho mandamiento se refiere, resultan respectivamente, de su inscripción 1ª **-de división-** y de su **nota marginal de cambio de denominación**, obrante al **folio 190 del Tomo-libro 1.493**, que fotocopiadas forman parte integrante de esta certificación, en la que aparece que el dominio de dicha finca corresponde a la compañía **"PROMOBERICA DESARROLLOS INMOBILIARIOS, S.A. -**antes GRUPO LAR PROMOSA, S.A.-, domiciliada en Barcelona, Avenida Republica Argentina, 247, puerta 1, con C.I.F. A28230514 inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en el Tomo 44.878 folio 190, hoja B-470132.

EL TITULO de propiedad de dicha finca, **DEVIENE** a la expresada compañía de la escritura de **agrupación** del solar del inmueble del que forma parte -de las fincas 50.310 y 50.314 adquiridas por adjudicación en reparcelación y permuta, según sus inscripciones 1ªs y 2ª- y **declaración de obra-nueva y constitución en régimen de propiedad horizontal** del propio inmueble, que motivó, la inscripción 1ª de la finca matriz 53.805 -modificada por la 2ª-, obrantes a los folios 22 a 24, 26 a 27, 29 y 32 a 36 del Tomo-libro 1.493, y la inscripción 1ª de la propia finca 53.917 reseñada en el párrafo precedente.

SEGUNDO: Que la finca de que se certifica -**que se halla sujeta al régimen de la Propiedad Horizontal del que forma parte**- se encuentra gravada con las siguientes **CARGAS:**

HIPOTECA para responder de la suma de **TRESCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS Y CUARENTA CÉNTIMOS DE EURO de capital**; DIECIOCHO MESES de intereses remuneratorios al tipo del **DOS ENTEROS QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILÉSIMOS POR CIENTO** nominal anual, salvo modificación pactada de acuerdo con los términos contractuales; y de VEINTICUATRO MESES de intereses moratorios al tipo de lo que resulta establecido para su cálculo en la escritura de novación modificativa y ampliación de la inicial de préstamo hipotecario hipoteca, es decir, a un interés nominal superior en **CUATRO PUNTOS** porcentuales al tipo vigente en el momento de pago sobre las cantidades adeudadas por todos los conceptos, sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasarse el límite del DIEZ POR CIENTO nominal anual; y de la cantidad de **treinta y un mil quinientos setenta y nueve euros y ochenta y cuatro céntimos de euro**, que se estipula para costas y gastos; habiéndose estipulado que la duración máxima del préstamo será de TRESCIENTOS SESENTA MESES contados a partir del día veintisiete de enero de dos mil cinco; según escritura otorgada ante la Notario de Madrid, Doña Carmen Boulet Alonso, el veintisiete de enero de dos mil cinco, con el número 292 de su protocolo, que motivó, con fecha siete de noviembre siguiente, la inscripción **2ª** de la finca de procedencia 50.314, al folios 77 del Tomo-libro 1.440, y la inscripción **3ª** de la también finca de procedencia 50.310, al folio

68 del mismo Tomo-libro; otra de NOVACIÓN MODIFICATIVA y AMPLIACIÓN otorgada también ante la misma Notario, señora Boulet, el treinta de junio de dos mil cinco, con el número 2.165 de su protocolo, que motivó, con fecha veinticuatro de noviembre siguiente, las inscripciones **3ª y 4ª** de las citadas fincas 50.314 y 50.310, a los folios 80 y 68 del expresado Tomo-libro, respectivamente; otra de NOVACIÓN MODIFICATIVA otorgada ante el Notario de Barcelona, Don Joan Carles Ollé Favaró, el dieciocho de octubre de dos mil siete, con el número 3.750 de su protocolo, que motivó, con fecha veintinueve de octubre siguiente, las inscripciones 4ª de la finca 50.314, al folio 91 del referido Tomo-libro, y 5ª de la 50.310, al citado folio 68 del mismo Tomo-libro; habiéndose DISTRIBUIDO la responsabilidad hipotecaria entre ciento nueve departamentos independientes -uno de los cuales es la finca que se dirá- de los quinientos diecisiete resultantes de la constitución en régimen de propiedad horizontal de la finca matriz 53.805 -que se formó por agrupación de las citadas 50.314 y 50.310-, según instancia legitimada suscrita en Barcelona, el trece de junio de dos mil siete -complementada con la citada escritura de novación modificativa que motivó las inscripciones 4ª y 5ª de las fincas de procedencia-, que motivó, con fecha veintinueve de octubre siguiente, la inscripción **2ª** de la finca 53.917, al folio 190 del Tomo-libro 1.493; otra de NOVACIÓN MODIFICATIVA otorgada ante la misma Notario de Madrid, dicha señora Boulet, el ocho de agosto de dos mil ocho, con el número 1.991 de su protocolo, que motivó, con fecha ocho de septiembre siguiente, la inscripción **3ª** de la finca, a los expresados folio y Tomo-libro; y otra de NOVACIÓN MODIFICATIVA autorizada por el Notario de Madrid, Don Luis Jorquera García, el ocho de octubre de dos mil nueve, número 2.262 de protocolo, que causó, el uno de diciembre del mismo año, la inscripción **4ª** de la finca, al folio 191 del referido Tomo-libro; cuyo crédito pertenece a dicha a acreedora en virtud de la segregación de parte del patrimonio de la acreedora inicial "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid" y su traspaso, en bloque a favor del "Banco Financiero y de Ahorros, S.A.", que lo adquirió, por título universal, formalizada en escritura autorizada por el Notario de Madrid, don Javier Fernández Merino, el dieciséis de mayo de dos mil once, número 609 de protocolo; y posterior segregación de una parte del patrimonio del "Banco Financiero y de Ahorros, S.A." que traspasó en bloque a "Bankia, S.A.", quien lo adquirió, por título universal, formalizada en otra autorizada por el mismo Notario, en igual fecha, número 627 de protocolo, reseñadas ambas en la de NOVACIÓN MODIFICATIVA autorizada por el Notario de Madrid, don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, el trece de abril de dos mil doce, que motivó con fecha catorce de junio de dos mil doce, la inscripción **5ª** de dicha finca, al folio 191 del tomo-libro 1.493.
TRANSMITIDO el derecho real de hipoteca a favor de la entidad **"SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA"** en virtud de la escritura autorizada por el Notario de Madrid don Alfonso Madridejos Fernández, el veintiuno de diciembre de dos mil doce, número 2.304 de protocolo, complementada mediante acta autorizada por el Notario de Barcelona don Javier Martínez Lehmann, actuando como sustituto de su compañero de residencia don Vicente Pons Llacer, el veintiuno de octubre de dos mil trece, número 2.205 de protocolo, que causaron, con fecha doce de noviembre de dos mil trece, la inscripción **6ª** de dicha finca.

TASACION: Cuatrocientos treinta mil setecientos euros.

Las indicadas inscripciones forman igualmente parte integrante de esta certificación por fotocopia en archivo adjunto, a cuyo tenor literal me remito.

EMBARGO a favor de la HACIENDA PUBLICA, trabado en méritos de expediente administrativo de apremio instruido por el Jefe de la Unidad de Recaudación de la Administración de Madrid, contra la deudora PROMOBERICA DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A. (antes GRUPO LAR PROMOSA S.A.), por los conceptos de deudas a la AEAT, por un importe de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS Y ONCE CÉNTIMOS DE EUROS de principal, OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DOCE EUROS Y OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO de intereses y SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS EUROS de costas, o sea, un total de UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SESENTA Y DOS EUROS Y NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS

DE EURO; según mandamiento librado por dicho Jefe de Recaudación, el veintisiete de mayo de dos mil quince y escrito de la misma Unidad de Recaudación de fecha seis de agosto de dos mil quince, que motivaron, con fecha dos de septiembre de dos mil quince, la **anotación letra B** de la finca 53.917, al folio 192 del Tomo 1493 Libro 1493.

PRORROGADA dicha anotación por un plazo de CUATRO AÑOS por la anotación **letra C** de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, al folio 192 del Tomo 1493 Libro 1493, en virtud de mandamiento librado el diez de diciembre de dos mil dieciocho, por la propia autoridad que lo ordenó.

PRORROGADA por 4 años más la anotación anterior letra B por la Anotación letra D a favor de **HACIENDA PUBLICA**. Resulta del mandamiento expedido el día tres de enero del año dos mil veintitrés, seguidos en el Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Autos nº 281523383320C
Anotación **letra D** de fecha diez de enero del año dos mil veintitrés al Tomo 1.493, Libro 1.493, Folio 200.

CERTIFICACION ARTº 143 R.H.
Con fecha dos de septiembre de dos mil quince, consta expedida la certificación prevenida en el segundo párrafo del artículo 143 del Reglamento Hipotecario, en virtud del mismo mandamiento que motivó la citada anotación letra B, conforme aparece de su nota marginal; y

TERCERO: QUE al margen de dichas inscripciones de hipoteca 2ª-de distribución-, 3ª, 4ª y 5ª -de novación- y 6ª -de cesión- inscrita a favor de **SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, SOCIEDAD ANONIMA -SAREB-**, que se halla subsistente y sin cancelar, se hace constar la expedición de la presente certificación, según previene el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Previamente y de acuerdo con el artículo 353-3 del Reglamento Hipotecario se ha practicado la cancelación de **determinada afección** que pesaba sobre la propia finca, por haber incurrido en caducidad.

ADVERTENCIA: Los datos consignados en la presente certificación se refieren al día de la fecha antes de la apertura del Libro Diario

Y no existiendo ningún otro asiento vigente de dominio ni cargas que se refiera a la finca objeto del mandamiento, en el libro de inscripciones ni en el Diario, firmo la presente, en **Sant Cugat del Vallés, a seis de Octubre de dos mil veintitrés**.

DILIGENCIA) - Que extiendo para hacer constar que CERTIFICO la expedición de la comunicación prevenida en el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su nueva redacción, mediante CORREO CERTIFICADO conforme previene el apartado 1 del artículo 353 del Reglamento Hipotecario respecto a la Dependencia Regional de Recaudación de Hacienda de la Administración de Madrid -CL Guzmán el Bueno, 139 28003 de Madrid- por razón de la **anotación preventiva**

de embargo LETRA B -prorrogada por las C y D-, tomada a favor de la **HACIENDA PUBLICA. Sant Cugat del Vallés, a seis de Octubre de dos mil veintitrés.**

=====

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JESÚS ALBERTO LLEONART TORÁN registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE SANT CUGAT DEL VALLES 1 a día seis de octubre del dos mil veintitrés.



C.S.V. : 20812312021974E5



(*) C.S.V. : 20812312021974E5

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 20812312021974E5

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BCN	SANT CUGAT DEL VALLES	St. Cugat del	1493	1493

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 53917 — 190
DISTRIBUIDA la hipoteca a que se refiere el párrafo de cargas de la inscripción 1ª adjunta, por la 2ª que sigue. Sant Cugat del Vallès, a 29 de octubre de 2.007.	1ª DIVISION	URBANA: NÚMERO CINCUENTA Y SEIS: Vivienda en planta segunda, puerta segunda, en la escalera "B" del BLOQUE 3 -con acceso exclusivo por la calle Monestir, número cincuenta y dos-, de los seis que integran el edificio sito en término de Sant Cugat del Vallès, en el ámbito del Sector "L'Anònima", en la confluencia de la calle Orient, números setenta y nueve y ochenta y uno, la calle Borrell, números treinta y seis y treinta y ocho, la calle Monestir, números cincuenta, cincuenta y dos y cincuenta y cuatro, y la Rambla Torrent d'en Xandri, números diecinueve al treinta y uno. Consta de diversas dependencias y tiene una superficie construida de ochenta y ocho metros setenta y un decímetros cuadrados. **Tiene además el uso exclusivo de una terraza** de superficie construida catorce metros cuarenta y dos decímetros cuadrados. LINDA por su frente, tomando como tal la calle Monestir, con vuelo de dicha calle; por la derecha, mediante rellano de la escalera, con la vivienda puerta primera de la misma planta y escalera; por la izquierda, con la vivienda puerta primera de la misma planta y escalera C; y por el fondo, mediante terraza, con vuelo de zona comunitaria. CUOTAS: GENERAL, cincuenta y cuatro centésimos por ciento; PARTICULAR BLOQUE, tres enteros cincuenta y siete centésimos por ciento. ES PARTE de la finca 53805, al folio 22 del Tomo-libro 1493, inscripción 1ª, que es la EXTENSA, donde consta que la Referencia Catastral de la misma es 4320902DF2942A0001GK, 4321302DF2942A0001LK, 4321301DF2942A0001PK y 4390907DF2942A0001FK. CARGAS: Sujeta al régimen de la propiedad horizontal de la que forma parte. **Hipoteca** sobre una participación de 58'87% de la finca 50310 y la totalidad de la 50314 -que por agrupación han formado la citada matriz 53805- a favor de "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid", en garantía de 34.000.000,00 de euros de capital, y demás responsabilidades accesorias, distribuida entre tales participación y finca en los términos que constan en las inscripciones 3ª -modificada por la 4ª-, de la primera y 2ª -modificada por la 3ª-, de la segunda; **afecciones por gastos de urbanización** según las inscripciones 1ªs de dichas fincas 50310 y 50314 y 1ª de la 50503 de procedencia; **y afecciones por liquidación** y deber de hacer constar la terminación de obra y acreditar lo referente al seguro decenal según notas al margen de dicha extensa, de las notas al margen de las inscripciones 1ª, 2ª, 3ª y 4ª y 1ª, 2ª y 3ª de las citadas fincas 50310 y 50314 y también de las notas al margen de las 12ª, 16ª, 17ª, 18ª, 19ª, 20ª, 21ª, 22ª y 23ª de la finca 17219, 6ª, 7ª y 8ª de la 21996 y 1ª y 2ª de la 50503 de procedencia. La compañía "GRUPO LAR PROMOSA, S.A.", dueña del edificio matriz, por agrupación y obra-nueva **-en construcción-**, según su inscripción 1ª, lo DIVIDE horizontalmente en fincas independientes e INSCRIBO a su favor el dominio de la al principio descrita, por título de división. Sant Cugat del Vallès, a cinco de julio de dos mil siete.
Terminada la construcción de esta finca y cancelado el deber de hacer constar la misma y acreditar lo referente al seguro decenal relacionado en el párrafo de cargas de la inscripción 1ª adjunta, según nota al margen de la inscripción 1ª de la finca matriz. Sant Cugat del Vallès, a 7 de febrero de 2008.		
CANCEL·LADES, quant a aquesta finca, les afeccions per **despeses d'urbanització** relacionades a la inscripció adjunta, per caducitat. Sant Cugat del Vallès, a 12 d'agost de 2013.		
	2ª Distribución de Hipoteca	URBANA, descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: Sujeta al régimen de la propiedad horizontal de la que forma parte. Hipoteca sobre la totalidad de la finca 50.314 y una participación del 58,87% de la 50.310 -que por agrupación formaron la finca matriz de la de este número, registral 53.805-, deber de hacer constar la terminación de obra y acreditar lo referente al seguro decenal según nota al margen de la inscripción 1ª de dicha finca matriz 53.805 y afecciones por gastos de urbanización y por liquidación a que se refiere el párrafo de cargas de la inscripción 1ª de esta finca que antecede. La compañía **"GRUPO LAR PROMOSA, S.A."**, SOCIEDAD UNIPERSONAL, es titular de esta finca por división, según la inscripción 1ª, y la entidad **"CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID"** lo es del derecho real de hipoteca constituido a su favor sobre la totalidad de la finca 50.314 y una participación del 58,87% de la 50.310 -que por agrupación formaron la finca matriz de la de este número, registral 53.805-, según la inscripción 2ª, novada por la 3ª y modificada por la 4ª, de la primera, obrante al folio 77 del
Por acumulación la Referencia Catastral. Sant Cugat del Vallès, a 29 de octubre		

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 53917
de 2007.		Tomo-libro 1.440, y según la inscripción 3ª, novada por la 4ª y modificada por la 5ª, de la segunda, obrante al folio 68 del Tomo-libro 1.440, respectivamente; y, ambas partes, de común acuerdo, proceden, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 del Reglamento Hipotecario, a la concreta **DISTRIBUCIÓN** de la responsabilidad hipotecaria del préstamo entre ciento nueve de los quinientos diecisiete departamentos independientes resultantes de la constitución en régimen de propiedad horizontal de la citada finca matriz 53.805 -y quedando liberados de la hipoteca los restantes cuatrocientos ocho-, uno de los cuales es la finca de este número, a la que se le asigna la **RESPONSABILIDAD** de **trescientos quince mil setecientos noventa y ocho euros y cuarenta céntimos de euro** por capital del préstamo, **dieciocho meses** de intereses remuneratorios al tipo del **dos enteros quinientos cincuenta y cinco milésimos por ciento** nominal anual, salvo modificación pactada de acuerdo con los términos contractuales, y de **veinticuatro meses** de intereses moratorios al tipo de lo que resulta establecido para su cálculo contractualmente, es decir, a un interés nominal superior en **cuatro puntos** porcentuales al tipo vigente en el momento del pago, sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasarse el límite del **diez por ciento** nominal anual; y de la cantidad de **treinta y un mil quinientos setenta y nueve euros y ochenta y cuatro céntimos de euro**, que se estipula para costas y gastos. Las partes **TASAN** la finca de este número, como precio de la misma a fin de que sirva de tipo en la subasta, en la cantidad de **cuatrocientos treinta mil setecientos euros**. Se hace constar que del capital prestado, corresponde a la entrega inicial a que se refiere la escritura inicial de préstamo hipotecario que motivó las inscripciones 2ª de la finca 50.314 y 3ª de la 50.310, la suma de **ciento cuarenta y cinco mil euros**; y que a la división del saldo en dos tramos a efectos de disposición a que se refiere la escritura de novación modificativa y ampliación que motivó las inscripciones 3ª de la finca 50.314 y 4ª de la 50.310, le corresponde un **PRIMER TRAMO o TRAMO A** por importe de **ciento treinta y nueve mil ciento noventa y ocho euros y cuarenta céntimos de euro**, y un **SEGUNDO TRAMO o TRAMO B** por importe de **treinta y un mil seiscientos euros**. En su virtud, INSCRIBO la expresada distribución del derecho real de hipoteca de la inscripción 2ª, novada por la 3ª y modificada por la 4ª, de la finca 50.314 y de la inscripción 3ª, novada por la 4ª y modificada por la 5ª, de la 50.310 -que por agrupación formaron la finca matriz de la de este número, registral 53.805-, a favor de la entidad **"CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID"**, en los términos expresados en la extensa. La EXTENSA a que me remito para los demás particulares y circunstancias es la inscripción 2ª de la finca 53.947, obrante al folio 31 del Tomo-libro 1.495. Sant Cugat del Vallés, a veintinueve de octubre de dos mil siete.
MODIFICADO el derecho real de hipoteca a que se refiere la inscripción 2ª adjunta por la 3ª. Sant Cugat del Vallès, a 8 de septiembre de 2.008.		
MODIFICADO el derecho real de hipoteca a que se refiere la inscripción 2ª adjunta por la 4ª. Sant Cugat del Vallès, a 1 de diciembre de 2009.		
MODIFICADO el derecho real de hipoteca a que se refiere la inscripción 2ª adjunta, por la 5ª. Sant Cugat del Vallès, a 14 de junio de 2012.		
TRANSMITIDO el derecho real de hipoteca a que se refiere la inscripción adjunta, por la 6ª. Sant Cugat del Vallès, a 12 de noviembre de 2013. CSV: ---------- *firmado digitalmente por el registrador: don MANUEL FELIPE VARGAS-ZUÑIGA JUANES*		
	3ª Novación Modificativa de Hipoteca	URBANA, descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: Sujeta al régimen de la propiedad horizontal de la que forma parte. Hipoteca que resulta de la inscripción 2ª y afecciones por gastos de urbanización y por liquidación a que se refieren el párrafo de cargas de la 1ª y la nota al margen de la 2ª. La sociedad **"GRUPO LAR PROMOSA, S.A."** es titular de esta finca por división, según la inscripción 1ª, y la entidad **"CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID"** lo es del derecho real de hipoteca que resulta de la 2ª; y, ambas partes, de común acuerdo, **MODIFICAN** determinados extremos de las escrituras inicial de préstamo hipotecario y de sus dos novaciones modificativas y ampliación, en los términos expresados en la inscripción extensa que se dirá. En su virtud, INSCRIBO la expresada novación modificativa del derecho real de hipoteca que resulta de la inscripción 2ª, a favor de la entidad **"CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID"**, y las cláusulas financieras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley Hipotecaria, en los términos relacionados en la EXTENSA a que me remito para los
NO APORTADA la Referencia Catastral. Sant Cugat del Vallès, a 8 de septiembre de 2.008.		

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BCN	SANT CUGAT DEL VALLES Nº1	St. Cugat del Vallès	1493	1493

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 53917 — 191
MODIFICADO el derecho real de hipoteca a que se refiere la inscripción 3ª adjunta por la 4ª. Sant Cugat del Vallés, a 1 de diciembre de 2009.		demás particulares y circunstancias, que es la inscripción 3ª de la finca 53.947, obrante al folio 32 del Tomo-libro 1.495. Sant Cugat del Vallés, a ocho de septiembre de dos mil ocho.
	4ª Novación Modificativa de Hipoteca	URBANA, descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: Sujeta al régimen de la propiedad horizontal de la que forma parte. Hipoteca que resulta de la inscripción 2ª, novada modificativamente por la 3ª, y afecciones por gastos de urbanización y por liquidación a que se refiere el párrafo de cargas de dicha 3ª y su nota marginal. **"GRUPO LAR PROMOSA, S.A."** es titular de esta finca, por división, según la inscripción 1ª, y **"CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID"** lo es del derecho real de hipoteca que resulta de la 2ª, novada modificativamente por la 3ª; y, ambas partes, de común acuerdo, **MODIFICAN** determinados extremos de las escrituras inicial de préstamo hipotecario y de sus modificaciones posteriores. En su virtud, INSCRIBO la expresada novación modificativa del derecho real de hipoteca que resulta de la inscripción 2ª, novada modificativamente por la 3ª, a favor de **"CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID"**, y las cláusulas financieras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley Hipotecaria, en los términos relacionados en la inscripción EXTENSA, que es la 4ª de la finca 53947, al folio 32 del Tomo-libro 1495. Sant Cugat del Vallés, a uno de diciembre de dos mil nueve.
NO APORTADA la Referencia Catastral. Sant Cugat del Vallés, a 1 de diciembre de 2009.		
	5ª CESIONES Y NOVACIÓN DE HIPOTECA	URBANA, descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: Sujeta al régimen de la propiedad horizontal de la que forma parte. Hipoteca que resulta de la inscripción 2ª -modificada por las 3ª y 4ª- y afecciones por gastos de urbanización y por liquidación según las notas al margen de las inscripciones 1ª de la finca 50503, 1ª de la 50510, 1ª de la 50314, 1ª de la 53805 y de las 2ª, 3ª y 4ª precedentes. La entidad **"GRUPO LAR PROMOSA, S.A." Sociedad Unipersonal** es titular de esta finca, por división, según la inscripción 1ª, y la entidad **"CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID"** lo es del derecho real de hipoteca constituido a su favor sobre la finca de este número, según la 2ª -modificada por las 3ª y 4ª-. Con carácter previo a la novación modificativa de hipoteca objeto de la presente inscripción, se hace constar que se formalizó la segregación de parte del patrimonio de "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid" y su traspaso, en bloque a favor del "Banco Financiero y de Ahorros, S.A.", que lo adquirió, por título universal; y se formalizó una posterior segregación de una parte del patrimonio del "Banco Financiero y de Ahorros, S.A." que traspasó en bloque a "Bankia, S.A.", quien lo adquirió por título universal. **MEDIANTE LA ESCRITURA** que motivó la extensa que se dirá, la entidad **"BANKIA, S.A."**, **de común acuerdo** con la parte deudora, la entidad **"GRUPO LAR PROMOSA, S.A." Sociedad Unipersonal**, manifestando, que la finca se halla libre de arrendatarios, previo constancia del **tracto sucesivo** derivado de la subrogación en la titularidad del préstamo garantizado, **MODIFICAN** determinados extremos de la escritura que motivó dicha inscripción 2ª -modificada por las 3ª y 4ª- de esta finca y otras dieciséis fincas más, en los términos que constan en la extensa que se dirá. En su virtud, previa inscripción de las cesiones expresadas, quedando en consecuencia inscrito el derecho real de hipoteca de la inscripción 2ª -modificada por las 3ª y 4ª- a favor de la entidad **"BANKIA, S.A."**, INSCRIBO favor de la misma la expresada novación modificativa del citado derecho real de hipoteca, y las cláusulas financieras y de vencimiento anticipado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley Hipotecaria, en los términos relacionados. LA EXTENSA es la inscripción 5ª de
NO APORTADA la Referencia Catastral. Sant Cugat del Vallés, a 14 de junio de 2012.		
VALIDADA e INCORPORADA la finca matriz de la de este número a las bases gráficas de este Registro. Sant Cugat del Vallés, a 14 de junio de 2012.		
MODIFICADO el derecho real de hipoteca a que se refieren las inscripciones 3ª y 4ª, por la 5ª. Sant Cugat del Vallés, a 14 de junio de 2012.		

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 53917
TRANSMITIDO el derecho real de hipoteca a que se refiere las inscripciones 3, 4 y 5 por la 6. Sant Cugat del Vallès, a 17 de noviembre de 2013. CSV: ---------- ***firmado digitalmente por el registrador: don MANUEL FELIPE VARGAS-ZUÑIGA JUANES***		la finca 53847, al folio 224 del tomo 1596, libro 66. Sant Cugat del Vallès, a catorce de junio de dos mil doce.
La entidad "GRUPO LAR PROMOSA, S.A.", titular de esta finca, CAMBIÓ su denominación por la de "**PROMOBERICA DESARROLLOS INMOBILIARIOS, S.A.**", en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Ignacio Paz-Ares Rodríguez, el 20 de diciembre de 2013, número 2063/2013 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, donde causó la inscripción 174ª, lo cual se hace constar en el mandamiento, librado por la Jefa de la Dependencia Regional de Hacienda de la Delegación de Madrid, el veintisiete de mayo de dos mil quince, que motivará la anotación letra B, presentado a las 15:39 del día 27 de mayo de 2015, que motivó el asiento 2396 del Diario 30. Sant Cugat del Vallès, a 2 de septiembre de 2015. CSV: ---------- ***firmado digitalmente por el registrador: don MANUEL FELIPE VARGAS-ZUÑIGA JUANES***	6ª TRASPASO ACTIVOS	URBANA: Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: Sujeta al régimen de propiedad horizontal de la que forma parte. Hipoteca que resulta de las inscripciones 2, 3, 4 y 5 y afecciones por gastos de urbanización y por liquidación a que se refiere el párrafo de cargas de la citada inscripción 5 y según nota al margen de la misma y embargo que resulta de la precedente anotación A . La entidad BANKIA, S.A. , titular del derecho real de hipoteca constituido sobre esta finca, según las inscripciones 2, 3, 4 y 5 , ***HA TRANSMITIDO LA TITULARIDAD DEL CITADO DERECHO DE***

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
BCN	SANT CUGAT DEL VALLES Nº1	St. Cugat del Vallés	1493	1493

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 53917 — 192
		HIPOTECA CONSTITUIDO SOBRE ESTA FINCA a la entidad SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA -SAREB-, **EN VIRTUD DE CONTRATO DE TRANSMISIÓN DE ACTIVOS** suscrito entre ambas partes , el 21 de diciembre de 2012, elevado a público en la escritura reseñada en la extensa que se dirá. En su virtud, INSCRIBO el derecho real de hipoteca de las inscripciones 2, 3, 4 y 5 de esta finca a favor de la entidad SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA -SAREB- , por titulo de cesión o traspaso de activos, así como el convenio de vencimiento anticipado por las causas y en los términos relacionados en dichas inscripciones. LA EXTENSA es la inscripción 5ª de la finca 53981, al folio 83 del Tomo-libro 1495. Sant Cugat del Vallés, a doce de noviembre de dos mil trece. CSV: ***firmado digitalmente por el registrador: don MANUEL FELIPE VARGAS-ZUÑIGA JUANES***

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BCN	SANT CUGAT DEL VALLES	St. Cugat del	1440	1440

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 50308 — 062
ARCHIVADA copia de los planos expresados en la inscripción adjunta, en el legajo correspondiente con el número del asiento de presentación 2382 del Diario 14. Sant Cugat del Vallès, a 31 de agosto de 2005.	1ª ADJUDICACION en REPARCELACION	URBANA: Porción de terreno identificada como "PARCELA A", sita en término de Sant Cugat del Vallès, en el ámbito del Proyecto de Reparcelación del Sector "L'Anónima", de superficie mil quinientos treinta y cinco metros cuadrados. LINDA por el Norte, Sur y Este, con la parcela H o zona verde del citado Proyecto; y por el Oeste, con el límite del referido Sector. EDIFICABILIDAD: Siete mil cincuenta y cinco metros cuadrados de techo. PARTICIPACIÓN SOBRE EL SECTOR: Veinticinco enteros setenta y un centésimos por ciento. CALIFICACIÓN URBANÍSTICA: Terciario/Comercial. **REEMPLAZA** por subrogación real, con otras dos, a las aportadas "1", "2" y "4", inscritas de fincas 17219-N, 21996 y 50503, a los folios 217, 3 y 41 de los Tomos-libros 1282, 373 y 1439, inscripciones 22ª y 24ª, 7ª y 9ª y 1ª y 2ª. CARGAS: **Afecciones** por liquidación según notas al margen de las inscripciones 12ª, 13ª, 15ª, 16ª, 17ª, 18ª, 19ª, 20ª, 21ª, 22ª y 23ª y de las anotaciones letras A y B de la finca 17219-N, 6ª, 7ª y 8ª de la 21996 y 1ª y 2ª de la 50503; **y afección** por gastos de urbanización que resulta de la inscripción 1ª de dicha finca 50503.- **EN ESCRITURA** autorizada por el Notario de Barcelona, Enrique Peña Felix, el veintidós de junio de dos mil cuatro, número 2706 de protocolo, **las personas físicas y jurídica: 1.-** PIO GONZÁLEZ VAQUÉ, CARLOS GONZÁLEZ TRÖGER, STEFANIE TRÖGER GONZÁLEZ y SANDRA GONZÁLEZ TRÖGER, mayores de
La entidad "Sociedad Internacional de Promociones Urbanas, S.A.", titular de la finca de este número -según las inscripciones 1ª y 2ª-, CAMBIÓ su denominación por la de "GRUPO LAR PROMOSA, S.A.", en escritura autorizada por el Notario de Madrid, don Ignacio Manrique Plaza, el 14 de septiembre de 2005, número 5.412 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, lo cual se hace constar en la de compraventa, autorizada por el Notario de Barcelona, don Tomás Giménez Duart, el 06 de julio de 2006, número 2.679, que motivará la siguiente inscripción 3ª, presentada a las 11 horas 05 minutos del 19 de julio de 2006, con el asiento 3038 del Diario 17. Sant Cugat del Vallès, a 26 de julio de 2006.		con DNI/NIF 36864485Q, 37287714E, 43681628M y 46137709P.= **2.-** "SOCIEDAD INTERNACIONAL DE PROMOCIONES URBANAS, S.A.", domiciliada en Madrid, calle Serrano, 60, 3º, con CIF número A28230514, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 1517, folio 178, hoja M28041.- **Y 3.-** JUAN TORTOSA JULIÁ y JOSEFA, MARÍA MAGDALENA y CARMEN TORTOSA MORALES, con DNI/NIF 37105313B, 37641191N, 39132730R y 39156378M.-, representadas, las relacionadas bajo el número **1**, por el representante de la del 2 que se dirá, en uso del poder especial que, para actuar en nombre y representación de ésta, le otorgaron en escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Enrique Peña Félix, el 21 de junio de 2004, número 2679 de protocolo, dicha del **2**, por Angel Palomino Ballesteros, mayor de edad, con domicilio en Barcelona, en virtud del poder que le fue conferido en escritura autorizada por la Notario de Madrid, Carmen Boulet Alonso, el 12 de marzo de 2004, número 621 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil, donde causó la inscripción 123ª de la hoja social, y las del **3**, por la compañía "Promociones Aglà, S.A.", domiciliada en Sant Joan Despi, calle Sant Martí de L'Erm, 19, con NIF número A58648387, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 10147, folio 65, hoja B59572, en uso del poder especial que le otorgaron ante el Notario de Sant Cugat del Vallès, Antonio Luis García Bernat, el 15 de marzo de 2004, número 605 de protocolo -unida por testimonio, como las anteriormente citadas, al documento que se inscribe-, y ésta última compañía, a su vez, por su Administrador único Francisco Oller Navarro, mayor de edad, casado, vecino de Sant Joan Despi, nombrado por plazo de cinco años, en escritura autorizada por la Notario de Sant Joan Despi, María del Sagrario Alvarez Jiménez, el 9 de julio de 1999, inscrita en el Registro Mercantil, donde causó la inscripción 8ª de la hoja social, **como titulares** de las fincas correspondientes a la superficie privada del Sector de suelo urbano denominado "L'Anónima" del Plan General de Ordenación Urbana de Sant Cugat del Vallès, que son las inscritas bajo los números 17219-N, 21996, 669-N y 50503, a los folios 217, 3, 94 y 41 de los Tomos-libros 1282, 373, 1323 y 1439, inscripciones 22ª y 24ª, 7ª y 9ª, 8ª y 11ª y 1ª y 2ª, identificadas en el proyecto como aportadas "1", "2", "3" y "4", respectivamente, propiedad las dos primeras y una mitad indivisa de la última de

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 50308

la "Sociedad Internacional de Promociones Urbanas, S.A.", la restante mitad de dicha última de los señores Pio González Vaqué, Carlos González Tröger, Stefanie Tröger González y Sandra González Tröger, en la proporción de veinte enteros por ciento el primero y diez enteros por ciento cada uno de los otros tres, y la tercera de los señores Juan Tortosa Gulià y Josefa, Maria Magdalena y Carmen Tortosa Morales, en la proporción de veinticinco enteros por ciento cada uno -constando en la inscripción 9ª de la registral 669-N o aportada "3", de venta de la misma por sus citados titulares a la entidad "PROYECTO LA BARCA, SOCIEDAD LIMITADA", **la subrogación consentida**, con identificación de la resultante, en los derechos y obligaciones derivados del Proyecto de Reparcelación que se dirá-, **después de hacer constar** que al Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès le corresponde el dominio público sobre la red viaria y las zonas verdes incluidas dentro del Sector, que ascienden a cuatro mil quinientos ochenta y cuatro metros cuadrados, codificada como aportada "5" y "6", inmatriculada registralmente bajo el número de finca 50306, al folio 61 de este mismo Tomo, inscripción 1ª, al amparo de lo dispuesto en el artículo 32.1 del Decreto 287/2003, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento parcial de la Ley 2/2002, de 14 de marzo, de Urbanismo, **formulan** PROYECTO DE REPARCELACIÓN VOLUNTARIA del citado Sector de suelo urbano "L'ANÒNIMA", que se protocoliza mediante la que motiva la presente, comprensivo de la Memoria con los particulares propios del caso y, entre ellos, los siguientes: Los **antecedentes**, donde figura que el día 30 de julio de 2003 se aprobó definitivamente por la Conselleria de Urbanismo de Cataluña la Modificación del Plan General Metropolitano en el Sector de "L'Anònima" de San Cugat del Valles, en desarrollo del cual se formula el Proyecto. **El ámbito** reparcelable coincide con dicho Sector y se halla en la parte noroeste del municipio, tiene forma sensiblemente triangular y queda delimitado por el Sur por la Avenida de Cerdanyola, por el Este por el "Torrent de Ferrussons" y la calle Josep Sala i Gener y por el Oeste por la calle Borrell; asimismo limita por el extremo Suroeste con dos edificios destinados a uso terciario/comercial y por el Sureste con una manzana residencial de viviendas adosadas. La superficie total del área reparcelable es de veinticuatro mil ciento ochenta y un metros cuadrados. **Edificabilidad y cesión del diez por ciento del aprovechamiento del Sector al Ayuntamiento**. En relación con la total superficie del Sector, la edificabilidad es de 1,13 m2t/m2s, coeficiente a aplicar sobre el total de la superficie o sea sobre dichos veinticuatro mil ciento ochenta y un metros cuadrados, dando lugar al techo edificable por usos que quedará reflejado en la descripción de las parcelas resultantes; por otra parte, los propietarios ceden gratuitamente en virtud del Proyecto al Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès la parcela resultante "E", a la que corresponden dos mil ciento cincuenta y cinco metros ochenta decímetros cuadrados de techo edificable para uso residencial. **Estructura de la propiedad**. La propiedad originaria está dividida dentro del ámbito de actuación en las **cuatro parcelas aportadas** "1", "2", "3" y "4", **además de la** red viaria y las zonas verdes que se encuentran dentro del Sector o **aportada "5 y 6"**, que se corresponden con las cinco registrales expresadas anteriormente, de superficies ocho mil quinientos sesenta y tres metros cuadrados, dos mil doscientos noventa y siete metros cuadrados, dos mil quinientos setenta y cinco meteros cuadrados, seis mil ciento sesenta y dos metros cuadrados y cuatro mil quinientos ochenta y cuatro metros cuadrados, respectivamente. Por subrogación real, y en virtud del Proyecto, esas fincas se convertirán en una parcela privada de uso terciario/comercial, cuatro parcelas privadas de uso residencial y una parcela destinada a equipamiento público, además de la red viaria y las zonas verdes del Sector. **Criterios de adjudicación y compensación por el mayor o menor valor de las adjudicaciones.** Parcelas privadas. En relación con los derechos iniciales de los propietarios y con los criterios de adjudicación de parcelas resultantes por ellos, el Proyecto

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
BCN	SANT CUGAT DEL VALLES	St. Cugat del	1440	1440

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 50306	063

refleja el acuerdo unánime adoptado por dichos propietarios, incluido el Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès. No obstante, debe indicarse que se han observado al efecto, dentro de lo técnicamente posible y en la medida que ello posibilitase la viabilidad de los acuerdos alcanzados, las reglas de proporcionalidad y cercanía establecidas en el artículo 120.1 apartados a) y e) de la Ley. En particular, a la hora de determinar de mutuo acuerdo las adjudicaciones correspondientes a cada uno de los propietarios, además de los derechos aportados por cada propietario, se han tenido en cuenta los siguientes criterios: 1.- La repercusión a cada propietario de las cargas de urbanización. 2.- Las compensaciones por excesos y defectos de adjudicación en metros de techo o las correcciones de valor de las fincas adjudicadas por excesos o defectos en el uso adjudicado, partiendo del mayor valor del uso residencial respecto del terciario/comercial. 3.- Las compensaciones por demolición de edificaciones existentes consolidadas. 4.- Las correcciones del valor de las fincas adjudicadas en función de su ubicación y de su mayor o menor proximidad al casco urbano. 5.- La adjudicación en proindiviso o de parcela completa. En este sentido, los propietarios y el Ayuntamiento han conjugado todos los anteriores criterios para acordar las adjudicaciones, así como las compensaciones que corresponden por el mayor o menor valor de esas adjudicaciones respecto a las que corresponderían en aplicación de una regla estricta de proporcionalidad y cercanía de las fincas de resultado respecto de las origen. Se aclara que cuando en el proyecto se habla de exceso o defecto de adjudicación en su valor, se refiere al mayor o menor valor de las adjudicaciones en relación con el derecho del que traen causa, todo ello en virtud de los criterios anteriores, y no a exceso o defecto de adjudicación de metros cuadrados de techo, que es uno solo de esos factores. Todo ello se desglosa a continuación: **Adjudicación a Sociedad Internacional de Promociones Urbanas, S.A.**: A) Adjudicación: I.- El ochenta y cinco enteros ochenta y cinco centésimos por ciento de la "PARCELA A" de uso terciario/comercial -al principio descrita-, lo cual corresponde a seis mil cincuenta y seis metros sesenta y ocho decímetros cuadrados de techo de dicho uso. II.- El cincuenta y ocho enteros ochenta y siete centésimos por ciento de la "PARCELA B", de uso residencial. III.- El Cien enteros por ciento de la "PARCELA D", de uso residencial. Estas adjudicaciones de parcelas de uso residencial suponen un aprovechamiento de doce mil cuatrocientos treinta metros veintiseis decímetros cuadrados de techo de dicho uso. B) Defecto o exceso de adjudicación: Esta adjudicación supone: I.- Un exceso de adjudicación total de novecientos veintiún metros veintiocho decímetros cuadrados de techo. II.- Un defecto de adjudicación de uso residencial de seiscientos dieciocho metros cincuenta y dos decímetros cuadrados de techo. III.- Un exceso de adjudicación de uso terciario/comercial de mil quinientos treinta y nueve metros ochenta decímetros cuadrados de techo. C) **Costes de urbanización:** Las parcelas adjudicadas, total o parcialmente, a Sociedad Internacional de Promociones Urbanas, S.A. quedarán afectas a la urbanización del Sector -que, según Proyecto de Urbanización presentado al Ayuntamiento de San Cugat del Vallès en fecha 5 de mayo de 2004, tiene un coste de dos millones setenta y un mil ciento sesenta y un euros y cincuenta y nueve céntimos-, en la proporción correspondiente a su aprovechamiento. Se especifica a continuación la afección según la cuenta de liquidación provisional: **"Parcela A" en la cuota de cuarenta y un enteros cincuenta y cinco centésimos por ciento**, esto es, en ochocientos sesenta mil seiscientos cuarenta y cinco euros y ochenta y cuatro céntimos. **"Parcela B" en la cuota de cuarenta y un enteros treinta centésimos por ciento**, esto es, en ochocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos euros y veintitrés céntimos. **"Parcela D" en la cuota de diecisiete enteros quince centésimos por ciento**, esto es, en trescientos cincuenta y cinco mil ciento quince euros y cincuenta y tres céntimos. D) Indemnización por erradicación de construcciones: Sociedad

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 50308
		Internacional de Promociones Urbanas, S.A., es propietaria de dos edificios industriales y la mitad de un tercero, siendo acreedora de la indemnización que por su derribo corresponde y que se valora de forma conjunta según se ha expuesto en la introducción de este apartado de "Criterios de adjudicación y compensación". E) Compensación final: En aplicación de los criterios establecidos y teniendo en cuenta todos los conceptos referidos en las letras A) a D) anteriores, corresponde a dicha sociedad una compensación por importe de ciento cuarenta y siete mil ochocientos sesenta y un euros y noventa y un céntimos, por defecto de adjudicación en su valor respecto al derecho del que trae causa esa adjudicación. En particular, ese defecto de adjudicación en su valor resulta del defecto de adjudicación de aprovechamiento residencial, de la afección de las parcelas adjudicadas al pago de costes de urbanización, de la adjudicación en proindiviso, de la ubicación de las parcelas residenciales, más próximas a la zona industrial que al casco urbano, y de la erradicación de las construcciones existentes. **Adjudicación a la familia González:** A) Adjudicación: I.- El catorce enteros quince centésimos por ciento de la "PARCELA A" de uso terciario/comercial -al principio descrita-, lo cual corresponde a novecientos noventa y ocho metros veinticuatro decímetros cuadrados de techo de dicho uso. II.- El cuarenta y un enteros trece centésimos por ciento de la "PARCELA B", de uso residencial, correspondiente a dos mil ochocientos ochenta y tres metros ochenta y dos decímetros cuadrados de techo de dicho uso. B) Defecto o exceso de adjudicación: No se generan defectos o excesos de adjudicación. C) Costes de urbanización: Las fincas adjudicadas parcialmente a la familia González quedarán afectas al pago de los costes de urbanización del Sector en la proporción correspondiente a su aprovechamiento, conforme a lo especificado anteriormente según la cuenta de liquidación provisional. D) Indemnización por erradicación de construcciones: La familia González no está sujeta a indemnizaciones por erradicación de construcciones. E) Compensación final: La adjudicación a la familia González no genera ninguna compensación, por no haber defecto de adjudicación en su valor conforme a los criterios establecidos anteriormente. **Adjudicación a la familia Tortosa:** A) Adjudicación: A la familia Tortosa se le adjudica el cien por cien de la "PARCELA C", de uso residencial, lo cual corresponde a dos mil novecientos once metros cuadrados de techo de dicho uso. B) Defecto o exceso de adjudicación: La anterior adjudicación genera: I.- Un defecto de adjudicación total de trescientos treinta y tres metros cincuenta decímetros cuadrados de techo. II.- Un exceso de adjudicación de uso residencial de quinientos metros ochenta decímetros cuadrados de techo. III.- Un defecto de adjudicación de uso terciario/comercial de ochocientos treinta y cuatro metros treinta decímetros cuadrados de techo. C) Costes de urbanización: La finca adjudicada a la familia Tortosa no queda afecta al pago de costes de urbanización. D) Indemnización por erradicación de construcciones: En la propiedad de la familia Tortosa existe un aparcamiento al aire libre con pequeñas instalaciones anexas. E) Compensación final: La adjudicación a la familia Tortosa comporta un exceso de adjudicación en valor respecto del derecho de que trae causa, en aplicación de los criterios antes establecidos. En particular, la parcela adjudicada no se encuentra sujeta a proindivisos, es de uso residencial y no terciario/comercial, tiene una ubicación de mayor valor -contigua al casco urbano y lindante con la calle Borrell-, y no está afecta al pago de cargas de urbanización ni de erradicación de construcciones. **Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès:** A) Adjudicación: Al Ayuntamiento se le adjudica el cien por cien de la "PARCELA E" de uso residencial, lo que corresponde a dos mil ciento cincuenta y cinco metros ochenta decímetros cuadrados de dicho uso. B) Defecto o exceso de adjudicación: La anterior adjudicación comporta: I.- Un defecto de adjudicación total de quinientos ochenta y siete metros setenta y ocho decímetros cuadrados de techo. II.- Un exceso de

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BCN	SANT CUGAT DEL VALLES	St. Cugat del	1440	1440

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 50308	064

adjudicación de uso residencial de ciento diecisiete metros setenta decímetros cuadrados de techo. III.- Un defecto de adjudicación de uso terciario/comercial de setecientos cinco metros cincuenta y cuatro decímetros cuadrados de techo. C) Costes de urbanización: La finca se adjudica libre de cargas de urbanización. D) Indemnización por erradicación de construcciones: El Ayuntamiento no es propietario de construcciones en el Sector. E) Compensación final: La adjudicación al Ayuntamiento comporta un defecto de adjudicación en su valor respecto del derecho del que trae causa, en aplicación de los criterios establecidos. En particular, le corresponde una indemnización de doscientos ochenta y dos mil quinientos cincuenta y cuatro euros y sesenta y nueve céntimos, en compensación por la peor ubicación de la parcela adjudicada -contigua a la zona industrial- y el defecto de adjudicación en metros cuadrados de techo. **Parcela de uso y dominio público:** Por lo que se refiere al suelo de dominio y uso público existente en origen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 párrafo 3º del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, al ser su superficie ostensiblemente inferior a la que resulta como consecuencia de la ejecución del Plan, se entiende sustituida una por otra. En efecto, la red viaria y las zonas verdes locales iniciales tenían una superficie total de cuatro mil quinientos ochenta y cuatro metros cuadrados, mientras que las resultantes del Proyecto de Reparcelación Voluntaria ascienden a doce mil doscientos noventa y tres metros cuadrados; esto es, de dicho Proyecto derivará mas del doble de superficie dotacional pública de la que existía en origen. Por otra parte, **también se adjudica al Ayuntamiento** la "PARCELA F", de uso equipamiento. **Cargas de urbanización:** En su condición de representante de la comunidad reparcelatoria y, en consecuencia, correspondiéndole las labores propias de una Junta de Compensación, Sociedad Internacional de Promociones Urbanas, S.A. llevará a cabo, a su costa, la urbanización del Sector "L'Anónima". En cuanto a la reintegración de los costes que conlleve esa urbanización, al amparo de los artículos 46, 116 y 141 de la Ley, 28 del Reglamento y concordantes, los propietarios han acordado que las adjudicaciones y compensaciones pactadas, que se reflejan en el apartado anterior, conllevan la compensación a dicha sociedad por su favor urbanizador, salvo por lo que se refiere a la familia González, que como propietaria de las participaciones de las parcelas de resultado A y B, les corresponde el pago de las cargas de urbanización a que están afectas esas fincas en la parte proporcional a su derecho. **Obras y plantaciones existentes:** En el Sector existen construcciones en las fincas aportadas "1", "2" y "4" y un aparcamiento al aire libre con pequeñas instalaciones en la "3". Estas construcciones resultan incompatibles con el nuevo planeamiento que se desarrolla, que prevé para el Sector los usos residencial y terciario/comercial y no el industrial. Por ello, la comunidad reparcelatoria ha acordado que se proceda a su demolición, considerándose que la indemnización por ello a sus propietarios viene implícita en las adjudicaciones y previsiones compensatorias acordadas. Se adjuntan fichas correspondientes a las parcelas iniciales y a las parcelas resultantes, que reflejan las descripciones de unas y otras, las procedencias de éstas respecto de aquéllas, la cuota de participación de las nuevas sobre el sector y los nombres de sus respectivos propietarios y adjudicatarios en la forma expresada anteriormente y en la que se hará constar en las correspondientes inscripciones de dichas parcelas resultantes. Asimismo se adjuntan **planos** de situación, planeamiento actual, general y de cada una de las parcelas aportadas, general y de cada una de las parcelas resultantes, de superposición y de cesiones." **EN ACTA** autorizada por la Notario de Barcelona, María del Pilar Saltó Saura, el diez de noviembre de dos mil cuatro, número 675 de protocolo, la referida compañía "SOCIEDAD INTERNACIONAL DE PROMOCIONES URBANAS, S.A.", representada por su dicho apoderado Angel Palomino Ballesteros, los citados FIO

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 50308
		GONZÁLEZ VAQUÉ, CARLOS GONZÁLEZ TRÖGER, STEFANIE TRÖGER GONZÁLEZ y SANDRA GONZÁLEZ TRÖGER y las compañías "PROMOCIONES AGLÀ, S.A." -que actuó como apoderada de los señores Tortosa- y "PROYECTO LA BARCA, S.L.", ésta domiciliada en Sant Joan Despí, calle Sant Martí de l'Erm, 19, con CIF número B63243943, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 35854, folio 148, hoja B268477, ambas representadas por el Administrador único de la primera y solidario de la segunda Francisco Oller Navarro, mayor de edad, casado, vecino de Sant Joan Despí, nombrado de aquélla, por plazo de cinco años, en escritura autorizada por la Notario de Sant Joan Despí, María del Sagrario Alvarez Jiménez, el 8 de junio de 2004, que causó la inscripción 11ª de su hoja social, y de ésta, por plazo indefinido, en la escritura fundacional autorizada por el Notario de Esplugues de Llobregat, José Vicente Galdón Garrido, el 14 de julio de 2003, **tras hacer exposición** del otorgamiento de la escritura de reparcelación voluntaria anteriormente reseñada, de que el 20 de septiembre de 2004 la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès aprobó definitivamente el Proyecto de Reparcelación otorgado, notificándose al representante de la comunidad reparcelatoria, que dió traslado a los demás interesados, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia, y que dicha aprobación quedó sujeta al hecho de que no se presentasen alegaciones durante el periodo de información pública y al cumplimiento de determinados requerimientos, **manifiestan** la compraventa ya inscrita de "Proyecto La Barca, S.L." a los señores Tortosa de la finca identificada como parcela inicial "3" o registral 669, aportada por éstos al Proyecto de Reparcelación de referencia, y que de ella trae causa por subrogación real la finca resultante "C", que dicho Proyecto adjudicaba a los vendedores: **dicha compradora** y titular de todos los derechos derivados de tal adquisición en el Proyecto de Reparcelación, que declara conocer y ratifica expresamente, **hace constar** que se subroga en todos los derechos y obligaciones que deriven de la citada finca registral aportada y, en particular, manifiesta conocer y aceptar y ratifica expresamente el tratamiento que dicho Proyecto otorga a la propia finca aportada "3", ratificando y haciendo suyas todas las actuaciones llevadas a cabo por "Promociones Aglà, S.L." en nombre y representación de los señores Tortosa; por ello, respecto a la finca aportada "3", únicamente deberá efectuarse una rectificación nominal en el sentido de indicar que es propiedad de "Proyecto La Barca, S.L." y correlativamente adaptarse la adjudicación de la resultante "Parcela C" -correspondiente por subrogación real a aquélla finca aportada-, indicándose que la adjudicataria es dicha compradora, por lo que presta su consentimiento a que por Sociedad Internacional de Promociones Urbanas, S.A., como representante de la comunidad reparcelatoria, presente a la aprobación municipal la correspondiente rectificación específica del Proyecto de Reparcelación, en el sentido indicado, según las fichas de tales fincas -con el contenido adaptado- protocolizadas en la que motiva la presente, las cuales incluyen en el capítulo de cargas o gravámenes por subrogación real la **hipoteca** a favor de "CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA", que la sociedad compradora constituyó sobre la finca adquirida o registral 669 -según la inscripción 3ª de la misma-; **y todos los propietarios** afectados, RATIFICAN expresamente y de forma indubitada la aceptación en todos sus términos, contenido y alcance de la escritura anteriormente relacionada y prestan su consentimiento a la rectificación específica del Proyecto de Reparcelación en el sentido de hacer constar que "Proyecto La Barca, S.L." ha sobrevenido propietario de la referida finca registral 669 o aportada "3" y adjudicatario de su resultante, por subrogación real, dándose por enterados y notificados de esta rectificación o adaptación. SE ACOMPAÑA certificación legitimada suscrita por los señores Francisco Oller Navarro y Carlos Maestre Ruiz, en nombre y representación de "Proyecto La Barca, S.L." y "Caixa Catalunya", respectivamente, expresiva de haberles sido trasladado el texto de las escrituras de reparcelación y del acta

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BCN	SANT CUGAT DEL VALLES	St. Cugat del	1440	1440

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 50308 — 065
		relacionadas, de manifestar conformidad con el traslado del crédito con garantia hipotecaria que grava la finca aportada "3" y que pasará a gravar la parcela resultante "C", de acuerdo con lo establecido en el Proyecto de Reparcelación, y la Caixa de estar enterada y notificada a todos los efectos de las actuaciones relativas a la reparcelación del Sector L'Anònima".= **Y EN CERTIFICACIÓN** librada por el Secretario de l'Ajuntament de Sant Cugat del Vallès, con el visto bueno de su Alcalde, el 21 de julio de 2005, se insertan los acuerdos de la Junta de Govern de 20 de septiembre y 20 de diciembre de 2004, expediente UA94/04/4-X/04/15341, por los que, entre otros extremos, se aprueba, en el primero, la tramitación del Proyecto en los mismos términos, contenido y alcance, de la escritura anteriormente reseñada y definitivamente el mismo, siempre que superados los plazos señalados no se haya presentado ninguna alegación, y en el segundo, también en sus propios términos, contenido y alcance el acta de manifestaciones precedentemente relacionada y definitivamente el proyecto de reparcelación con las determinaciones derivadas de dicha acta, expresando la notificación -y recepción- a todos los propietarios, titulares de bienes y derechos, afectados por el ámbito territorial y la publicación de tales acuerdos en los Boletines Oficiales de la Provincia números 242 de 8 de octubre de 2004 y 147 de 21 de junio de 2005, y se hace constar que superados el plazo de información publica y el derivado de las notificaciones referidas, no existe presentada alegación ni reclamación alguna, por lo que ha ganado firmeza administrativa. En su virtud, INSCRIBO el dominio de esta finca a favor de la compañia "SOCIEDAD INTERNACIONAL DE PROMOCIONES URBANAS, S.A." y de PIO GONZÁLEZ VAQUÉ, CARLOS GONZÁLEZ TRÖGER, STEFANIE TRÖGER GONZÁLEZ y SANDRA GONZÁLEZ TRÖGER, en la proporción de ochenta y cinco enteros ochenta y cinco centésimos por ciento la primera, cinco enteros sesenta y seis centésimos por ciento el segundo y dos enteros ochenta y tres centésimos por ciento cada uno de los tres últimos, por titulo de adjudicación por reparcelación, quedando **afecta** al pago del saldo de la liquidación definitiva de la cuenta del proyecto de urbanización, en la parte correspondiente a la cuota de cuarenta y un enteros cincuenta y cinco centésimos por ciento, siendo el importe en la cuenta de liquidación provisional atribuida a la misma de ochocientos sesenta mil seiscientos cuarenta y cinco euros y ochenta y cuatro cêntimos. ASÍ RESULTA del Registro y de las escritura, acta y certificación municipal reseñadas, copias de cuyas escritura y acta se presentaron a las nueve horas cuarenta minutos del dia quince de junio de dos mil cinco, con el asiento 2382 del Diario 14, con vigencia prorrogada, habiendose aportado la referida certificación municipal y copia de los planos indicados dentro de la vigencia del asiento de presentación. Exento del impuesto por autoliquidación. Sant Cugat del Vallès, a treinta y uno de agosto de dos mil cinco.
NO APORTADA la Referência Cadastral.	2a FERMITA DE 14,15%	URBANA: Porció de terreny identificada com a "PARCEL·LA A", situada en terme de Sant Cugat del Vallès, a l'Àmbit del Projecte de Reparcel·lació del Sector "L'Anònima", descrita a la precedent inscripció 1a. VALOR: No consta¥. CÀRREGUES: Afeccions per liquidació i per despeses d'urbanització, que resulta de l'esmentada inscripció 1a, i segons el paràgraf de càrregues de la mateixa i la seva nota marginal. L'entitat SOCIEDAD INTERNACIONAL DE PROMOCIONES URBANAS, S.A., domiciliada al carrer Serrano, 60, 3 de Madrid amb C.I.F. A28230514, i inscrita al Registre Mercantil de Madrid, al Foli 178 del Tom 1517, full número M28041, i el senyor PIO GÓNZALEZ VAQUE, major d'edat, casat en règim de separació de béns, vei de Sant Cugat del Valles, amb domicili en plaça Lluis Millet, 12, baixos, amb D.N.I./C.I.F. 36864485Q, el senyor CARLOS GONZALEZ TRÖGER, major d'edat, casat en règim de separació de béns, vei de Sant Cugat del Valles, amb domicili en plaça Lluis Millet, 12, baixos, amb D.N.I./C.I.F. 37287714E, la senyora STEFANIE TRÖGER

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 50308
Sant Cugat del Vallès, a 19 d'octubre de 2005. ENTREGADA la contraprestación referida en la inscripción 2 adjunta, según consta en la inscripción 3 de la finca 53945, al folio 28 del Tomo-libro 1495. Sant Cugat del Vallès, a 8 de abril de 2008.		GONZALEZ, major d'edat, casada en règim de separació de bens, veïna de Sant Cugat del Vallès, amb domicili en plaça Lluis Millet, 12, baixos, amb D.N.I./C.I.F. 43681628M , la senyora SANDRA GONZALEZ TRÖGER, major d'edat, casada en règim de separació de bens, veïna de Sant Cugat del Valles, amb domicili en plaça Lluis Millet, 12, baixos, amb D.N.I./C.I.F. 46137709P, són propietaris d'aquesta finca, a la proporció de vuitanta-cinc enters i vuitanta-cinc centèsims per cent la primera, cinc enters i seixanta-sis centèsims per cent el segon i dos enters vuitanta-tres centèsims per cent cadasqú dels tres últims, per adjudicació en reparcel·lació, segons l'esmentada inscripció 1a; i, manifestant que es troba lliure d'arrendataris, els quatre últims cedeixen i transmeten a títol de **PERMUTA les seves respectives participacions** a la primera, juntament amb determinades participacions indivises d'una altra finca, que les adquireix, representada pel senyor Angel Palomino Ballesteros, major d'edat i veí de Barcelona, en virtut del poder especial que li va ser conferit en escriptura autoritzada pel Notari de Madrid, senyor Ignacio Paz-Ares Rodriguez, l'11 de juliol de 2005, número 1.854 de protocol -còpia autèntica de la que s'acompanya-, sota, entre d'altres, els pactes i estipulacions següents: 2.1. La contraprestació de la cessió efectuada al seu favor, l'adquirent cedirà i transmetrà, en ple domini, els habitatges, les places d'aparcament i els trasters que s'identifiquen a continuació segons s'especifica als document que motiva la present, en favor dels transmitents, els quals els adquiriran en ple domini, segons la distribució que s'especifica a continuació. Tanmateix, com a contraprestació de la cessió efectuada, s'estableix una contraprestació dinerària a càrrec de l'adquirent i en favor dels transmitents de seixanta i quatre mil cinc-cents trenta-sis euros, segons la distribució que s'especifica a continuació: A) PIO GONZALEZ VAQUE: (i) Habitatges: escala A planta baixa primera, primer-segona, tercer-segona i quart-segona; (ii) Places d'aparcament: 132, 133, 134 i 135; (iii) Trasters: 34 i 35; (iv) Participació proindivisa del quaranta per cent sobre els habitatges i places d'aparcament que s'especifiquen a l'apartat E) posterior; i (v) Contraprestació dinerària: vint-i-cinc mil vuit-cents catorze euros i quaranta cèntims. De dita quantitat en quant a nou mil cent trenta vuit euros la rep mitjancant xec del que es fa càrrec atorgant carta de pagament a bon fi del mateix, i la resta de setze mil sis-cents setanta-sis euros i quaranta cèntims, serà satisfeta per l'adquirent per tot el dia quinze de setembre de dos mil cinc. B) CARLOS GONZALEZ TRÖGER: (i) Habitatges: escala A segon-primera; escala B tercer-segona; (ii) Places d'aparcament: 147 i 148; (iii) Participació proindivisa del vint per cent sobre els habitatges i places d'aparcament que s'especifiquen a l'apartat E) posterior; i (iv) Contraprestació dinerària: dotze mil nou-cents set euros i vint cèntims, de dita quantitat en quant a quatre mil cinc cents seixanta nou euros la rep mitjançant xec del que es fa càrrec atorgant carta de pagament a bon fi del mateix, i la resta de vuit mil tres-cents trenta-vuit euros i vint cèntims serà satisfeta per l'adquirent per tot el quinze de setembre de dos mil cinc. C) STEFANIE TRÖGER GONZALEZ: (i) Habitatges: escala A primer-primera; escala B planta baixa primera; (ii) Places d'aparcament: 142 i 143; (iii) Participació proindivisa del vint per cent sobre els habitatges i places d'aparcament que s'especifiquen a l'apartat E) posterior; i (iv) Contraprestació dinerària: dotze mil nou-cents set euros i vint cèntims, de dita quantitat en quant a quatre mil cinc cents seixanta nou euros la rep mitjançant xec del que es fa càrrec atorgant carta de pagament a bon fi del mateix, i la resta de vuit mil tres-cents trenta-vuit euros i vint cèntims serà satisfeta per l'adquirent per tot el quinze de setembre de dos mil cinc. D) SANDRA GONZALEZ TRÖGER: (i) Habitatges: escala A tercer-primera; escala B segon-segona. (ii) Places d'aparcament: 145 i 146. (iii) Participació proindivisa del vint per cent sobre els habitatges i places d'aparcament que s'especifiquen a l'apartat E) posterior; (iv) Contraprestació dinerària: dotze mil

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BCN	SANT CUGAT DEL VALLES	St. Cugat del	1440	1440

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 50308 066
		nou-cents set euros i vint cèntims, de dita quantitat en quant a quatre mil cinc cents seixanta nou euros la rep mitjançant xec del que es fa càrrec atorgant carta de pagament a bon fi del mateix, i la resta de vuit mil tres-cents trenta-vuit euros i vint cèntims será satisfeta per l'adquirent per tot el quinze de setembre de dos mil cinc. E) HABITATGES I PLACES D'APARCAMENT EN PROINDIVÍS: Els habitatges i places d'aparcament que s'adjudiquen a la part transmetent en els percentatges que s'indiquen als apartats A.(iv), B.(iii), C.(iii) i D.(iii) anteriors són els que s'especifiquen a continuació: (i) Habitatges: escala B, primer-tercera, segon-primera. i quart-tercera; (ii) Places d'aparcament: 149, 150 i 151. TERCER._ QUALIFICACIÓ URBANÍSTICA.- Les parts fan constar que, a resultes de l'aprovació de la modificació de la qualificació urbanística de les finques, actualment tenen la qualificació de terciari/comercial i residencial, respectivament. SISÈ.- 6.2.Els habitatges, places d'aparcament i trasters es construiran tanmateix d'acord amb el projecte d'execució redactat pels senyors Fermín Vázquez, Ramon Casanovas i Frank Eelting visat pel Col.legi d'Arquitectes en data 31 de març de 2005 amb número 2005004677. 6.2.1._Els habitatges, places d'aparcament i trasters abans esmentats hauran de lliurar se amb tots els serveis i escomeses. 6.2.3.Qualsevol dubte de tipus técnic será sotmès a la Direcció Facultativa de l'obra. 6.3.L'adquirent procedirá al lliurament de les unitats d'obra dins del termini màxim de trenta sis mesos a comptar des de la data d'atorgament de la llicència d'obres. L'adquirent paga en aquest acte als transmitents la contraprestació dinerària que s'especifica al Pacte 2.1 anterior mitjançant els xecs -còpies dels quals s'adjunten a l'escriptura que s'inscriu-; i els transmitents li atorguen a l'adquirent carta de pagament per aquest import. Ambdues parts acorden que l'adquirent haurà de pagar als transmitents una penalització diària substitutiva de danys i perjudicis de tres cents euros amb cinquanta un cèntims per cada dia que passi del termini estipulat pel lliurament de les unitats d'obra convingudes. 6.4.No obstant l'anterior, l'adquirent no será responsable davant els transmitents dels eventuals retards que es produeixin en l'execució de la construcció i lliurament de les referides Unitats d'obra respecte dels terminis compromesos, sempre que les causes dels mateixos siguin imputables a força major. VUITÈ._ DOMICILIS A EFECTES DE NOTIFICACIONS: Tota comunicació que hagi de dirigir se les parts respecte de l'escriptura que motiva la present haurà de realitzar se de forma escrita i mitjançant un mitjà que permeti la constància fefaent de la seva recepció escrita a les següents adreces: SOCIEDAD INTERNACIONAL DE PROMOCIONES URBANAS, SOCIEDAD ANONIMA : Attn.: senyor Angel Palomino Ballesteros, Passeig de Gràcia, 85, 6è 1a, 08008 Barcelona, Fax 934670300; senyor PIO GONZALEZ VAQUE: Plaça Lluis Millet, 12, Baixos, Sant Cugat del Vallès; senyor CARLOS GONZALEZ TRÖGER: Via Bellavista, 41, Pallejà; senyora STEFANIE TRÖGER GONZALEZ: Carrer Valparaiso, 21, Sant Cugat del Vallès; senyola SANDRA GONZALEZ TRÖGER: Ronda del Nord, 2 _ tercer-A, Sant Cugat del Vallès. En conseqüència INSCRIC el domini de la participació indivisa de catorze enters quinze centèsims per cent d'aquesta finca a favor de SOCIEDAD INTERNACIONAL DE PROMOCIONES URBANAS, S.A., a titol de permuta. AIXÍ RESULTA de l'escriptura atorgada davant el Notari de Barcelona senyor Enrique Peña Félix, el vint de juliol de dos mil cinc, dos còpies de la qual es van presentar a les nou hores i quinze minuts del cinc d'agost de dos mil cinc, amb l'assentament 864 del Diari 15. Pagat l'impost per autoliquidació i arxivada la carta de pagament. Sant Cugat del Vallès, a dinou d'octubre de dos mil cinc.

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
BCN	SANT CUGAT DEL VALLES	St. Cugat del	1440	1440

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 50310 — 067
	1ª ADJUDICACION en REPARCELACION	URBANA: Porción de terreno identificada como "PARCELA B", sita en término de Sant Cugat del Vallès, en el àmbito del Proyecto de Reparcelación del Sector "L'Anònima", de superficie dos mil setecientos sesenta y dos metros cuadrados. LINDA por el Norte, con la parcela H o zona verde del citado Proyecto; por el Sur, con calle de nueva creación; por el Este, con dicha parcela H o zona verde; y por el Oeste, con la calle Borrell. EDIFICABILIDAD: Siete mil doce metros cuadrados de techo. PARTICIPACIÓN SOBRE EL SECTOR: Veinticinco enteros cincuenta y seis centésimos por ciento. CALIFICACIÓN URBANÍSTICA: Residencial. **REEMPLAZA** por subrogación real, con otras dos, a las aportadas "1", "2" y "4", inscritas de fincas 17219-N, 21996 y 50503, a los folios 217, 3 y 41 de los tomos-libros 1282, 373 y 1439, inscripciones 22ª y 24ª, 7ª y 9ª y 1ª y 2ª. CARGAS: **Afecciones** por liquidación según notas al margen de las inscripciones 12ª, 13ª, 15ª, 16ª, 17ª, 18ª, 19ª, 20ª, 21ª, 22ª y 23ª y de las anotaciones letras A y B de la finca 17219-N, 6ª, 7ª y 8ª de la 21996 y 1ª y 2ª de la 50503; **y afección** por gastos de urbanización que resulta de la inscripción 1ª de dicha finca 50503.- MEDIANTE las escritura, acta y certificación municipal que se expresan en la extensa que se dirá, **las personas físicas y jurídica: 1.-** PIO GONZÁLEZ VAQUÉ, CARLOS GONZÁLEZ TRÖGER, STEFANIE TRÖGER GONZÁLEZ y SANDRA GONZÁLEZ TRÖGER.- **2.-** "SOCIEDAD INTERNACIONAL DE PROMOCIONES URBANAS, S.A.".- **Y 3.-** JUAN TORTOSA JULIÁ y JOSEFA, MARÍA MAGDALENA y CARMEN TORTOSA MORALES.-, en la escritura, **como titulares** de las fincas correspondientes a la superficie privada de la unidad de actuación, al amparo de lo dispuesto en el articulo 32.1 del Decreto 287/2003, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento parcial de la Ley 2/2002, de 14 de marzo, de Urbanismo, **formulan** PROYECTO DE REPARCELACIÓN VOLUNTARIA del Sector de suelo urbano "L'ANÓNIMA", que se protocoliza mediante la que motiva la presente, comprendiendo el mismo las circunstancias necesarias para la inscripción de dicho Proyecto y, entre ellas, que la propiedad originaria está dividida dentro del ámbito de actuación, además de la red viaria y las zonas verdes correspondientes al Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès -inmatriculadas registralmente bajo el número de finca 50306, al folio 61 de este mismo Tomo, inscripción 1ª-, en las cuatro parcelas aportadas por dichos titulares, entre ellas las reemplazadas indicadas, que se convertirán por subrogación real en las nuevas resultantes, figurando en éstas la identificada como "PARCELA B" de uso residencial, al principio descrita, que se ADJUDICA a la compañía "SOCIEDAD INTERNACIONAL DE PROMOCIONES URBANAS, S.A." y a PIO GONZÁLEZ VAQUÉ, CARLOS GONZÁLEZ TRÖGER, STEFANIE TRÖGER GONZÁLEZ y SANDRA GONZÁLEZ TRÖGER, en la proporción de cincuenta y ocho enteros ochenta y siete centésimos por ciento la primera, dieciséis enteros cuarenta y cuatro centésimos por ciento el segundo y ocho enteros veintitrés centésimos por ciento cada uno de los tres últimos, con los defectos o excesos de adjudicación detallados en la extensa, determinandose que la misma quedará afecta a la urbanización del Sector, en la proporción correspondiente a su aprovechamiento, que según la cuenta de liquidación provisional es en la cuota de cuarenta y un enteros treinta centésimos por ciento, esto es, en ochocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos euros y veintitrés céntimos.- En el acta, la propia compañía "SOCIEDAD INTERNACIONAL DE PROMOCIONES URBANAS, S.A.", los citados PIO GONZÁLEZ VAQUÉ, CARLOS GONZÁLEZ TRÖGER, STEFANIE TRÖGER GONZÁLEZ y SANDRA GONZÁLEZ TRÖGER y las compañías "PROMOCIONES AGLÀ, S.A." -que en la escritura actuó de apoderada de los señores Tortosa- y "PROYECTO LA BARCA, S.L.", **después** de que ésta última haga constar que se subroga en todos los derechos y obligaciones que deriven de una de las fincas aportadas -concretamente la identificada como "3" o registral 669, comprada por ésta a dichos señores Tortosa, inscrita ya con subrogación consentida- y, en particular, manifieste conocer y aceptar y ratificar expresamente el tratamiento que dicho Proyecto otorga a la propia finca aportada, ratificando y haciendo suyas todas las actuaciones llevadas a cabo por

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 50310
		"Promociones Aglà, S.L." en nombre y representación de los señores Tortosa, todos los propietarios RATIFICAN expresamente y de forma indubitada la aceptación en todos sus términos, contenido y alcance de la escritura de reparcelación anterior, prestando consentimiento a la rectificación especifica del Proyecto de Reparcelación en el sentido de hacer constar que "Proyecto La Barca, S.L." ha sobrevenido propietario de la referida finca registral 669 o aportada "3" y adjudicatario de su resultante, por subrogación real.- Y en la certificación municipal, se insertan acuerdos de la Junta de Govern, en el expediente UA94/04/4-X/04/15341, por los que se aprueba la tramitación y definitivamente el proyecto de reparcelación con las determinaciones derivadas del acta, publicados tales acuerdos en los Boletines Oficiales de la Provincia números 242 de 8 de octubre de 2004 y 147 de 21 de junio de 2005, y se hace constar que superados el plazo de información publica y el derivado de las notificaciones a los interesados, no existe presentada alegación ni reclamación alguna, por lo que ha ganado firmeza administrativa. En su virtud, INSCRIBO el dominio de esta finca a favor de la compañía "SOCIEDAD INTERNACIONAL DE PROMOCIONES URBANAS, S.A." y de PIO GONZÁLEZ VAQUÉ, CARLOS GONZÁLEZ TRÖGER, STEFANIE TRÖGER GONZÁLEZ y SANDRA GONZÁLEZ TRÖGER, en la proporción de cincuenta y ocho enteros ochenta y siete centésimos por ciento la primera, dieciséis enteros cuarenta y cuatro centésimos por ciento el segundo y ocho enteros veintitrés centésimos por ciento cada uno de los tres últimos, por titulo de adjudicación por reparcelación, quedando **afecta** al pago del saldo de la liquidación definitiva de la cuenta del proyecto de urbanización, en la parte correspondiente a la cuota de cuarenta y un enteros treinta centésimos por ciento, siendo el importe en la cuenta de liquidación provisional atribuida a la misma de ochocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos euros y veintitrés céntimos. LA EXTENSA a que me remito para los demás particulares y circunstancias es la 1ª de la finca 50308, al folio 62 de este mismo Tomo. Sant Cugat del Vallès, a treinta y uno de agosto de dos mil cinco.
	2a PERMUTA DE 41,134	URBANA: Porció de terreny identificada com a "PARCEL·LA B", situada en terme de Sant Cugat del Vallès, a l'Àmbit del Projecte de Reparcel·lació del Sector "L'Anònima", descrita a la precedent inscripció 1a. VALOR: No consta. CÀRREGUES: Afeccions per liquidació i per despeses d'urbanització, que resulta de l'esmentada inscripció 1a, i segons el paràgraf de càrregues de la mateixa i la seva nota marginal. L'entitat SOCIEDAD INTERNACIONAL DE PROMOCIONES URBANAS, S.A. i el senyor PIO GÓNZALEZ VAQUE, el senyor CARLOS GONZALEZ TRÖGER, la senyora STEFANIE TRÖGER GONZALEZ i la senyora SANDRA GONZALEZ TRÖGER són propietaris d'aquesta finca, a la proporció de cinquanta-vuit enters i vuitanta-set centèsims per cent la primera, setze enters i quaranta-quatre centèsims per cent el segon i vuit enters i vint-i-tres centèsims per cent cadasqú dels tres últims, per adjudicació en reparcel·lació, segons l'esmentada inscripció 1a; i, manifestant que es troba lliure d'arrendataris, els quatre últims cedeixen i transmeten a titol de **PERMUTA les seves respectives participacions** a la primera, juntament amb determinades participacions indivises d'una altra finca, que les adquireix, representada pel senyor Angel Palomino Ballesteros, sota, entre d'altres, els pactes i estipulacions consignats a l'extensa que es dirà. En consequència INSCRIC el domini de la participació indivisa de quaranta-un enters tretze centèsims per cent d'aquesta finca a favor de SOCIEDAD INTERNACIONAL DE PROMOCIONES URBANAS, S.A., a títol de permuta. L'EXTENSA és la inscripció 2a de la finca 50308, al foli 65 d'aquest mateix Tom-llibre 1440. Sant Cugat del Vallès, a dinou d'octubre de dos mil cinc.
NO APORTADA la Referència Cadastral. Sant Cugat del Vallès, a 19 d'octubre de 2005.		
La compañia titular de esta finca "Sociedad Internacional de Promociones Urbanas, S.A.", CAMBIÓ su denominación por la de "GRUPO LAR PROMOSA, S.A.", conforme mas EXTENSAMENTE resulta de la nota al margen de la inscripción 1ª de la finca 50314, al folio 77 de este		

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BCN	SANT CUGAT DEL VALLES	St. Cugat del	1440	1440

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 50310 — 068
NO APORTADA la Referencia Catastral. Sant Cugat del Vallés, a 7 de noviembre de 2005.	3ª HIPOTECA DE 58'87%	URBANA descrita en la inscripción 1ª. Se **TASA** la participación de cincuenta y ocho enteros y ochenta y siete centésimos por ciento, para el caso de subasta, en la cantidad de **nueve millones trescientos veinticuatro mil doscientos nueve euros y veintiséis céntimos de euro** -siendo el importe del valor de tasación pericial de la total finca, de nueve millones trescientos veinticuatro mil doscientos nueve euros y veintiséis céntimos de euro de conformidad con el Mercado Hipotecario y según se acredita mediante el correspondiente certificado de tasación, el cual, protocolizado, se transcribe en el documento que se inscribe-; señalándose como domicilio de la parte prestataria para la práctica de requerimientos y notificaciones las mismas fincas que se hipotecan. CARGAS: Afecciones por gastos de urbanización y por liquidación a que se refiere el párrafo de cargas de la inscripción 1ª y según notas al margen de las 1ª y 2ª. La compañía "SOCIEDAD INTERNACIONAL DE PROMOCIONES URBANAS, S.A.", adquirió esta finca, por adjudicación por reparcelación y por permuta, según las inscripciones 1ª y 2ª; y, HIPOTECA la participación de **cincuenta y ocho enteros y ochenta y siete centésimos por ciento**, junto con la totalidad de otra finca más, para **RESPONDER dicha participación** de la suma de **siete millones cincuenta y ocho mil cuatrocientos quince euros y treinta y seis céntimos de euro** de capital; de dieciocho meses de intereses remuneratorios al tipo del **dos enteros y sesenta y dos centésimas por ciento**, salvo modificación pactada de acuerdo con lo que consta en la extensa que se dirá; de veinticuatro meses de intereses moratorios al tipo superior en **cuatro puntos porcentuales** al tipo vigente en el momento de pago sobre las cantidades adeudadas, sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasarse el límite del **diez enteros por ciento**; y de la cantidad de **setecientos cinco mil ochocientos cuarenta y un euros y cincuenta y cuatro céntimos de euro** que se estipulan para costas y gastos; correspondiendole una cuota de amortización de siete millones cincuenta y ocho mil cuatrocientos quince euros y treinta y seis céntimos de euro; a favor de la **"CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID"**, a nombre de la cual, INSCRIBO su derecho de hipoteca sobre esta participación de cincuenta y ocho enteros y ochenta y siete centésimos por ciento así como el convenio de vencimiento anticipado por las causas y en los términos relacionados en la EXTENSA que es la inscripción 2ª de la finca 50314, obrante al folio 77 de este mismo Tomo-libro. Sant Cugat del Vallès, a siete de noviembre de dos mil cinco. CONFRONTADO este asiento se observa que en la decimoctava linea, despues de la palabra "capital", se ha omitido y debe leerse lo siguiente: =T=-"de los que corresponden seis millones cuatrocientos once mil trescientos noventa y tres euros y noventa y seis céntimos de euro a la disposición inicial y seiscientos cuarenta y siete mil veintiún euros y cuarenta y un céntimos de euro al segundo tramo de disposición". Sant Cugat del Vallès, fecha ut supra.
RECTIFICADO el asiento adjunto mediante CONFRONTADO que aparece al final del mismo. Sant Cugat del Vallès, a 7 de noviembre de 2005.		
MODIFICADO el derecho real de hipoteca a que se refiere la inscripción adjunta y **AMPLIADA** su **responsabilidad**, fijándose nuevas **TASACIÓN** a efectos de subasta y **DOMICILIO** para la práctica de requerimientos y notificaciones, por la 4ª. Sant Cugat del Vallès, a 24 de noviembre de 2.005.		
mismo Tomo. Sant Cugat del Vallès, a 5 de julio de 2007.		
AGRUPADA esta finca con otra, pasando a formar la inscrita de número 53805, al folio 22 del Tomo-libro 1493, inscripción 1ª. Sant Cugat del Vallès, a 5 de julio de 2007. Para expedir de	4ª Novación y Ampliación de Hipoteca de 58'87 %	URBANA: Porción de terreno identificada como "PARCELA B", sita en término de Sant Cugat del Vallès, en el ámbito del Proyecto de Reparcelación del Sector "L'Anónima", descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: Hipoteca que resulta de la inscripción 3ª y afecciones por gastos de urbanización y liquidación a que se refiere el párrafo de cargas de la 1ª y según notas al margen de la misma y las 2ª y 3ª. La compañía **"SOCIEDAD INTERNACIONAL DE PROMOCIONES URBANAS, S.A."** es titular de esta esta finca, por adjudicación por reparcelación y permuta, según las inscripciones 1ª y 2ª, y la entidad **"CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID"** lo es del derecho real de hipoteca constituido a su favor sobre la participación indivisa de un cincuenta y ocho enteros ochenta y siete centésimos por ciento de la finca de este número y la totalidad de otra, según la 3ª; y, ambas partes, manifestando la parte hipotecante y deudora, la citada compañía titular de la finca, que la misma se halla libre de arrendatarios, de común acuerdo, **MODIFICAN** determinados extremos de la escritura que motivó dicha inscripción 3ª y **AMPLÍAN** la
NO APORTADA la Referencia Catastral. Sant Cugat del Vallès, a 24 de noviembre de 2.005.		

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 50310 Pasa al Folio 103, del Tomo 1440, Libro 1418 de St. Cugat del Vallès
MODIFICADO el derecho real de hipoteca a que se refieren las inscripciones 3ª y la 4ª adjunta, fijándose nueva **TASACIÓN** a efectos de subasta, por la 5ª. Sant Cugat del Vallès, a 29 de octubre de 2.007.		responsabilidad hipotecaria del referido derecho real, en los términos expresados en la inscripción extensa que se dirá. **DISTRIBUIDA** la responsabilidad hipotecaria entre las participación indivisa y finca gravadas, la participación indivisa de la finca de este número pasa a **RESPONDER** de la suma de **trece millones quinientos trece mil ochocientos ochenta y seis euros ochenta y nueve céntimos de euro** de capital, **dieciocho meses** de intereses remuneratorios al tipo del **dos enteros quinientos cincuenta y cinco milésimos por ciento** nominal anual, salvo modificación pactada de acuerdo con los términos contractuales, y de **veinticuatro meses** de intereses moratorios al tipo de lo que resulta establecido para su cálculo en el documento que motiva la presente, es decir, a un interés nominal superior en **cuatro puntos** porcentuales al tipo vigente en el momento del pago, sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasarse el límite del **diez por ciento** nominal anual; y de la cantidad de **un millón trescientos cincuenta y un mil trescientos ochenta y ocho euros sesenta y nueve céntimos de euro** que se estipula para costas y gastos. A efectos de la ejecución hipotecaria las partes intervinientes **TASAN** la participación indivisa de la finca de este número, como precio de la misma a fin de que sirva de tipo en la subasta, en la cantidad de **veintidós millones setecientos treinta y dos mil setecientos ochenta y dos euros treinta céntimos de euro**. A su vez, la parte hipotecante y deudora fija como **DOMICILIO** para la práctica de requerimientos y notificaciones, **los de las mismas fincas hipotecadas**. En su virtud, INSCRIBO las expresadas novación modificativa y ampliación del derecho real de hipoteca de la inscripción 3ª, a favor de la entidad **"CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID"**, así como el convenio de vencimiento anticipado por las causas y en los términos expresados en la extensa, quedando pendiente de entrega la cantidad del préstamo bajo las condiciones expresadas en la misma. La EXTENSA a que me remito para los demás particulares y circunstancias es la inscripción 3ª de la finca 50.314, obrante al folio 80 de este mismo Tomo-libro. Sant Cugat del Vallès, a veinticuatro de noviembre de dos mil cinco.
DISTRIBUIDA la responsabilidad de la hipoteca de que trata la inscripción 3ª -novada por la 4ª adjunta-, entre **109** de los **517** departamentos independientes resultantes de la constitución en régimen de propiedad horizontal de la finca 53.805 -resultante de la agrupación de la de este número con otra-, y **CANCELADA** la referida hipoteca en cuanto a los otros **408** departamentos independientes -de los a que se refiere la citada nota al margen de la inscripción 1ª de dicha finca 53.805-, conforme más por EXTENSO aparece en la nota al margen de la inscripción 2ª de la finca 50.314, obrante al folio 78 de este mismo Tomo-libro. Sant Cugat del Vallès, a 29 de octubre de 2007.	5ª Novación Modificativa de Hipoteca de 54,87%	URBANA: Porción de terreno identificada como "PARCELA B", sita en el término municipal de Sant Cugat del Vallès, en el ámbito del Proyecto de Reparcelación del Sector "L'Anònima", descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: Hipoteca que resulta de la inscripción 3ª, novada por la 4ª, y afecciones por gastos de urbanización y por liquidación a que se refieren el párrafo de cargas de la 1ª y las notas al margen de la misma y las 2ª, 3ª y 4ª. La compañía **"GRUPO LAR PROMOSA, S.A."** es titular de esta finca por adjudicación en reparcelación y por permuta, según las inscripciones 1ª y 2ª y la nota al margen de esta última, y la entidad **"CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID"** lo es del derecho real de hipoteca constituido a su favor sobre la participación del cincuenta y ocho enteros ochenta y siete centésimos por ciento de la finca de este número y la totalidad de otra, según la 3ª, novada por la 4ª; y, ambas partes, de común acuerdo, **MODIFICAN** determinados extremos de las escrituras que motivaron dichas inscripciones 3ª y 4ª, en los términos expresados en la extensa que se dirá. A efectos de la ejecución hipotecaria, las partes intervinientes **TASAN** las fincas hipotecadas, como precio de las mismas a fin de que sirvan de tipo en la subasta, en la cantidad total de **cuarenta y seis millones cuatrocientos veintinueve mil setecientos euros**, de los que corresponden **dieciocho millones quinientos setenta y un mil ochocientos ochenta euros** a la finca de este número. En su virtud, INSCRIBO la expresada novación modificativa del derecho real de hipoteca de la inscripción 3ª, novada por la 4ª, a favor de la entidad **"CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID"**, en los términos que se expresan en la extensa. La EXTENSA a que me remito para los demás particulares y circunstancias la inscripción 4ª de la finca 50.314,
NO APORTADA la Referencia Catastral. Sant Cugat del Vallès, a 29 de octubre de 2.007.		

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BCN	SANT CUGAT DEL VALLES	St. Cugat del	1440	1440

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 50310 Viene del folio 60, del Tomo 1440, libro 1440 de St. Cugat del Vallés Viene del folio 60, del Tomo 1440, libro 1440 de St. Cugat del Vallés	103
	5ª Novación Modificativa de Hipoteca de 58,87%	obrante al folio 91 de este mismo Tomo-libro. Sant Cugat del Vallès, a veintinueve de octubre de dos mil siete.	

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BCN	SANT CUGAT DEL VALLES	St. Cugat del	1440	1440

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 50314 — 077
La compañia titular de esta finca "Sociedad Internacional de Promociones Urbanas, S.A.", CAMBIÓ su denominación por la de "GRUPO LAR PROMOSA, S.A.", en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Enrique Manrique Plaza, el 14 de septiembre de 1005, número 5412 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en la hoja M-28041 al folio 216, Sección 8ª, del tomo 19733, lo cual se hace constar en la de agrupación, obra-nueva y división horizontal, autorizada por el Notario de Barcelona, Joan Carles Ollé Favaró, el 11 de mayo de 2007, número 1887 de protocolo, que motivará la inscripción a que hará referencia la siguiente nota, presentada a las 10 horas 15 minutos del día 12 de junio de 2007, con el asiento 428 del Diario 20. Sant Cugat del Vallès, a 5 de julio de 2007.	1ª ADJUDICACION en REPARCELACION	d/346/2005 - 349/2005 - 350/2005 - 356/2005 - URBANA: Porción de terreno identificada como "PARCELA D", sita en término de Sant Cugat del Vallès, en el ámbito del Proyecto de Reparcelación del Sector "L'Anónima", de superficie cuatro mil ciento ochenta y siete metros cuadrados. LINDA por el Norte, con la parcela E y con la parcela H o zona verde del citado Proyecto; y por el Sur, Este y Oeste, con dicha parcela H o zona verde. EDIFICABILIDAD: Ocho mil trescientos dos metros cuadrados de techo. PARTICIPACIÓN SOBRE EL SECTOR: Treinta enteros veintiséis centésimos por ciento. CALIFICACIÓN URBANÍSTICA: Residencial. **REEMPLAZA** por subrogación real, con otras dos, a las aportadas "1", "2" y "4", inscritas de fincas 17219-N, 21996 y 50503, a los folios 217, 3 y 41 de los Tomos-libros 1282, 373 y 1439, inscripciones 22ª y 24ª, 7ª y 9ª y 1ª y 2ª. CARGAS: **Afecciones** por liquidación según notas al margen de las inscripciones 12ª, 13ª, 15ª, 16ª, 17ª, 18ª, 19ª, 20ª, 21ª, 22ª y 23ª y de las anotaciones letras A y B de la finca 17219-N, 6ª, 7ª y 8ª de la 21996 y 1ª y 2ª de la 50503; **y afección** por gastos de urbanización que resulta de la inscripción 1ª de dicha finca 50503.= MEDIANTE las escritura, acta y certificación municipal que se expresan en la extensa que se dirá, **las personas físicas y juridica: 1.-** PIO GONZÁLEZ VAQUÉ, CARLOS GONZÁLEZ TRÖGER, STEFANIE TRÖGER GONZÁLEZ y SANDRA GONZÁLEZ TRÖGER.= **2.-** "SOCIEDAD INTERNACIONAL DE PROMOCIONES URBANAS, S.A.".= **Y 3.-** JUAN TORTOSA JULIÁ y JOSEFA, MARÍA MAGDALENA y CARMEN TORTOSA MORALES.-, en la escritura, **como titulares** de las fincas correspondientes a la superficie privada de la unidad de actuación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 32.1 del Decreto 287/2003, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento parcial de la Ley 2/2002, de 14 de marzo, de Urbanismo, **formulan** PROYECTO DE REPARCELACIÓN VOLUNTARIA del Sector de suelo urbano "L'ANÓNIMA", que se protocoliza mediante la que motiva la presente, comprendiendo el mismo las circunstancias necesarias para la inscripción de dicho Proyecto y, entre ellas, que la propiedad originaria está dividida dentro del ámbito de actuación, además de la red viaria y las zonas verdes correspondientes al Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès -inmatriculadas registralmente bajo el número de finca 50306, al folio 61 de este mismo Tomo, inscripción 1ª-, en las cuatro parcelas aportadas por dichos titulares, entre ellas las reemplazadas indicadas, que se convertirán por subrogación real en las nuevas resultantes, figurando en éstas la identificada como "PARCELA D" de uso residencial, al principio descrita, que se ADJUDICA a la compañia "SOCIEDAD INTERNACIONAL DE PROMOCIONES URBANAS, S.A.", con los defectos o excesos de adjudicación detallados en la extensa, determinandose que la misma quedará afecta a la urbanización del Sector, en la proporción correspondiente a su aprovechamiento, que según la cuenta de liquidación provisional es en la cuota de diecisiete enteros quince centésimos por ciento, esto es, en trescientos cincuenta y cinco mil ciento quince euros y cincuenta y tres céntimos.= En el acta, la propia compañia "SOCIEDAD INTERNACIONAL DE PROMOCIONES URBANAS, S.A.", los citados PIO GONZÁLEZ VAQUÉ, CARLOS GONZÁLEZ TRÖGER, STEFANIE TRÖGER GONZÁLEZ y SANDRA GONZÁLEZ TRÖGER y las compañías "PROMOCIONES AGLÁ, S.A." -que en la escritura actuó de apoderada de los señores Tortosa- y "PROYECTO LA BARCA, S.L.", **después** de que ésta última, haga constar que se subroga en todos los derechos y obligaciones que deriven de una de las fincas aportadas -concretamente la identificada como "3" o registral 669, comprada por ésta a dichos señores Tortosa, inscrita ya con subrogación consentida- y, en particular, manifieste conocer y aceptar y ratificar expresamente el tratamiento que dicho Proyecto otorga a la propia finca aportada, ratificando y haciendo suyas todas las actuaciones llevadas a cabo por "Promociones Aglá, S.L." en nombre y representación de los señores Tortosa, todos los propietarios RATIFICAN expresamente y de forma indubitada la aceptación en todos sus términos, contenido y alcance de la escritura de reparcelación anterior, prestando consentimiento a la rectificación especifica del Proyecto de Reparcelación en el sentido de hacer constar que "Proyecto La Barca, S.L." ha
AGRUPADA esta finca con otra, pasando a formar la inscrita de número 53805, al folio 22 del Tomo-libro 1493, inscripción 1ª. Sant Cugat del Vallès, a 5 de julio de 2007.		

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 50314
		sobrevenido propietario de la referida finca registral 669 o aportada "3" y adjudicatario de su resultante, por subrogación real.- Y en la certificación municipal, se insertan acuerdos de la Junta de Govern, en el expediente UA94/04/4-X/04/15341, por los que se aprueba la tramitación y definitivamente el proyecto de reparcelación con las determinaciones derivadas del acta, publicados tales acuerdos en los Boletines Oficiales de la Provincia números 242 de 8 de octubre de 2004 y 147 de 21 de junio de 2005, y se hace constar que superados el plazo de información publica y el derivado de las notificaciones a los interesados, no existe presentada alegación ni reclamación alguna, por lo que ha ganado firmeza administrativa. En su virtud, INSCRIBO el dominio de esta finca a favor de la compañia "SOCIEDAD INTERNACIONAL DE PROMOCIONES URBANAS, S.A.", por titulo de adjudicación por reparcelación, quedando **afecta** al pago del saldo de la liquidación definitiva de la cuenta del proyecto de urbanización, en la parte correspondiente a la cuota de diecisiete enteros quince centésimos por ciento, siendo el importe en la cuenta de liquidación provisional atribuida a la misma de trescientos cincuenta y cinco mil ciento quince euros y cincuenta y tres céntimos. LA EXTENSA a que me remito para los demás particulares y circunstancias es la 1ª de la finca 50308, al folio 62 de este mismo Tomo. Sant Cugat del Vallès, a treinta y uno de agosto de dos mil cinco.
NO APORTADA la Referencia Catastral. Sant Cugat del Valles, a 7 de noviembre de 2005. **RECTIFICADO** el asiento adjunto mediante CONFRONTADO que aparece al final del mismo. Sant Cugat del Vallès, a 7 de noviembre de 2005. **MODIFICADO** el derecho real de hipoteca a que se refiere la inscripción adjunta y **AMPLIADA** su **responsabilidad**, fijándose nuevas **TASACIÓN** a efectos de subasta y **DOMICILIO** para la práctica de requerimientos y notificaciones, por la 3ª. Sant Cugat del Vallès, a 24 de noviembre de 2.005.	2ª HIPOTECA	URBANA: Porción de terreno identificada como "PARCELA D", sita en término de Sant Cugat del Vallès, en el ámbito del Proyecto de Reparcelación del Sector "L'Anónima", descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: Afecciones por liquidación y por gastos de urbanización a que se refiere el párrafo de cargas de la inscripción 1ª y según nota al margen de la misma. La compañia "SOCIEDAD INTERNACIONAL DE PROMOCIONES URBANAS S.A.", domiciliada en calle Serrano, 60 de Madrid con C.I.F. A28230514, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al folio 178 del Tomo 1517, inscripción 46ª hoja número M28041, adquirió esta finca, por adjudicación en reparcelación, según la inscripción 1ª; y, representada por Emilio Gallego Neira, mayor de edad, casado y vecino de Madrid en virtud del poder que le fue conferido en escritura autorizada por la Notaria de Madrid, Carmen Boulet Alonso, de fecha 17 de febrero de 2004, número 386 de protocolo, causante de la inscripción 119ª en el Registro Mercantil, la HIPOTECA -junto con la participación de cincuenta y ocho enteros y ochenta y siete centésimos por ciento de la finca adquirida por adjudicación en reparcelación- a favor de la "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID", domiciliada en Madrid, Plaza de Celenque, número 2, con CIF G28029007, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 3067 general, folio 20, hoja M-52454, representada por Juan-Carlos Sanmartin Martin y Nuria Bermejo Rodriguez, mayores de edad, casado y separada judicialmente, y vecinos de Barcelona y Madrid, en uso de las facultades que les resultan de sendas escrituras autorizadas por el Notario de Madrid, Gerardo Muñoz de Dios, a 17 de abril de 2000 y 29 de septiembre de 2000 -inscritas en el Registro Mercantil-, EN GARANTÍA de la devolución del préstamo **quince millones seiscientos mil euros** de principal, **dieciocho meses** de intereses remuneratorios al tipo del **dos enteros y sesenta y dos centésimas por ciento**, salvo modificación pactada de acuerdo con lo que se dirá, y de **veinticuatro meses** de intereses moratorios a un interés nominal superior en **cuatro puntos** al tipo vigente en el momento del pago, sobre las cantidades adeudadas por todos los conceptos, sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasarse el límite del **diez enteros por ciento**, y de la cantidad de **un millón quinientos sesenta mil euros** que se estipula para costas y gastos; y DISTRIBUIDA la responsabilidad entre la finca y participación que se hipotecan, la de este número **RESPONDERÁ** de **ocho millones quinientos cuarenta y un mil quinientos ochenta y cuatro euros y sesenta y cuatro céntimos de euro** de principal, **dieciocho**

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
BCN	SANT CUGAT DEL VALLES	St. Cugat del	1440	1440

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 50314 — 078

MODIFICADO el derecho real de hipoteca a que se refiere la inscripción 2ª adjunta, fijándose nueva **TASACIÓN** a efectos de subasta, por la 4ª. Sant Cugat del Vallès, a 29 de octubre de 2.007.

DISTRIBUIDA la responsabilidad de la hipoteca de que trata la inscripción 2ª adjunta entre **109** de los **517** departamentos independientes resultantes de la constitución en régimen de propiedad horizontal de la finca 53.805 -resultante de la agrupación de la de este número con otra-, de los a que se refiere la nota al margen de la inscripción 1ª de dicha finca 53.805, conforme aparece en la inscripción 2ª de las fincas 53.807, 53.809, 53.815, 53.817, 53.825, 53.827, 53.831, 53.835, 53.839, 53.843, 53.847, 53.849, 53.851, 53.853, 53.855, 53.857, 53.859, 53.861, 53.863, 53.865, 53.869, 53.871, 53.875, 53.877, 53.879, 53.881, 53.883, 53.885, 53.887, 53.889, 53.891, 53.893, 53.895, 53.897, 53.899, 53.901, 53.905, 53.909, 53.911, 53.913, 53.917, 53.919, 53.921 y 53.925, en los folios 25, 28, 37, 40, 52, 55, 61, 67, 73, 79, 85, 88, 91, 94, 97, 100, 103, 106, 109, 112, 118, 121, 127, 130, 133, 136, 139, 142, 145, 148, 151, 154, 157, 160, 163, 166, 172, 178, 181, 184, 190, 193, 196 y 202 del Tomo-libro 1.493, respectivamente; en las fincas 54.322, 54.324, 54.326, 54.330, 54.332, 54.334, 54.336, 54.338, 54.340, 54.342, 54.344, 54.346, 54.348, 54.350, 54.352, 54.354, 54.356, 54.358, 54.360, 54.362, 54.364, 54.366, 54.368, 54.370, 54.372, 54.374, 54.376, 54.378, 54.380, 54.384, 54.386, 54.388, 54.390, 54.394, 54.396, 54.402, 54.406, 54.412, 54.414, 54.416, 54.418, 54.420, 54.422, 54.424, 54.426, 54.434, 54.436 y 54.438, en los folios 27, 30, 33, 39, 42, 45, 48, 51, 54, 57, 60, 63, 66, 69, 72, 75, 78, 81, 84, 87, 90, 93, 96, 99, 102, 105, 108, 111, 114, 120, 123, 126, 129, 135, 138, 147, 153, 162, 165, 168, 171, 174, 177, 180, 183, 195, 198 y 201 del Tomo-libro 1.494, inscripciones 2ªs, respectivamente; en las fincas 53.927, 53.931, 53.933, 53.935, 53.937, 53.939,

meses de intereses remuneratorios al tipo del **dos enteros y sesenta y dos centésimas por ciento**, salvo modificación pactada de acuerdo con lo que se dirá, y de **veinticuatro meses** de intereses moratorios a un interés nominal superior en **cuatro puntos** al tipo vigente en el momento del pago, sobre las cantidades adeudadas por todos los conceptos, sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasarse el límite del **diez enteros por ciento**, y de la cantidad de **ochocientos cincuenta y cuatro mil ciento cincuenta y ocho euros y cuarenta y seis céntimos de euro** que se estipula para costas y gastos, bajo, entre otras, las demás cláusulas siguientes: **ESTIPULACIONES**: La CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID -en adelante, también la Caja-, ha entregado por mano de los representantes de la misma a Sociedad Internacional de Promociones Urbanas, S.A. -en adelante, el Prestatario-, la cantidad de **quince millones seiscientos mil euros**, en concepto de préstamo, suma que confiesa el prestatario haber recibido, obligándose el prestatario a devolverla y a satisfacer intereses y demás pagos legítimos y a cumplir todas las obligaciones establecidas en este contrato, todo ello de conformidad con sus estipulaciones. Del total importe del préstamo que se abonan en el acto del otorgamiento, la suma de **ocho millones quinientos mil euros** se aplica a cubrir la totalidad del saldo existente en el día del otorgamiento en la cuenta de crédito, expediente número 8.012.845/35. El resto, su disponibilidad se somete a la condición suspensiva siguiente: que se inscriba en este Registro, el Proyecto de Reparcelación Sector L'Anonima. Cumplida esta condición, la suma de **un millón cuatrocientos treinta mil euros** se ingresará en la cuenta especial de depósito irregular cuya disposición se somete a lo que se recoge en la estipulación siguiente. El resto, **cinco millones seiscientos setenta mil euros** quedará de libre disposición conforme con el proyecto que se financia según se manifestó en la solicitud. **SEGUNDA. Apertura de la cuenta especial de depósito irregular**. Del importe total entregado y cumplida la condición suspensiva expuesta en la estipulación precedente, una cantidad igual a un millón cuatrocientos treinta mil euros se ingresará por la parte prestataria en una cuenta especial de depósito irregular, condicionado y sin interés, abierta a su nombre en la Caja, para asegurar la suficiencia legal y económica de la garantía establecida y la finalidad inversora pactada en el documento que se inscribe. En todo caso, la Caja queda irrevocablemente facultada para retener, total o parcialmente, las sumas depositadas en la referida cuenta en tanto no resulte acreditado el total cumplimiento por la parte depositante y prestataria de las obligaciones a su cargo que le permiten disponer, total o parcialmente, de dichas sumas. Por consiguiente, ni el depositante, ni nadie en su nombre ni en el ejercicio de sus derechos, podrá disponer ni en todo ni en parte de su depósito, que no devengará interés alguno a su favor, si no cumple las condiciones a las que queda sujeta su disponibilidad. Los derechos y obligaciones del titular de la cuenta especial de depósito, tanto si se hallan disponibles como indisponibles, no podrán ser cedidos ni transmitidos a terceras personas, por título alguno, sin consentimiento expreso y escrito de la Caja. La Caja no será responsable frente a los garantes y terceros, intervengan o no en la presente operación, por la falta de veracidad o inexactitud de los documentos o informaciones facilitadas por el Prestatario a efectos de las disposiciones del préstamo, quedando la Caja facultada pero no obligada para llevar a cabo las verificaciones que considere necesarias. A efectos de la disposición de fondos con cargo a la cuenta especial de depósito, la Caja no se responsabiliza de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse por cambio, extinción o modificación de la personalidad de la parte prestataria o de sus mandatarios, si previamente no le han sido comunicados de forma fehaciente. Los derechos y obligaciones del titular de la cuenta especial de depósito, tanto si se hallan disponibles como indisponibles, no podrán ser cedidos ni transmitidos a terceras personas, por título alguno, sin consentimiento expreso y escrito de la

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 50314
53.941, 53.943, 53.947, 53.967, 53.969, 53.971, 53.979, 53.981, 53.985 y 53.989, en los folios 1, 7, 10, 13, 16, 19, 22, 25, 31, 61, 64, 67, 79, 82, 88 y 94 del Tomo-libro 1.495, inscripciones 2ªs, respectivamente; y en la finca 54.724, en el folio 143 del Tomo-libro 1.496; y **CANCELADA** la referida hipoteca en cuanto a los otros **408** departamentos independientes, de los a que se refiere la citada nota al margen de la inscripción 1ª de dicha finca 53.805, conforme aparece en la inscripción 2ª de las fincas 53.811, 53.813, 53.819, 53.821, 53.823, 53.829, 53.833, 53.837, 53.841, 53.845, 53.867, 53.873, 53.903, 53.907, 53.915 y 53.923, en los folios 31, 34, 43, 46, 49, 58, 64, 70, 76, 82, 115, 124, 169, 175, 187 y 199 del Tomo-libro 1.493, respectivamente; de las fincas 54.320, 54.328, 54.382, 54.392, 54.398, 54.400, 54.404, 54.408, 54.410, 54.428, 54.430 y 54.432, en los folios 24, 36, 117, 132, 141, 144, 150, 156, 159, 186, 189 y 192 del Tomo-libro 1.494, respectivamente; de las fincas 53.929, 53.945, 53.949, 53.951, 53.953, 53.955, 53.957, 53.959, 53.961, 53.963, 53.965, 53.973, 53.975, 53.977, 53.983, 53.987, 53.991, 53.993, 53.995, 53.997, 53.999, 54.001, 54.003, 54.005, 54.007, 54.009, 54.011, 54.013, 54.015, 54.017, 54.019, 54.021, 54.023, 54.025, 54.027, 54.029, 54.031, 54.033, 54.035, 54.037, 54.039, 54.041, 54.043, 54.045, 54.047, 54.049, 54.051, 54.053, 54.055, 54.057, 54.059, 54.061, 54.063, 54.065, 54.067, 54.069, 54.071, 54.073, 54.075, 54.077, 54.079, 54.081, 54.083, 54.085, 54.087, 54.089, 54.091, 54.093, 54.095, 54.097, 54.099, 54.101, 54.103, 54.105, 54.107, 54.109, 54.111, 54.113, 54.115, 54.117, 54.119, 54.121, 54.123, 54.125, 54.127, 54.129, 54.131, 54.133, 54.135, 54.137, 54.139, 54.141, 54.143, 54.145, 54.147, 54.149, 54.151, 54.153, 54.155, 54.157, 54.159, 54.161, 54.163, 54.165, 54.167, 54.169, 54.171, 54.173, 54.175, 54.177, 54.179, 54.181, 54.183, 54.185, 54.187, 54.189, 54.191, 54.193, 54.195 y 54.197, en los folios 4, 28, 34, 37, 40, 43, 46, 49, 52, 55, 58, 70, 73, 76, 85, 91, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113,		Caja. **SEGUNDA BIS. Condición suspensiva de disposición de la cuenta especial de depósito.** Para que el saldo depositado en la cuenta especial de depósito sea disponible, el depositante debe entregar a la Caja, como condición suspensiva, primera copia de esta escritura debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, acompañada de una certificación de la misma oficina, expedida con posterioridad a la inscripción, que acredite, respecto de las fincas: a) La libertad de gravámenes y cargas de cualquier clase que se hayan inscrito y anotado desde el uno de Enero de 1863, hasta el acto de la inscripción de esta escritura. b) La inexistencia de limitaciones de dominio y de condiciones de cualquier índole que sean y de acciones resolutorias o resisorias impuestas sobre las mismas fincas y en el indicado período de tiempo. c) Que de los antecedentes del Registro no aparece limitada la capacidad civil del dueño o dueños de las fincas hipotecadas en cuanto a la libre disposición de sus bienes. La condición suspensiva se entenderá incumplida cuando la certificación resulte positiva en cualquiera de sus tres apartados. Sin perjuicio de ello, se especificará en la certificación, para información de la entidad prestadora, la naturaleza y características de las cargas, gravámenes y limitaciones existentes. **TERCERA. Condiciones de disponibilidad de la cuenta especial de depósito.** El importe ingresado por el prestatario en la cuenta especial de depósito tiene como finalidad atender a los gastos de urbanización correspondientes al Sector de L'anónima de San Cugat del Vallés -Barcelona-, sujetándose su disposición a las siguientes. **3.1.** Condiciones de disponibilidad. Gastos de Urbanización. El importe ingresado en la cuenta especial de depósito, la cantidad de un millón cuatrocientos treinta mil euros, tiene como única y exclusiva finalidad hacer frente al pago de los gastos derivados de las obras de urbanización correspondientes al Sector de L'anónima de San Cugat del Vallés -Barcelona-. En consecuencia, dicho importe se dispondrá por certificaciones de obra del Proyecto de Urbanización. La acreditación por el prestatario del grado de ejecución del Proyecto, se llevará a cabo bien mediante las correspondientes certificaciones expedidas por los Servicios Técnicos Municipales correspondientes o, en su caso, de la Comunidad Autónoma donde radica el proyecto, o, en su defecto, mediante certificación del Presidente de la Junta de Compensación o del representante de la Entidad urbanística donde se circunscriba el Proyecto. La Caja no será responsable frente a los garantes y terceros, intervengan o no en la presente operación, por la falta de veracidad o inexactitud de los documentos o informaciones facilitadas por el Prestatario a efectos de las disposiciones del Préstamo, quedando la Caja facultada pero no obligada para llevar a cabo las verificaciones que considere necesarias bien sea por los medios expresados en el párrafo siguiente o cualesquiera otros habituales en el tráfico mercantil o bancario. A estos efectos, la Caja podrá solicitar, para verificar el grado de ejecución de las obras de urbanización, dictamen o informe de un técnico de Sociedad de Tasación especializada que a estos efectos pueda designar la Caja. No obstante los requisitos de disposición pactados, el Prestatario podrá disponer del importe depositado en la cuenta especial de depósito sin el cumplimiento de todos o alguno de los mismos, siempre que sea autorizado de manera expresa por la Caja. **3.2.** Cancelación de la cuenta especial de depósito. Además de por la disposición de la totalidad de su saldo con arreglo a lo establecido en el apartado 3.1 anterior, se producirá la cancelación de la cuenta especial de depósito en el supuesto de que el depositante no disponga, en los términos y condiciones pactados en este contrato, de todo el saldo de la cuenta especial de depósito previsto dentro del plazo de dieciocho meses de duración computados a partir del día del otorgamiento. La falta de disposición del saldo de la cuenta dentro del plazo anteriormente indicado podrá suponer la resolución anticipada del documento que se inscribe, con los mismos efectos contemplados para el resto de motivos de

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
BCN	SANT CUGAT DEL VALLES	St. Cugat del	1440	1440

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 50314 — 079
114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199 y 200 del Tomo-libro 1.495, respectivamente; de las fincas 54.440, 54.442, 54.444, 54.446, 54.448, 54.450, 54.452, 54.454, 54.456, 54.458, 54.460, 54.462, 54.464, 54.466, 54.468, 54.470, 54.472, 54.474, 54.476, 54.478, 54.480, 54.482, 54.484, 54.486, 54.488, 54.490, 54.492, 54.494, 54.496, 54.498, 54.500, 54.502, 54.504, 54.506, 54.508, 54.510, 54.512, 54.514, 54.516, 54.518, 54.520, 54.522, 54.524, 54.526, 54.528, 54.530, 54.532, 54.534, 54.536, 54.538, 54.540, 54.542, 54.544, 54.546, 54.548, 54.550, 54.552, 54.554, 54.556, 54.558, 54.560, 54.562, 54.564, 54.566, 54.568, 54.570, 54.572, 54.574, 54.576, 54.578, 54.580, 54.582, 54.584, 54.586, 54.588, 54.590, 54.592, 54.594, 54.596, 54.598, 54.600, 54.602, 54.604, 54.606, 54.608, 54.610, 54.612, 54.614, 54.616, 54.618, 54.620, 54.622, 54.624, 54.626, 54.628, 54.630, 54.632, 54.634, 54.636, 54.638, 54.640, 54.642, 54.644, 54.646, 54.648, 54.650, 54.652, 54.654, 54.656, 54.658, 54.660, 54.662, 54.664, 54.666, 54.668, 54.670, 54.672, 54.674, 54.676, 54.678, 54.680, 54.682, 54.684, 54.686, 54.688, 54.690, 54.692, 54.694, 54.696, 54.698, 54.700, 54.702, 54.704, 54.706, 54.708, 54.710, 54.712, 54.714, 54.716, 54.718, 54.720, 54.722, 54.726, 54.728, 54.730, 54.732, 54.734, 54.736, 54.738, 54.740, 54.742, 54.744, 54.746, 54.748, 54.750, 54.752, 54.754, 54.756, 54.758, 54.760, 54.762, 54.764, 54.766, 54.768, 54.770, 54.772, 54.774, 54.776, 54.778, 54.780, 54.782, 54.784, 54.786, 54.788, 54.790, 54.792, 54.794, 54.796, 54.798, 54.800, 54.802, 54.804, 54.806, 54.808, 54.810, 54.812, 54.814, 54.816, 54.818, 54.820, 54.822, 54.824, 54.826, 54.828, 54.830, 54.832, 54.834, 54.836 y 54.838, en los folios 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17,		resolución. En este caso, una cantidad igual a la parte no dispuesta, se destinará a cancelar parcialmente el capital del préstamo entregado, sin perjuicio del ejercicio de la resolución contractual prevista en el documento que motiva la presente. En relación con lo dispuesto en los párrafos anteriores, el prestatario otorga a la Caja mandato irrevocable para realizar a la amortización parcial de la presente operación, en las cantidades previstas, en el caso de producirse cualquiera de las situaciones en ellos previstos. **CUARTA. Tipo de interés:** La cantidad prestada devengará un interés nominal del **dos enteros y sesenta y dos centésimos por ciento** anual. El capital del préstamo entregado solo comenzará a devengar intereses a partir del momento en que se efectúen las disposiciones del saldo de la cuenta especial de depósito, y por la cuantía que se corresponda con dichas disposiciones, a excepción del importe que se ha entregado inicialmente, cuyo devengo de intereses se efectuará al tipo que se pacta en este contrato, a partir del día del otorgamiento. El tipo de interés pactado se determinará por periodos trimestrales, contados desde el día del otorgamiento, siendo durante el primer periodo el que figura en el primer párrafo de esta estipulación. Para trimestres sucesivos, el tipo a aplicar será el EURIBOR a tres meses -media mensual- vigente en el momento de la revisión, sin redondeo, incrementado en: cincuenta centésimas de puntos porcentuales, eliminando del tipo resultante el tercer decimal, cuando el Euribor trimestral es menor o igual al tres por ciento. cuarenta centésimos de puntos porcentuales, eliminando del tipo resultante el tercer decimal, cuando el Euribor trimestral es mayor al tres enteros por ciento. Se entiende por EURIBOR -Euro Interbank Offered Rate- a tres meses -media mensual-, el tipo de interés medio a plazo de tres meses, al cual son ofrecidos los depósitos interbancarios en euros dentro de la zona euro, por un Banco de primer orden a otro Banco de primer orden. El referido tipo se publica por el Banco Central Europeo en su página Web oficial de Internet y en su Boletín Mensual, en el apartado de "Tipos de Interés del Mercado Monetario". A efectos de la revisión se tendrá en cuenta los tipos publicados en cualquiera de dichos medios, tan pronto como se produzca su publicación, acreditándose dicha publicación, si fuera necesario, mediante certificación que, en su caso, se solicite al propio Banco Central Europeo. En ausencia de dicho Boletín se habrá de estar a la publicación que le sustituya conteniendo la misma información. En defecto de dicho tipo de referencia o de su publicación oficial, se tomará en la fecha de revisión y para idéntico periodo de tiempo, con carácter supletorio, el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre de Cajas de Ahorro vigente en el momento de la revisión, que el Banco de España publica oficial y periodicamente en el B.O.E. para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda, vigente en el momento de la revisión, con el mismo criterio de aplicación que el tipo e referencia inicialmente previsto. A efectos hipotecarios hacen constar expresamente las partes, que el interés de esta operación aunque experimente variación por las causas señaladas en los párrafos anteriores, no podrá nunca superar un máximo del **quince enteros por ciento**. Si fuera legalmente obligatorio, la Caja comunicará al Prestatario la variación del tipo de interés, por correo, el día siguiente del vencimiento de cada periodo de tipo de interés. La variación se aplicará automáticamente una vez transcurrido el plazo de veinte días contados a partir de la fecha de dicha comunicación, sin que el Prestatario haya manifestado oposición alguna en contrario. El prestatario en caso de oposición tendrá derecho dentro del citado plazo de veinte días, a la cancelación de la operación al tipo vigente anterior a la variación operada. **QUINTA.** Duración y amortización: La duración de este préstamo será de **dieciocho meses** contados a partir del día del otorgamiento. El capital del préstamo se satisfará en una cuota única al final del plazo de duración de este contrato, correspondiendo a la finca de este número de

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 50314
18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199 y 200 del Tomo-libro 1.496, respectivamente; y de las fincas 54.199, 54.201, 54.203, 54.205, 54.207, 54.209, 54.211, 54.213, 54.215, 54.217, 54.219, 54.221, 54.223, 54.225, 54.227, 54.229, 54.231, 54.233, 54.235, 54.237, 54.239, 54.241, 54.243, 54.245, 54.247, 54.249, 54.251, 54.253, 54.255, 54.257, 54.259, 54.261, 54.263, 54.265, 54.267, 54.269, 54.271, 54.273, 54.275, 54.277, 54.279, 54.281, 54.283, 54.285, 54.287, 54.289, 54.291, 54.293, 54.295, 54.297, 54.299, 54.301, 54.303, 54.305, 54.307, 54.309, 54.311, 54.313, 54.315, 54.317 y 54.319, a los folios 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 61 del Tomo-libro 1.497, respectivamente. Sant Cugat del Vallès, a 29 de octubre de 2007.		ocho millones quinientos cuarenta y un mil quinientos ochenta y cuatro euros y sesenta y cuatro céntimos de euro. El pago de los intereses devengados se efectuará por periodos trimestrales computados a partir de la fecha de firma del presente contrato. En caso de que en cualquiera de los meses de vencimiento, no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá como fecha de vencimiento el último día del mes, sin que ello suponga modificación alguna de las fechas posteriores de vencimiento. Las cantidades a satisfacer por el prestatario, conforme a lo convenido en el presente contrato, se verán incrementadas por el importe de los impuestos y gastos que legal o contractualmente deban ser satisfechos por el mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el prestatario podrá hacer pagos anticipados a cuenta del capital prestado que producirán el efecto de reducir la cuota de amortización. Los pagos anticipados producirán el efecto de descargo de intereses. Cualquier pago anticipado del capital del préstamo no llevará aparejado para el prestatario el devengo de comisión alguna. **SEXTA.** Intereses de demora: En caso de demora, sin perjuicio de la posibilidad de resolución contractual prevista en la estipulación correspondiente de este contrato, satisfará el prestatario o deudor un interés nominal superior en cuatro puntos porcentuales al tipo vigente en el momento de pago, sobre las cantidades adeudadas por todos los conceptos. Los intereses ordinarios y demás pagos legítimos que sean consecuencia de este contrato se considerarán capital, en su totalidad, desde que se produzca la morosidad. Los intereses moratorios liquidados y no satisfechos podrán capitalizarse con la periodicidad de pago prevista anteriormente para las cuotas, a los efectos del cómputo de dichos intereses en lo sucesivo, de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio. Se entenderá constituido en mora el Prestatario o deudor por el mero hecho de dejar desatendido uno cualquiera de los pagos a que esté obligado, sin necesidad de aviso previo ni requerimiento especial alguno. **OCTAVA.** Extensión de la hipoteca y ejercicio de la acción hipotecaria: La hipoteca se extenderá por pacto expreso de las partes a las nuevas construcciones o nuevos edificios que en las fincas hipotecadas se realicen, extendiéndose asimismo a cuanto establecen los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y el artículo 215 de su Reglamento, y a las obras y mejoras que existan o en adelante se realicen en las fincas hipotecadas, incluso las edificaciones levantadas donde antes no las hubiera, sea cualquiera la persona que las haya costeado, con el límite establecido en el artículo 112 de la Ley Hipotecaria, así como en general, a cuanto sea anejo o accesorio a las fincas hipotecadas, material o jurídicamente. A la extensión de la hipoteca a dichos bienes podrán renunciar expresamente la Caja al solicitar la subasta de las fincas ante el Juzgado que conozca el procedimiento. Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del presente contrato, incluso en caso de ejecución, dado que la cantidad prestada es líquida desde su origen, bastará que a la demanda se acompañe original del presente contrato con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria o especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse la Caja del principal, intereses y comisiones, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento. Sin que se pierda esa naturaleza real y la preferencia que conlleva, por así convenirlo expresamente las partes, la Caja podrá presentar la liquidación por ella practicada para determinar la deuda, haciéndose constar por el fedatario que intervenga a su requerimiento, que la cantidad exigible resulta de la liquidación efectuada por la Caja y que la misma se ha practicado en la forma pactada por las partes en este contrato. A efectos de la ejecución hipotecaria las partes intervinientes **tasan** la finca de este número, como precio de la misma a fin de que sirva de tipo en la subasta, en la cantidad de **once millones doscientos ochenta y tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro euros y ochenta y un céntimos de euro.** A

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
BCN	SANT CUGAT DEL VALLES	St. Cugat del	1440	1440

NOTAS MARGINALES	M.ª ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 50314	080

su vez, la parte deudora y, en su caso, hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, las mismas fincas que se hipotecan. En caso de ejecución, la Caja podrá solicitar que se le confiera la Administración o Posesión Interina de las fincas hipotecadas. La Caja percibirá en dicho caso, las rentas vencidas y no satisfechas y los frutos, rentas y productos posteriores, cubriendo con ello los gastos de conservación y explotación de los bienes y después su propio crédito. Durante la vigencia del presente contrato, el prestatario quedará comprometido a hallarse al corriente en el pago de las contribuciones e impuestos que graviten sobre las fincas hipotecadas. En caso de quedar desatendidos estos pagos fiscales, la Caja, podrá efectuarlos de manera directa por cuenta del prestatario, sin perjuicio de la resolución que se estipula en este contrato. **Novena.** Venta extrajudicial: Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a la Caja para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se pueda proceder, además, a la venta extrajudicial de las fincas hipotecadas para el caso en que se produzcan cualquiera de los motivos de resolución pactados en este contrato y, muy especialmente, la falta de pago de una cualquiera de las cuotas de amortización del préstamo, impago de contribuciones e impuestos o de las primas de los seguros. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. En todo caso, tasan las partes la finca de este número a efectos de dicha venta extrajudicial, como precio para que, en su caso, sirva como tipo en subasta, en la cantidad que se ha hecho constar en la estipulación octava. A efectos de la práctica de requerimientos y notificaciones, señala la parte deudora el correspondiente a las fincas hipotecadas. A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta estipulación, el deudor designa como mandatario para que le represente, en su día, en la venta de las fincas, a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escrituras de compraventa. **Duodécima.** Transmisiones de fincas y subrogación en el préstamo: Los adquirentes de las fincas a que se refiere esta escritura, podrán subrogarse en la parte de préstamo e hipoteca en la que de conformidad con la misma, resulte gravada las fincas adquiridas. La subrogación, que llevará aparejada el cambio de titularidad de los recibos que se expidan a partir de su notificación, no surtirá efecto hasta tanto se presente en la Caja testimonio notarial del título de propiedad de las fincas debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad. La Caja, en todo caso, podrá denegar la subrogación en la parte del préstamo con la que resulten gravadas las fincas, sin necesidad de justificación alguna, debiendo en dicho caso, procederse a la cancelación del préstamo. **Decimotercera.** Cesión del crédito hipotecario: La Caja se reserva, en lo que sea menester, la facultad de transferir a cualquier otra persona o Entidad todos los derechos, acciones y obligaciones dimanantes de este contrato, sin necesidad de tener que notificar la cesión o transferencia al deudor, quien renuncia al derecho que al efecto le concede el artículo 149 de la vigente Ley Hipotecaria. **Decimocuarta.** Resolución del Préstamo: El préstamo se considerará vencido y consiguientemente resuelto y la Caja podrá ejercitar las acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente al prestatario y demás obligados en razón del presente contrato o como consecuencia de las garantías prestadas a favor de la Caja, que podrá reclamar las cantidades adeudadas, tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses incluso los de demora, gastos y costas procesales en los que se incluirán los honorarios de Letrado y derechos de Procurador, en los casos siguientes: a) La falta de pago de una cuota cualquiera de amortización o liquidación de intereses. b) El impago de un recibo de contribución o impuesto que grave las fincas hipotecadas, aún cuando el recibo de contribución haya sido pagado por la Caja, adelantando las cantidades precisas.

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 50314
		La Caja, en el caso de que haya adelantado el pago del recibo, podrá exigir el reembolso de las cantidades anticipadas y sus intereses, al tipo pactado en este contrato, más el correspondiente recargo por demora previsto en el mismo. d) Arrendamiento de las fincas que se hipoteca por renta que no cubra la cuota de liquidación de intereses o, en su caso, la de amortización más los gastos o impuestos que la graven y la percepción de rentas anticipadas sin expresa autorización de la entidad prestadora. g) Incurrir en cualquier causa de resolución establecida en derecho. En su virtud, INSCRIBO a favor de la **"CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID"** su derecho real de hipoteca sobre esta finca, a título de constitución, así como el convenio de vencimiento anticipado por las causas y en los términos relacionados. ASÍ RESULTA del Registro y de la escritura otorgada ante la Notaría de Madrid, Carmen Boulet Alonso, el veintisiete de enero de dos mil cinco, número 292-05 de protocolo, primera copia de la cual se presentó a las trece horas y treinta minutos del veintiocho de septiembre de dos mil cinco, con el asiento 1880 del Diario 15. Pagado el impuesto por autoliquidación* y archivada la carta de pago. Sant Cugat del Vallès, a siete de noviembre de dos mil cinco. **CONFRONTADO** este asiento se observa que en la linea treinta y tres, despues de la palabra "principal", se ha omitido y debe leerse lo siguiente: "URBANA: Porción de terreno [illegible] seiscientos seis euros y cuatro céntimos de euro a la disposición inicial y setecientos ochenta y dos mil novecientos setenta y ocho euros y cincuenta y nueve céntimos de euro al segundo tramo de disposición". Sant Cugat del Vallès, fecha ut supra.
		Habiéndose producido una superposición de caracteres mecanográficos sobre la linea doscientas sesenta y ocho de la inscripción 2ª de constitución de hipoteca que precede, a fines de claridad y precisión reproduzco a continuación la misma: "de los que corresponden siete millones setecientos cincuenta y ocho mil", quedando nula y sin ningún valor ni efecto la superpuesta. Sant Cugat del Vallès, a veinticuatro de noviembre de dos mil cinco.
NO APORTADA la Referencia Catastral. Sant Cugat del Vallès, a 24 de noviembre de 2.005.	3ª Novación y Ampliación de Hipoteca	URBANA: Porción de terreno identificada como "PARCELA D", sita en término de Sant Cugat del Vallès, en el ámbito del Proyecto de Reparcelación del Sector "L'Anónima", descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: Hipoteca que resulta de la inscripción 2ª y afecciones por gastos de urbanización y liquidación a que se refiere el párrafo de cargas de la 1ª y según notas al margen de la misma y la 2ª. La compañía **"SOCIEDAD INTERNACIONAL DE PROMOCIONES URBANAS, S.A."**, domiciliada en Madrid, calle Serrano, 60, con C.I.F. A-28.230.514, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el folio 178 del Tomo 1.517, hoja M-28.041, es titular de esta finca, por adjudicación por reparcelación, según la inscripción 1ª, y la entidad **"CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID"** lo es del derecho real de hipoteca constituido a su favor sobre la finca de este número y determinada participación indivisa de otra, según la 2ª -donde figuran sus datos identificativos-; y, ambas partes, representada la parte hipotecante y deudora, la citada compañía titular de la finca, por Emilio Gallego Neira, mayor de edad, casado y vecino de Madrid, en virtud del poder que le fue conferido en escritura autorizada por la Notario de Madrid, Carmen Boulet Alonso, a 17 de febrero de 2.004, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, donde causó la inscripción 119ª en la citada hoja social, manifestando que la misma se halla libre de arrendatarios, y representada la acreedora por Juan-Carlos Sanmartin Martin y Gemma Martin Sanz, mayores de edad, casados y vecinos de Barcelona y Madrid, respectivamente, en virtud de los poderes que les resultan de sendas escrituras autorizadas por el Notario de Madrid, Gerardo Muñoz de Dios, a 17 de abril y 26 de mayo de 2.000 -inscritas en el Registro Mercantil de Madrid, donde causaron las
MODIFICADO el derecho real de hipoteca a que se refiere la inscripción 3ª adjunta, fijándose nueva **TASACIÓN** a efectos de subasta, por la 4ª. Sant Cugat del Vallès, a 29 de octubre de 2.007.		

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BCN	SANT CUGAT DEL VALLES	St. Cugat del	1440	1440

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 50314	081

inscripciones 499ª y 506ª, respectivamente-, de común acuerdo, **MODIFICAN** determinados extremos de la escritura que motivó dicha inscripción 2ª y **AMPLÍAN** la responsabilidad hipotecaria del referido derecho real, todo ello bajo, entre otras, las siguientes estipulaciones: **Primera. Concesión, modificación y entrega del capital ampliado del préstamo. a)** Las partes modifican el préstamo hipotecario constituido en la citada escritura, sustituyendo las estipulaciones que se reseñan en este apartado y siguientes. **b)** Se amplía el préstamo en la cantidad de **dieciocho millones cuatrocientos mil euros**. Consecuentemente, la suma total del mismo asciende a la cantidad de **treinta y cuatro millones de euros,** cuya cuantía ampliada se hace entrega en el acto del otorgamiento, obligándose la prestataria a devolverla y a satisfacer intereses y demás pagos legítimos y a cumplir todas las obligaciones establecidas contractualmente, de manera particular a destinar su importe a la construcción de ciento cincuenta y tres viviendas. **Segunda. Apertura de cuenta especial de depósito irregular.** Esta estipulación sustituye a la "SEGUNDA" de la escritura inicial de préstamo hipotecario. De la cantidad total entregada de **treinta y cuatro millones de euros,** un importe equivalente a veintitrés millones quinientos dieciocho mil seiscientos ochenta y nueve euros cuarenta y ocho céntimos de euro ha sido ingresado por la parte prestataria en una cuenta especial de depósito irregular, condicionado y sin interés, abierta a su nombre en la propia Caja, para asegurar la suficiencia legal y económica de la garantía establecida y la finalidad inversora pactada en el documento que se inscribe. En todo caso, la Caja queda irrevocablemente facultada para retener, total o parcialmente, las sumas depositadas en la referida cuenta en tanto no resulte acreditado el total cumplimiento por la parte depositante y prestataria de las obligaciones a su cargo que le permiten disponer, total o parcialmente, de dichas sumas. Por consiguiente, ni el depositante ni nadie en su nombre ni en el ejercicio de sus derechos podrá disponer ni en todo ni en parte de su depósito, que no devengará interés alguno a su favor, si no cumple las condiciones a las que queda sujeta su disponibilidad. Los derechos y obligsciones del titular de la cuenta especial de depósito, tanto si se hallan disponibles como indisponibles, no podrán ser cedidos ni transmitidos a terceras personas por título alguno sin consentimiento expreso y escrito de la Caja. A efectos de la disposición de fondos con cargo a la cuenta especial de depósito, la Caja no se responsabiliza de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por cambio, extinción o modificación de la personalidad de la parte prestataria o de sus mandatarios, si previamente no le han sido comunicados de forma fehaciente. Aunque se hubiesen cumplido todos los requisitos establecidos contractualmente para disponer total o parcialmente del importe depositado en la cuenta, la Caja no estará obligada a permitir disposición alguna si el depositante no consiente en que tales importes se apliquen en la cantidad necesaria para pagar cualesquiera débitos vencidos que el depositante tenga pendientes para con la Caja. **Tercera. Condición suspensiva para la disposición inicial de la cuenta.** Esta estipulación sustituye a la "SEGUNDA BIS" de la escritura inicial de préstamo hipotecario. Para que el saldo depositado en la cuenta sea disponible, el depositante debe cumplir, como condición suspensiva, los extremos siguientes: **I)** Entregar a la Caja primera copia de esta escritura debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, acompañada de una certificación de la misma oficina, expedida con posterioridad a la inscripción, que acredite, respecto de las fincas hipotecadas: **a)** La libertad de gravámenes y cargas de cualquier clase que se hayan inscrito y anotado desde el día uno de enero de mil ochocientos sesenta y tres, hasta el acto de la inscripción de esta escritura. **b)** La inexistencia de limitaciones de dominio y de condiciones de cualquier índole que sean y de acciones resolutorias o rescisorias impuestas sobre las mismas fincas y en el indicado período de tiempo. **c)** Que de los antecedentes del Registro no aparece limitada la capacidad civil del dueño o dueños de las

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 50314 Pasa al Folio 83, del Tomo 1440, Libro 1440 de St. Cugat del Vallès

fincas hipotecadas en cuanto a la libre disposición de sus bienes. La condición suspensiva se entenderá incumplida cuando la certificación resulte positiva en cualquiera de sus tres apartados. Sin perjuicio de ello, se especificará en la certificación, para información de la entidad prestadora, la naturaleza y características de las cargas, gravámenes y limitaciones existentes. **II)** Presentar los recibos justificativos del pago de las contribuciones por la última anualidad, así como, en su caso, los de las primas del seguro de daños que cubra, entre otros, el riesgo de incendio o, en su caso, el de todo riesgo a la construcción, de los dos últimos años y demás documentación que permita la contratación de los seguros previstos en la Ley de Ordenación de la Edificación. **Cuarta. Condiciones generales para la disponibilidad de parte de las cantidades depositadas en la cuenta especial -dieciocho millones cuatrocientos mil euros-. 4.1. División del saldo en tramos a efectos de disposición.** El saldo depositado en la cuenta a efectos de disposición se divide en dos tramos, cuyos importes y condiciones quedan establecidos de la siguiente forma: **4.1.1. PRIMER TRAMO o TRAMO A.** Por importe de quince millones de euros, su disposición se llevará a efecto por certificaciones de obra, en la misma proporción que el volumen de construcción ejecutado en cada momento, en las fincas hipotecadas. A estos efectos, para realizar la disposición el depositante deberá solicitar de la Caja la oportuna valoración de obras, a fin de que por personal técnico de la misma se efectúe la correspondiente visita previa de inspección, sin perjuicio del dictamen o informe de un técnico de sociedad de tasación especializada que a estos efectos pueda designar la Caja para verificar el grado de ejecución de dichas obras. La Caja no será responsable frente a los garantes y terceros, intervengan o no en la presente operación, por la falta de veracidad o inexactitud de los documentos o informaciones facilitadas por la prestataria a efectos de las disposiciones del préstamo, quedando aquélla facultada, pero no obligada, para llevar a cabo las verificaciones que considere necesarias, bien sea por los medios expresados en el párrafo siguiente o cualesquiera otros habituales en el tráfico mercantil o bancario. En consecuencia, la prestataria, previa conformidad de la Caja, podrá realizar disposiciones con cargo a este tramo aunque no se hayan cumplido los requisitos establecidos anteriormente para su disposición. A efectos de efectuar la disposición de este tramo, el depositante deberá acreditar la comercialización del 32,67 % de las fincas -cincuenta fincas- que vayan a resultar de la obra nueva y división horizontal, mediante la presentación de los correspondientes contratos de compraventa. **4.1.2. SEGUNDO TRAMO o TRAMO B.** Por importe de tres millones cuatrocientos mil euros, su disposición la podrá realizar el depositante una vez que haya dispuesto en cada finca del importe total asignado a cada una de ellas con cargo el tramo A de disposición de la cuenta y se cumplan, además, los requisitos siguientes: 1º) La prestataria sólo podrá disponer de los fondos correspondientes a este tramo si previamente ha procedido al otorgamiento de la correspondiente escritura de declaración de obra nueva, división en régimen de propiedad horizontal y distribución de la responsabilidad hipotecaria entre las fincas resultantes de los actos anteriores, para lo cual antes del otorgamiento de esta escritura, por los servicios técnicos de la Caja, se procederá a la oportuna valoración o tasación de las fincas que vayan a resultar de la obra nueva y división horizontal. La prestataria podrá otorgar en cualquier momento la referida escritura de declaración de obra nueva, división en régimen de propiedad horizontal y distribución de la responsabilidad hipotecaria, previa a la valoración o tasación antes indicada y, en todo caso, se obliga a que dicha escritura esté otorgada con anterioridad a la conclusión del período de preamortización, según se define este período en la estipulación "Sexta" que se dirá. Este compromiso es parte esencial del presente contrato y, por tanto, su incumplimiento será motivo expreso de resolución con los mismos efectos que los

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BCN	SANT CUGAT DEL VALLES	St. Cugat del	1440	1440

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 50316 Viene del Folio 81, del Tomo 1440, Libro 1440 de St. Cugat del Vallés	083
	3ª Novación y Ampliación de Hipoteca	pactados en el documento que motiva la presente para los restantes motivos de resolución. No obstante lo pactado anteriormente, la prestataria faculta expresamente a la Caja para que, en su caso, pueda solicitar la inscripción en el Registro de la Propiedad de las nuevas obras y a hacer la oportuna declaración de las mismas, pueda proceder a su división bajo el régimen de propiedad horizontal y a distribuir el préstamo hipotecario entre dichas fincas en proporción a los valores que resulten del informe técnico de tasación anteriormente previsto, operaciones para las que la parte deudora desde el acto del otorgamiento apodera expresamente o confiere mandato irrevocable a la Caja para que pueda practicarlas en su nombre, dado el carácter esencial de dichas operaciones para el buen fin y cumplimiento de la finalidad para la que se concede la presente operación. Tampoco estará disponible este tramo en caso de que se hayan producido modificaciones en el proyecto inicial o si estas modificaciones no se ajustasen a las normas urbanísticas y fuera preciso obtener nueva licencia de obra, hasta que ésta no haya sido presentada a la Caja y se haya obtenido informe favorable de los mencionados servicios técnicos. 2º) Estar finalizadas las obras del edificio, circunstancia que, en su caso, se acreditará con el correspondiente certificado de fin de obras, otorgamiento del correspondiente acta de recepción de obra y el informe favorable de la sociedad de tasación a que se ha hecho referencia anteriormente para las disposiciones del tramo A de la cuenta especial de depósito, sin perjuicio de que la prestataria pueda proceder a desarrollar todos los actos necesarios para hacer constar en el Registro la declaración de obra nueva terminada. 3º) Constituir las garantías por daños materiales ocasionados por vicios y defectos de la construcción previstas en la Ley de Ordenación de la Edificación y acreditar y testimoniar su constitución, a fin de que sea posible la inscripción de la declaración de obra nueva terminada a que se refiere el apartado anterior. 4º) Haber satisfecho a la Caja las obligaciones pecuniarias de que responde la finca hasta la fecha de subrogación. 5º) Que se justifique a la Caja la venta de las fincas hipotecadas, cumpliendo los requisitos que se establecen en el apartado 12.3 de la estipulación "Duodécima" que se dirá. 6º) La Caja podrá reservarse la aceptación del adquirente como subrogado en la parte del préstamo con que resulte gravada la finca. La no aceptación del adquirente implica, entre otros efectos, el no desembolsar el segundo tramo de la parte del préstamo correspondiente a la vivienda vendida y, en su caso, la presentación por parte del depositante de un nuevo adquirente. En cualquier caso, toda comunicación de datos personales de los adquirentes de las viviendas que vayan a resultar de la obra nueva y división horizontal de la presente promoción a la Caja por parte del promotor, con la finalidad de que ésta analice la capacidad de pago de los mismos, debe de estar consentida expresamente por el adquirente de la vivienda. 7º) En todo caso, para poder disponer del importe correspondiente al segundo tramo, deberá presentar la totalidad de todos y cada uno de los documentos anteriormente reseñados y los contemplados en el apartado 12.3 de la estipulación "Duodécima" que se dirá, originando su falta de presentación la indisponibilidad del saldo de la cuenta especial hasta tanto no se haya cumplido con dichos requisitos. Por excepción, la prestataria, previa conformidad de la Caja, podrá realizar disposiciones con cargo a este tramo aunque no se cumplan los requisitos establecidos para su disposición y no presente los mencionados documentos, debiendo en tal caso presentar aquellos documentos que alternativamente y con carácter excepcional la Caja exija para que tenga lugar la disposición. La entrada en amortización del préstamo y el giro de los correspondientes recibos de amortización servirá como medio probatorio de que los fondos depositados en la cuenta especial de depósito han sido dispuestos por la prestataria depositante sin perjuicio de que dicha disposición también podrá ser acreditada por la Caja ante el Registro de la Propiedad mediante la protocolización, que podrá efectuar la	

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 50314

propia Caja, de los documentos que conforme a esta estipulación permiten la disposición del saldo de la cuenta especial de depósito. El resto de la suma depositada en la cuenta especial de depósito, cinco millones ciento dieciocho mil seiscientos ochenta y nueve euros cuarenta y ocho céntimos de euro, podrá disponerse cumplidas las condiciones recogidas en la estipulación anterior. **4.2. Otros requisitos adicionales a efectos de la disposición del saldo de la cuenta especial de depósito.** El depositante deberá efectuar la primera disposición del saldo de la cuenta especial de depósito en un plazo no superior a seis meses desde la fecha del otorgamiento del documento que motiva la presente, no pudiendo transcurrir entre las restantes disposiciones más de cuatro meses, salvo que medie causa justa. La falta de disposición de los préstamos en los plazos establecidos sin causa justificada, podrá determinar su caducidad y la resolución del contrato, con obligación de amortizar anticipadamente las cantidades percibidas. **4.3. Cancelación de la cuenta especial de depósito.** Esta cláusula sustituye al apartado 3.2 de la estipulación "TERCERA" de la escritura inicial de préstamo hipotecario. Además de por la disposición de la totalidad de su saldo con arreglo a lo establecido en los apartados 4.1 y 4.2 anteriores, se producirá la cancelación de la cuenta especial de depósito en el supuesto de que el depositante no disponga, en los términos y condiciones pactados en el contrato que motive la presente, de todo el saldo de la cuenta especial de depósito previsto en el denominado tramo A del préstamo, dentro del plazo de preamortización de tres años de duración computados a partir de la fecha del otorgamiento. La falta de disposición de dicho tramo dentro del plazo anteriormente indicado podrá suponer la resolución anticipada del contrato, con los mismos efectos contemplados para el resto de motivos de resolución. En este caso, una cantidad igual a la parte no dispuesta asignada al tramo A del préstamo y otra igual al total de la cantidad prevista para el tramo B, se destinarán a cancelar total o parcialmente el capital del préstamo entregado, sin perjuicio del ejercicio de la resolución contractual prevista en el documento que se inscribe. Transcurrido el período de preamortización definido en la estipulación "Sexta" que se dirá, sin que se haya acreditado la totalidad de la venta de las fincas a cuya construcción debe destinarse el saldo de la cuenta especial de depósito, el préstamo hipotecario correspondiente a la finca o fincas vendidas entrará en amortización por una cantidad igual a la que cada una de ellas se asigna como primer tramo de la cuenta especial de depósito, más, en su caso, el importe entregado como disposición inicial, conceptos todos ellos que figuran determinados en el cuadro de distribución que obra protocolizado en el documento que se inscribe. En tal supuesto, la cantidad del saldo del segundo tramo que quedó indisponible por no haberse vendido la finca, se destinará en igual cuantía a cancelar parcialmente el préstamo hipotecario que la grava. **4.4. Inicio de la amortización.** El préstamo total correspondiente a cada finca vendida de las que vayan a resultar de la obra nueva y división horizontal entrará en amortización, en todo caso, transcurridos tres años desde la fecha del otorgamiento de la escritura de préstamo, de conformidad con lo establecido en el apartado anterior, sin perjuicio de lo establecido en el 6.2.2 que se dirá. También entrará el préstamo en amortización, incluso antes de que concluya el período de preamortización de tres años de duración antes expresado, y sin perjuicio de lo establecido en el apartado 6.2.2 que se dirá, cuando se disponga de la parte del saldo de la cuenta especial de depósito correspondiente al tramo B, en la cuantía prevista como disponible por razón de la venta de la finca o fincas de que se trate, que, además de otros requisitos, permiten la disposición de dicho tramo. **Quinta. Tipo de interés ordinario. 5.1. Tipos de interés para el período de preamortización.** La cantidad prestada devengará un interés nominal anual del **dos enteros quinientos cincuenta y cinco milésimos por ciento** anual. El capital del préstamo entregado solo comenzará

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BCN	SANT CUGAT DEL VALLES	St. Cugat del	1440	1440

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 50314	064

a devengar intereses a partir del momento en que se efectúen las disposiciones del saldo de la cuenta especial de depósito y por la cuantía que se corresponda con dichas disposiciones, a excepción del importe que se ha entregado inicialmente, cuyo devengo de intereses se efectuará al tipo que se pacta en este contrato, a partir de la fecha del otorgamiento. El tipo de interés pactado se determinará por periodos trimestrales contados desde la fecha del otorgamiento, siendo durante el primer periodo el que figura en el primer párrafo de esta estipulación. Para trimestres sucesivos, el tipo a aplicar será el EURIBOR a tres meses -media mensual- vigente en el momento de la revisión, incrementado en: **cuatrocientos veinticinco milésimos de punto** porcentuales, eliminando del tipo resultante el tercer decimal, cuando el Euribor trimestral es menor o igual al tres por ciento; o **treinta y cinco centésimos de punto** porcentuales, eliminando del tipo resultante el tercer decimal, cuando el Euribor trimestral es mayor al tres por ciento. Se entiende por EURIBOR -Euro Interbank Offered Rate- a tres meses -media mensual-, el tipo de interés medio a plazo de tres meses, al cual son ofrecidos los depósitos interbancarios en euros dentro de la Zona Euro, por un Banco de primer orden a otro Banco de primer orden. El referido tipo se publica por el Banco Central Europeo en su página Web oficial de Internet y en su Boletín Mensual, en el apartado "Tipos de Interés del Mercado Monetario". A efectos de la revisión, se tendrán en cuenta los tipos publicados en cualesquiera de dichos medios, tan pronto como se produzca su publicación, acreditándose dicha publicación, si fuera necesario, mediante certificación que, en su caso, se solicite al propio Banco Central Europeo. En ausencia de dicho Boletín, se habrá de estar a la publicación que le sustituya conteniendo la misma información. En defecto de dicho tipo de referencia o de su publicación oficial, se tomará en la fecha de revisión y para idéntico periodo de tiempo, con carácter supletorio, el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre de Cajas de Ahorro vigente en el momento de la revisión, que el Banco de España publica oficial y periódicamente en el B.O.E. para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda, vigente en el momento de la revisión, con el mismo criterio de aplicación que el tipo de referencia inicialmente previsto. **5.2. Tipo de interés en el periodo de amortización.** A partir de la fecha en que el préstamo que grava las fincas entre en amortización sin haberse procedido a la venta de las mismas o sin haberse ejercitado la opción prevista en el apartado siguiente por el adquirente, el tipo de interés pactado se determinará por periodos semestrales contados desde dicha fecha. El tipo de interés a aplicar al préstamo hipotecario que grava cada finca para el primer y sucesivos semestres, será el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre, de Cajas, vigente en el momento de la revisión, que el Banco de España publica oficial y periódicamente en el B.O.E. para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda, sin redondeo, incrementado en un punto, eliminando del tipo resultante el tercer decimal. En defecto de dicho tipo de referencia o su publicación oficial, se tomará en la fecha de revisión y para idéntico periodo de tiempo, con carácter supletorio, el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre, del Conjunto de Entidades de Crédito, vigente en el momento de la revisión que igualmente el Banco de España publica oficial y periódicamente en el B.O.E., con el mismo criterio de aplicación que el tipo de referencia inicialmente previsto. **5.3. Opciones de tipo de interés en amortización para primeros adquirentes de viviendas.** Sin perjuicio de lo pactado en los epígrafes anteriores, en la primera transmisión de cada una de las fincas que vayan a resultar de la obra nueva y división horizontal, los adquirentes de dichas fincas, cuando se subroguen en la parte del préstamo e hipoteca con la que resulte gravada la finca adquirida y siempre que tenga lugar su adquisición antes

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 50314
		de la entrada en amortización del préstamo, podrá optar entre: 1. Un tipo de interés fijo a determinar en el momento de la subrogación en base a la "Referencia Interbancaria a un Año" -EURIBOR-, según queda definido este tipo de interés más adelante al detallar las distintas referencias del tipo de interés, incrementado en un margen de cuatro puntos porcentuales, si el plazo de amortización es igual o inferior a doce años, o de cuatro puntos cincuenta centésimos de punto porcentuales si el plazo es superior a doce años. 2. Un tipo de interés variable a determinar en el momento de la subrogación, siguiendo las diferentes opciones que a continuación se indican, opción no disponible en caso de que en el momento de la subrogación se opte por los sistemas de amortización recogidos en los puntos c) y d) del apartado 7.3 de la estipulación "SÉPTIMA" que se dirá. 3. Un tipo de interés fijo durante los doce primeros meses a determinar en el momento de la subrogación, en base a la "Referencia Interbancaria a un Año" -EURIBOR-, según queda definido este tipo de interés más adelante al detallar las distintas referencias del tipo de interés, incrementado en un margen de cincuenta centésimos de punto porcentuales, y un tipo de interés variable durante el resto del plazo de duración pactado a determinar en el momento de la subrogación, siguiendo las diferentes opciones que a continuación se indican, opción no disponible en caso de que en el momento de la subrogación, se opte por los sistemas de amortización recogidos en los puntos c) y d) del apartado 7.3 de la estipulación "SÉPTIMA" que se dirá. 4. Un tipo de interés fijo del **cuatro por ciento** nominal anual durante los doce primeros meses y un tipo variable durante el resto del plazo de duración pactado, a determinar en el momento de la subrogación, siguiendo las diferentes opciones que a continuación se indican. En caso de optar por un tipo de interés variable, el adquirente podrá elegir uno de los comprendidos entre los siguientes tipos referenciados, los cuales tendrán carácter nominal anual, y con el criterio que se especifica, se determinarán en la fecha de efecto de la subrogación y semestral a partir de la misma o, en su caso, en la fecha en que termine el período a tipo fijo y semestral a partir de la misma, cuando la opción incluye un período variable. **Tipos referenciados.** a. El tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre, de Cajas, vigente en el momento de la revisión, que el Banco de España publica oficial y periódicamente en el B.O.E. para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda, sin redondeo, incrementado en cero puntos. En defecto de dicho tipo de referencia o de su publicación oficial, se tomará en la fecha de revisión y para idéntico período de tiempo, con carácter supletorio, el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre, del Conjunto de Entidades de Crédito, vigente en el momento de la revisión que igualmente el Banco de España publica oficial y periódicamente en el B.O.E., con el mismo criterio de aplicación que el tipo de referencia inicialmente previsto. b. El tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre, de Bancos, vigente en el momento de la revisión, que el Banco de España publica oficial y periódicamente en el B.O.E. Para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda, sin redondeo, incrementado en cero puntos. En defecto de dicho tipo de referencia o de su publicación oficial, se tomará en la fecha de revisión y para idéntico período de tiempo, con carácter supletorio, el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre de Cajas de Ahorro, vigente en el momento de la revisión, que el Banco de España publica oficial y periódicamente en el B.O.E. para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda, vigente en el momento de la revisión, con el mismo criterio de aplicación que el tipo de referencia inicialmente previsto. c. El tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre, del Conjunto de Entidades de

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
BCN	SANT CUGAT DEL VALLES	St. Cugat del	1440	1440

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 50314	085

Crédito, vigente en el momento de la revisión, que el Banco de España publica oficial y periódicamente en el B.O.E. para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda, sin redondeo, incrementado en cero puntos. En defecto de dicho tipo de referencia o de su publicación oficial, se tomará en la fecha de revisión y para idéntico periodo de tiempo, con carácter supletorio, el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre, de Cajas, vigente en el momento de la revisión, que el Banco de España publica oficial y periódicamente en el B.O.E. para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda, con el mismo criterio de aplicación que el tipo de referencia inicialmente previsto. d. La "Referencia Interbancaria a un Año" o media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación de Banca Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de Bancos para operaciones entre entidades de similar calificación -EURIBOR-, vigente en el momento de la revisión, sin redondeo, incrementado en setenta centésimos de punto. En defecto de dicho tipo de referencia o de su publicación oficial, se tomará en la fecha de revisión y para idéntico periodo de tiempo, con carácter supletorio, el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre de Cajas de Ahorro vigente en el momento de la revisión, que el Banco de España publica oficial y periódicamente en el B.O.E. para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda, vigente en el momento de la revisión, con el mismo criterio de aplicación que el tipo de referencia inicialmente previsto. En todos los casos, en la escritura de compraventa de las referidas fincas hipotecadas que vayan a resultar de la obra nueva y división horizontal, además de los requisitos pactados en el apartado 4.1 de la estipulación precedente para la disposición del tramo B de la cuenta y en la estipulación "Duodécima" que se dirá, se especificará el tipo elegido y si no se especifica ninguno, se aplicará el pactado en el apartado 5.2 anterior. La prestataria inicial se compromete a informar a los primeros compradores o adquirentes que pretendan la subrogación en el préstamo, de las distintas opciones del tipo de interés que pueden elegir, asumiendo cualquier tipo de responsabilidad que se pudiera derivar por la falta de dicha información o facilitar información deficiente sobres estas opciones. **5.4. Comunicación del tipo de interés aplicable.** Si fuese legalmente obligatorio, la Caja comunicará a la prestataria la variación del tipo de interés por correo, a partir del día siguiente al del vencimiento de cada periodo de revisión. El nuevo tipo de interés se aplicará automáticamente con efectos desde el citado vencimiento, una vez transcurrido el plazo de veinte días contados a partir de la fecha de dicha comunicación sin que la prestataria haya manifestado oposición alguna en contra. La prestataria, en caso de oposición, tendrá derecho dentro del citado plazo de veinte días a la cancelación de la operación al tipo vigente anterior a la variación operada. **5.5. Tipo de interés en perjuicio de terceros.** A efectos del derecho real de hipoteca, las partes hacen constar expresamente que el interés de esta operación no podrá superar un tipo máximo del **diez por ciento** anual, aunque experimente variación por las causas señaladas anteriormente. **Sexta. Duración del préstamo. 6.1. Duración: periodos de preamortización y de amortización.** La duración máxima del préstamo será de **trescientos meses** contados a partir del día **treinta de junio de dos mil cinco**. De estos meses, los treinta y seis primeros serán de preamortización y los trescientos últimos, de amortización. No obstante, el periodo de preamortización se acortará si antes de finalizar se produce la disposición total del saldo de la cuenta especial de depósito, de conformidad con el apartado 4.4 de la estipulación "Cuarta" anterior. La cuenta especial de depósito irregular prevista en la estipulación "Segunda" anterior, quedará absolutamente indisponible en la parte

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 50314
		del saldo de la misma del que no se haya dispuesto durante el período de preamortización. Transcurrido el mismo, el saldo no dispuesto, de forma automática, tendrá la aplicación prevista en el apartado 4.3 de la estipulación "Cuarta" anterior. **6.2. Opciones de plazo de amortización total. 6.2.1.** En el supuesto de que se produzca la entrada en amortización del préstamo sin haberse llevado a efecto la transmisión de la finca o fincas hipotecadas, o para el caso de que aún habiéndose producido dicha transmisión, el primer adquirente no hubiese optado por un plazo de amortización de los que se mencionan a continuación, el préstamo tendrá una duración de trescientos meses de amortización. **6.2.2.** Sin perjuicio de lo establecido en el apartado precedente, exclusivamente en la primera transmisión de cada una de las fincas que vayan a resultar de la obra nueva y división horizontal, los primeros adquirentes de las mismas, cuando se subroguen en la parte del préstamo e hipoteca con que resulte gravada la finca adquirida, para la amortización del préstamo podrá optar entre: **A)** Un plazo de amortización de trescientos meses. **B)** Un plazo máximo de trescientos meses, pudiendo incluir en este plazo un período de carencia de capital de cero meses, contados a partir del momento de la subrogación, siendo el resto del plazo de amortización. **C)** Un plazo máximo de trescientos meses, pudiendo incluir en este plazo un período de carencia de capital e intereses de un año como máximo, contado a partir del momento de la subrogación, siendo el resto del plazo de amortización. En todos los casos, en la escritura de compraventa de las referidas fincas hipotecadas que vayan a resultar de la obra nueva y división horizontal, además de los requisitos pactados en el apartado 4.1 de la estipulación "Cuarta" para la disposición del tramo B de la cuenta y en la estipulación "Duodécima" que se dirá, se especificará la opción de plazo de amortización de entre las expresadas anteriormente y si no se especifica ninguna, se aplicará el pactado en el apartado 6.2.1 precedente. La prestataria inicial se compromete a informar a los primeros compradores o adquirentes que pretendan la subrogación en el préstamo, de las distintas opciones de plazo de amortización que pueden elegir, asumiendo cualquier tipo de responsabilidad que se pudiera derivar por la falta de dicha información o facilitar información deficiente sobre estas opciones. **Séptima. Reembolso del préstamo. 7.1. Cuotas de intereses durante el período de preamortización.** Durante el período de preamortización, los intereses devengados en cada período de liquidación, serán el resultado de incrementar a los intereses obtenidos según la siguiente fórmula, los intereses devengados por las disposiciones efectuadas durante dicho período, que se calcularán desde su fecha de disposición: el interés equivale al capital dispuesto al principio de cada período multiplicado por el número de días del mismo y por el tanto por uno de interés nominal anual dividido entre trescientos sesenta. La parte prestataria vendrá obligada a satisfacer estos intereses correspondientes al capital del préstamo entregado o dispuesto de la cuenta especial de depósito, por trimestres vencidos contados a partir de la fecha del otorgamiento. Por excepción, la última cuota de intereses de preamortización vencerá en el momento de efectuarse la última disposición del saldo de la cuenta especial de depósito. **7.2. Reembolso o amortización del préstamo.** A partir de la conclusión del período de preamortización, el préstamo se reembolsará a la Caja mediante el pago por meses vencidos de cuotas de **ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos setenta y dos euros cincuenta y seis céntimos de euro**, comprensivas de capital e intereses, computándose los meses a partir del día en que se efectúe la disposición, en la parte correspondiente a cada finca, de la parte del saldo de la cuenta especial de depósito prevista en el apartado 4.1 de la estipulación "Cuarta" anterior para el tramo B del préstamo o, en su defecto, una vez transcurrido el plazo de preamortización previsto en la estipulación "Sexta" anterior. La cuota citada anteriormente se revisará para sucesivos períodos de interés, en función de la opción de reembolso o amortización que resulte de

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BCN	SANT CUGAT DEL VALLES	St. Cugat del	1440	1440

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 50314 — 066

aplicación conforme se pacta más adelante y en función de la actualización del tipo de interés para el periodo de que se trate. En caso de que en cualquiera de los meses de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá como fecha del vencimiento el último día del mes, sin que ello suponga modificación alguna de las fechas posteriores de vencimiento. El cálculo del importe total de los intereses devengados en cada periodo de liquidación se efectuará de acuerdo con la siguiente fórmula: los intereses equivalen al capital pendiente al principio de cada periodo multiplicado por el tanto por uno de interés nominal anual, dividido entre el número de pagos anuales. **7.3. Opciones de reembolso del préstamo.** Exclusivamente en la primera transmisión de cada una de las fincas que vayan a resultar de la obra nueva y división horizontal y para los primeros adquirentes de las mismas, cuando se subroguen en la parte del préstamo e hipoteca con que resulte gravada la finca adquirida o adjudicada, podrán optar entre los siguientes sistemas de reembolso o amortización del préstamo: **A)** El pactado según lo previsto en el apartado 7.2 precedente. **B)** Cuotas comprensivas de capital e intereses con una progresión de crecimiento de entre el uno y el dos por ciento anual. En el momento de la subrogación, se fijará la progresión, debiendo quedar cubiertos los intereses devengados en cada vencimiento. **C)** Un periodo de carencia del capital prestado durante el cual se devengarán intereses por un importe que se fijará en el momento de la subrogación, cuyo pago se difiere al periodo de amortización. Los intereses devengados, líquidos, vencidos y no pagados, por el importe a determinar en el momento de la subrogación, se capitalizarán como aumento de capital, devengando, en consecuencia, nuevos intereses. El capital prestado más los intereses capitalizados indicados anteriormente se reembolsarán durante el periodo de amortización mediante el pago por meses vencidos de cuotas comprensivas de capital e intereses, computándose los meses a partir del término del periodo de carencia. En este caso, la fórmula para calcular los intereses vendrá determinada por el capital pendiente -la suma del capital prestado pendiente de amortizar más los intereses capitalizados pendientes de amortizar- al principio de cada periodo multiplicado por el tanto por uno de interés nominal anual, dividido entre el número de pagos anuales. **D)** Un periodo de carencia del capital prestado durante el cual se devengarán intereses por un importe que se fijará en el momento de la subrogación, cuyo pago se difiere parcialmente por un importe a cuantificar en este mismo momento, al periodo de amortización. Los intereses devengados, líquidos, vencidos y no pagados, por el importe a determinar en el momento de la subrogación, se capitalizarán como aumento de capital, devengando, en consecuencia, nuevos intereses. El capital prestado más los intereses capitalizados indicados anteriormente se reembolsarán a la Caja durante el periodo de amortización mediante el pago por meses vencidos de cuotas comprensivas de capital e intereses, computándose los meses a partir del término del periodo de carencia. En este caso, la fórmula para calcular los intereses vendrá determinada por el capital pendiente -la suma del capital prestado pendiente de amortizar más los intereses capitalizados pendientes de amortizar- al principio de cada periodo multiplicado por el tanto por uno de interés nominal anual, dividido entre el número de pagos anuales. En todos los casos, en la escritura de compraventa de las referidas fincas hipotecadas que vayan a resultar de la obra nueva y división horizontal, además de los requisitos pactados en el apartado 6.1 de la estipulación "Cuarta" anterior para la disposición del tramo B de la cuenta y en la estipulación "Duodécima" que se dirá, se especificará la opción del sistema de reembolso o amortización de entre las expresadas anteriormente y si no se especifica ninguna, se aplicará la pactada en el apartado 7.2. La prestataria inicial se compromete a informar a los primeros compradores o adquirentes que pretendan la subrogación en el préstamo, de las distintas opciones del sistema de amortización o reembolso que pueden elegir.

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 50314 Pasa al Folio 88, del Tomo 1440, Libro 1440 de St. Cugat del Vallés

asumiendo cualquier tipo de responsabilidad que se pudiera derivar por la falta de dicha información o facilitar información deficiente sobre estas opciones. 7.4. **Amortización anticipada**. La parte prestataria, con el consentimiento de la Caja, podrá efectuar, en el periodo de preamortización, la cancelación anticipada del importe del préstamo que figure asignado a la finca solicitada, de acuerdo con lo pactado en el documento que se inscribe. Si esta petición fuera formulada por el primer adquirente, requerirá, a su vez, el consentimiento de la prestataria o depositante. En este caso, se efectuará el pago tanto del capital asignado o dispuesto como de los intereses que correspondan a la finca interesada, asimismo una cantidad igual a la parte no dispuesta de la cantidad prevista o asignada a la finca en el tramo A y la prevista o asignada para el tramo B del apartado 4.1 de la estipulación "Cuarta" anterior, que se destinarán a cancelar total o parcialmente el capital del préstamo entregado, sin perjuicio del ejercicio de la resolución contractual prevista en el documento que motiva la presente. Finalizado el periodo de preamortización, la prestataria podrá hacer pagos anticipados a cuenta del capital prestado que producirán, a su elección, el efecto de reducir la cuota de amortización pactada o la reducción del plazo de amortización manteniendo, en este último caso, sin variación la cuota fijada en esta estipulación. Si no optase expresamente en el momento del pago anticipado, éste se aplicará a reducir el plazo de amortización. Si el sistema de amortización escogido en la primera transmisión fuera el previsto en los puntos C) o D) del apartado 7.3 precedente, durante el periodo de carencia las entregas a cuenta se destinarán a amortización del capital prestado. Durante el periodo de amortización, en el momento de efectuar el reembolso anticipado del préstamo, la parte deudora podrá destinar este importe a minorar el capital prestado pendiente de amortizar o los intereses capitalizados pendientes de amortizar, tomando como criterio supletorio el de la proporcionalidad entre ambos. En cualquier caso, los pagos anticipados producirán el efecto de descargo de intereses. Todo pago anticipado del capital del préstamo llevará aparejado para la parte prestataria el pago de las siguientes comisiones por reembolso o cancelación anticipada, calculadas sobre el importe reembolsado: 1) Reembolso anticipado superior al veinticinco por ciento del capital pendiente en cada momento o reembolso total del préstamo: a) Si el préstamo es a tipo fijo o se encuentra en periodo de interés a tipo fijo, del dos por ciento. b) Si el préstamo es a tipo variable o se encuentra en periodo de interés a tipo variable, del cincuenta centésimos de punto por ciento. 2) Reembolso anticipado igual o inferior al veinticinco por ciento del capital pendiente en cada momento: a) Si el préstamo es a tipo fijo o se encuentra en periodo de interés a tipo fijo, del dos por ciento. b) Si el préstamo es a tipo variable o se encuentra en periodo de interés a tipo variable, del cero por ciento. **Octava. Intereses de demora.** En caso de demora, sin perjuicio de la posibilidad de resolución contractual prevista en la estipulación "Decimocuarta" que se dirá, satisfará la parte deudora un interés nominal superior en **cuatro puntos** porcentuales al tipo vigente en el momento del pago, sobre las cantidades adeudadas por todos los conceptos. Los intereses ordinarios y demás pagos legítimos que sean consecuencia de este contrato se considerarán capital en su totalidad, desde que se produzca la morosidad. Los intereses moratorios liquidados y no satisfechos podrán capitalizarse con la periodicidad de pago prevista anteriormente para las cuotas, a efectos del cómputo de dichos intereses en lo sucesivo, de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio. Se entenderá constituida en mora la parte prestataria por el mero hecho de dejar desatendido uno cualquiera de los pagos a que esté obligada, sin necesidad de aviso previo ni requerimiento especial alguno. La parte prestataria acepta expresamente que la Caja pueda aplicar, para la amortización de las cantidades adeudadas por cualquier concepto, los importes que los mismos tuvieran a su favor en otras cuentas

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BCN	SANT CUGAT DEL VALLES	St. Cugat del	1440	1440

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 50314 Viene del Folio 86, del Tomo 1440, Libro 1440 de St. Cugat del Vallés	068

3ª Novación y Ampliación de Hipoteca

abiertes en la Caja, y asimismo autorizan expresamente a la Caja para que, con respecto a los valores de todas clases que estén depositados por la parte deudora, la misma pueda proceder a su venta y amortice, con el importe de dicha enajenación, bien parcial o totalmente, las cantidades que resulten adeudadas a la Caja por el préstamo o por cualquier otra operación concertada con la misma. Todos los pagos que reciba la Caja de la parte prestataria serán aplicadas a la deuda derivada del préstamo siguiendo el orden establecido en el artículo 318.2 del Código de Comercio y 1.173 del Código Civil. Todos los pagos se domiciliarán en una cuenta abierta en la sucursal de la Caja que designe libremente la parte deudora. **Novena**. Como consecuencia de la ampliación del capital del préstamo, las fincas gravadas pasan a **GARANTIZAR** en conjunto la suma de **treinta y cuatro millones de euros** de capital, **dieciocho meses** de intereses remuneratorios al tipo del **dos enteros quinientos cincuenta y cinco milésimos por ciento** nominal anual, salvo modificación pactada de acuerdo con los términos contractuales, y de **veinticuatro meses** de intereses moratorios al tipo de lo que resulta establecido para su cálculo en el documento que motiva la presente, es decir, a un interés nominal superior en **cuatro puntos** porcentuales al tipo vigente en el momento del pago, sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasarse el límite del **diez por ciento** nominal anual; y de la cantidad de **tres millones cuatrocientos mil euros** que se estipula para costas y gastos. **DISTRIBUIDA** la responsabilidad hipotecaria entre las finca y participación indivisa gravadas, la finca de este número pasa a **RESPONDER** de la suma de **veinte millones cuatrocientos ochenta y seis mil ciento trece euros once céntimos de euro** de capital, **dieciocho meses** de intereses remuneratorios al tipo del **dos enteros quinientos cincuenta y cinco milésimos por ciento** nominal anual, salvo modificación pactada de acuerdo con los términos contractuales, y de **veinticuatro meses** de intereses moratorios al tipo de lo que resulta establecido para su cálculo en el documento que motiva la presente, es decir, a un interés nominal superior en **cuatro puntos** porcentuales al tipo vigente en el momento del pago, sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasarse el límite del **diez por ciento** nominal anual; y de la cantidad de **dos millones cuarenta y ocho mil seiscientos once euros treinta y un céntimos de euro** que se estipula para costas y gastos. **Décima. Extensión de la hipoteca y ejercicio de la acción hipotecaria**. La hipoteca se extenderá a cuanto establecen los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y el artículo 215 de su Reglamento. A la extensión de la hipoteca a dichos bienes, podrá renunciar expresamente la Caja al solicitar la subasta de la finca ante el Juzgado que conozca del procedimiento. Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del préstamo, incluso en caso de ejecución, dado que la cantidad prestada es líquida desde su origen, bastará que a la demanda se acompañe original del presente contrato con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria o especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse la Caja del principal, intereses y comisiones, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento. Sin que se pierda esa naturaleza real y la preferencia que conlleva, por así convenirlo expresamente las partes, la Caja podrá presentar la liquidación por ella practicada para determinar la deuda, haciéndose constar por el fedatario que intervenga a su requerimiento, que la cantidad exigible resulta de la liquidación efectuada por la Caja y que la misma se ha practicado en la forma pactada por las partes en este contrato. A efectos de la ejecución hipotecaria las partes intervinientes **TASAN** la finca de este número, como precio de la misma a fin de que sirva de tipo en la subasta, en la cantidad de **treinta y cuatro millones cuatrocientos sesenta y un mil trescientos diecisiete euros setenta céntimos de euro**. A su vez, la parte hipotecante y deudora fija como **DOMICILIO** para la práctica de requerimientos y notificaciones, **los de las mismas**

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 50314

fincas hipotecadas. En caso de ejecución, la Caja podrá solicitar que se le confiera la Administración o posesión interina de las fincas hipotecadas. La Caja percibirá, en dicho caso, las rentas vencidas y no satisfechas y los frutos, rentas y productos posteriores, cubriendo con ello los gastos de conservación y explotación de los bienes y, después, su propio préstamo. Durante la vigencia del préstamo, la parte deudora quedará comprometida a hallarse al corriente en el pago de las contribuciones e impuestos que graviten sobre las fincas hipotecadas. Caso de quedar desatendidos estos pagos fiscales, la Caja podrá efectuarlos de manera directa por cuenta de la parte prestataria, sin perjuicio de la resolución que se estipula en el contrato que se inscribe. Asimismo, la parte deudora deberá tener asegurada la finca con una póliza de incendios o todo riesgo a la construcción en el caso de edificación, en una compañía del agrado de la Caja, subrogando a ésta como beneficiaria del seguro y satisfaciendo en su respectivo vencimiento las primas del mismo, que en caso de ser desatendidas, podrá ser efectuado su pago por la Caja en la misma forma y manera que los pagos de las contribuciones e impuestos. **Décima bis. Venta extrajudicial**. Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a la Caja para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se pueda proceder, además, a la venta extrajudicial de las fincas hipotecadas para el caso en que se produzcan cualesquiera de los motivos de resolución pactados contractualmente y, muy especialmente, la falta de pago de una cualquiera de las cuotas de amortización del préstamo, impago de contribuciones e impuestos o de las primas de los seguros. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. En todo caso, las partes **tasan** la finca de este número a efectos de dicha venta extrajudicial, como precio para que, en su caso, sirva como tipo en subasta, en la cantidad que se ha hecho constar en la estipulación precedente. A efectos de la práctica de requerimientos y notificaciones, señala la parte deudora como **domicilio** el correspondiente a las mismas fincas hipotecadas. A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta estipulación, la parte deudora designa como mandataria para que le represente, en su día, en la venta de las fincas, a la Caja, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escrituras de compraventa. **Undécima. Obligaciones de la parte prestataria**. 1) La parte prestataria queda obligada a la construcción o rehabilitación de las fincas con estricta sujeción al proyecto, memoria, presupuesto y planos que quedan en poder de la Caja, a la declaración de obra nueva y división horizontal correspondiente y, en todo caso, de conformidad con la Ley de Ordenación de la Edificación. 2) La construcción deberá llevarse a cabo al amparo de una licencia municipal de obras en vigor, de conformidad con las condiciones de ésta y con la ordenación urbanística que en todo momento sea de aplicación. De igual modo, deberán cumplirse por parte de la parte deudora todas las obligaciones impuestas en la legislación urbanística aplicable a la construcción de que se trate y en especial la establecida en el artículo 22 de la Ley 6/1.998 de 13 de abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, o norma que le sustituya, apoderándose, sin perjuicio de la anterior obligación, de forma irrevocable a la prestadora, que lo acepta, para subrogarse si lo desea en el cumplimiento de dichos deberes y obtener la administración y posesión interina de las fincas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, número 3, del R.D. 1.093/97 de 4 de julio. 3) La parte prestataria expresamente asume y se obliga a pagar los siguientes gastos: a) Pago de las primas por los seguros de daños que se obliga a contratar. B) Contribuciones e impuestos de las fincas hipotecadas. 4) También se obliga la parte prestataria a que la póliza de seguros de daños que se obliga a contratar, así como las que la puedan sustituir, queden en poder de la Caja, como beneficiaria de las mismas, durante la vigencia del préstamo. 7) Las partes pactan

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BCN	SANT CUGAT DEL VALLES	St. Cugat del	1440	1440

NOTAS MARGINALES | Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES | FINCA N.º 50314 | 089

que las fincas que vayan a resultar de la obra nueva y división horizontal que sean plazas de garaje que no sean adquiridas por un comprador de la vivienda de la promoción para cuya financiación se concede la ampliación del capital prestado y la totalidad de fincas resultantes que sean trasteros y no vinculados, así en el momento de finalizarse las obras de construcción, no serán objeto de financiación al amparo de la presente operación de préstamo. Por ello y con el fin de dar cumplimiento a lo anteriormente pactado, la parte deudora se obliga de manera irrevocable ante la Caja a realizar una amortización anticipada con anterioridad al otorgamiento de la escritura de división horizontal y distribución de responsabilidad hipotecaria, reduciendo el importe del préstamo al ochenta por ciento del menor de los valores de tasación o compra de la totalidad de las unidades inmobiliarias resultantes de la división horizontal y que de conformidad con lo expuesto anteriormente son objeto de financiación. **Duodécima. Transmisiones de fincas y subrogación en el préstamo. 12.1. Primeras transmisiones de fincas.** De conformidad con lo establecido en otras estipulaciones del contrato, en la primera transmisión de cada una de las fincas que resulten de la obra nueva y división horizontal entre las que se distribuya el préstamo hipotecario, el primer adquirente podrá establecer las distintas opciones de tipo de interés, duración del préstamo y sistema de amortización que se le ofrecen. De no optar por ninguna de ellas, serán de aplicación las que en cada una de las estipulaciones se establecen con carácter general o supletorio. Si la primera transmisión se produjese una vez iniciado el periodo de amortización, según lo previsto en el documento que se inscribe, no existirá posibilidad de ejercitar las opciones, subrogándose el adquirente o adjudicatario en las mismas condiciones en que el préstamo hipotecario que grava la finca correspondiente haya entrado en amortización. **12.2. Segundas o posteriores transmisiones de fincas.** En sucesivas transmisiones, los adquirentes de las fincas que resulten de la obra nueva y división horizontal en que se distribuya el préstamo hipotecario, podrán subrogarse en la parte del préstamo e hipoteca en que de conformidad con la misma resulte gravada la finca adquirida, con las condiciones del préstamo vigentes en el momento de dicha adquisición. **12.3. Requisitos o condiciones comunes tanto para primeras como segundas o posteriores transmisiones de las fincas hipotecadas.** La subrogación en el préstamo por el adquirente, si fueran varios, lo será con carácter solidario y requerirá la previa conformidad de la Caja, que podrá manifestarse de manera expresa o tácita y, en todo caso, queda sujeta a que se dé cumplimiento de las condiciones y requisitos que se establecen a continuación: **1.** La Caja podrá rechazar la subrogación al amparo de lo dispuesto en el Código Civil, sin necesidad de justificación alguna. Será causa de resolución del contrato que la Caja no acepte la subrogación en el préstamo del adquirente. En estos casos, la Caja procederá a notificar tanto a la actual prestataria como al adquirente que pretenda la subrogación, su decisión de no aceptar la subrogación, que conllevará la obligación de pagar a la Caja, en un plazo de treinta días a partir de la notificación que a estos efectos envíe, el principal, intereses, comisiones y demás conceptos que se le adeuden. De no producirse el reembolso de las cantidades adeudadas, quedarán expeditas para la Caja todas las acciones que con arreglo al documento que se inscribe le correspondan. **2.** En la escritura de compraventa o título por el que se documente la transmisión, deberá pactarse de manera expresa lo siguiente: **2.1.** Que el adquirente se subrogará, previa conformidad de la Caja, no solo en las responsabilidades derivadas de la hipoteca, sino también en la obligación personal con ella garantizada, obligándose a dar cumplimiento a todos los pactos del documento que se inscribe y, de manera particular, a destinar la finca adquirida a vivienda o, caso de que ésta se destine a otros usos, al uso para el que se le ha concedido y, en consecuencia, mientras no se haya cancelado el préstamo, no afectará o vinculará la misma a

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 50314 Pasa al Folio 91, del Tomo 1440, Libro 1140 de St. Cugat del Vallés

ninguna clase de actividad profesional, industrial, empresarial o de carácter productivo. A estos efectos, en la correspondiente escritura en que se documente la transmisión, deberá pactarse de manera expresa que los adquirentes se subrogan en el préstamo hipotecario que grava la finca adquirida y al que se deberá haber hecho referencia en el correspondiente epígrafe de cargas, convirtiéndose así en los deudores del citado préstamo garantizado con hipoteca, quedando subrogados en la obligación personal e hipotecaria, y respondiendo de la deuda solidariamente, además de con la finca hipotecada, en los términos previstos en el artículo 1.911 del Código Civil. 2.2. Deberá recogerse la manifestación de que los adquirentes conocen y aceptan el contenido del documento que se inscribe, copia de la cual manifestarán que obra en su poder; de que se obligan al cumplimiento de todos sus pactos y condiciones y, en su caso, a hacer entrega a la Caja o presentar a la misma copia autorizada del citado documento público que documente la transmisión, una vez inscrito en el Registro de la Propiedad. 2.3. Deberá pactarse de manera expresa que la Caja queda autorizada para obtener por sí sola la expedición de segundas y posteriores copias de dicha escritura de compraventa o por la que se documente la transmisión, consintiendo que todas ellas tengan carácter ejecutivo y así se haga constar en la nota de expedición de las mismas, y sin que sea preciso el consentimiento de las partes que han otorgado dicha transmisión. 2.4. Caso que la escritura de compraventa no contenga todos los requisitos anteriores o se hubieran consignado inexacta o erróneamente, para que pueda tener lugar la subrogación en el préstamo hipotecario la parte prestataria y los adquirentes deberán proceder a otorgar cuantas escrituras de subsanación o aclaración fueran necesarias. 4. Se deberán de haber satisfecho a la Caja las obligaciones pecuniarias de que responde la finca hasta la fecha de la subrogación. 5. Deberá presentarse a la Caja copia simple de la escritura de compraventa o título que documente la transmisión, pudiendo ésta exigir, en todo caso, que la subrogación no surja efectos hasta tanto se le acredite la inscripción en el Registro de la Propiedad de dicha escritura, mediante certificado de dominio y cargas o nota simple literal de los libros del mismo. 6. Será requisito imprescindible presentar el documento suscrito por la parte prestataria y los adquirentes, nuevos propietarios, en que se ordene la domiciliación de los pagos relativos a la amortización del préstamo y cualesquiera otros que procedan, en una cuenta abierta en la Caja y por el que se obliga a dar cumplimiento a lo establecido en el documento que se inscribe. 7. Si la Caja aceptara la subrogación, se entenderá como fecha de efectos de la misma, la fecha de la correspondiente escritura de compraventa o título por el que se documente la transmisión. A partir de esta fecha de efectos de la subrogación, será de cuenta de la parte adquirente o adjudicataria la amortización del préstamo y el pago de sus intereses y demás pagos que procedan, de conformidad con lo pactado contractualmente. 8. El adquirente deberá haberse subrogado en el seguro de daños concertado por la anterior prestataria o contratar uno nuevo que cubra, entre otros, el riesgo de incendio y por las responsabilidades garantizadas por la hipoteca y que además incorpore cláusula designando como beneficiaria a la Caja. **Decimotercera. Cesión del préstamo hipotecario.** La Caja se reserva, en lo que sea menester, la facultad de transferir a cualquier otra persona o entidad todos los derechos, acciones y obligaciones dimanantes del préstamo, sin necesidad de tener que notificar la cesión o transferencia a la parte deudora, quien renuncia al derecho que, al efecto, le concede el artículo 149 de la vigente Ley Hipotecaria. **Decimocuarta. Resolución del préstamo.** El préstamo se considerará vencido y consiguientemente resuelto y la Caja podrá ejercitar las acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución, que correspondan frente a la parte prestataria y demás obligados en razón del préstamo o como consecuencia de las garantías prestadas a favor de la Caja, que podrá reclamar las cantidades adeudadas, tanto vencidas como pendientes

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BCN	SANT CUGAT DEL VALLES	St. Cugat del	1440	1440

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 50314 Viene del Folio 89, del Tomo 1440, Libro 1440 de St. Cugat del Vallès	091
	3ª Novación y Ampliación de Hipoteca	de vencer, con sus intereses, incluso los de demora, gastos y costas procesales en los que se incluirán los honorarios de Letrado y derechos de Procurador, en los casos siguientes: **a)** La falta de pago de una cuota cualquiera de amortización, incluidos todos los conceptos que la integran. **b)** El impago de un recibo de contribución o impuesto que grave las fincas hipotecadas, aún cuando el recibo de contribución haya sido pagado por la Caja, adelantando las cantidades precisas. La Caja, en el caso de que haya adelantado el pago del recibo, podrá exigir el reembolso de las cantidades anticipadas y sus intereses al tipo pactado contractualmente, más el correspondiente recargo por demora previsto. Igualmente, se producirán los mismos efectos cuando se trate del impago de una prima del seguro de incendios o de todo riesgo a la construcción. **c)** No invertir el saldo de que disponga de la cuenta especial de depósito, en la ejecución de las obras para las que ha sido concedido o inobservancia de las normas tecnológicas de edificación vigentes en virtud de disposiciones oficiales. **d)** Tener suspendidas dichas obras por tiempo superior a seis meses. **e)** El transcurso de más de seis meses entre el otorgamiento del documento que se inscribe y la primera disposición del saldo de la cuenta especial de depósito, o cuatro entre cada una de las disposiciones sucesivas del mismo. **f)** Incumplimiento de las obligaciones nacidas de la normativa sobre legislación del suelo. **g)** Revocación, suspensión, anulación o interrupción por cualquier causa de los efectos de la licencia de obras en cuya virtud hubiera sido autorizada la construcción del inmueble al que pertenecerán las fincas hipotecadas que resulten de la obra nueva y la declaración de división horizontal, así como cualquier incidencia o actuaciones promovidas de oficio, por denuncia o a instancia de parte, susceptibles de originar cualquiera de los efectos antedichos. Asimismo, el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones urbanísticas contempladas en la estipulación "Undécima" anterior. **h)** Incendio de las fincas hipotecadas si resultaran destruidas en la cuarta parte de su valor o deterioro de la misma, también en la cuarta parte de su valor -en ambos casos, según el dictamen pericial de los técnicos de la sociedad que tasó la finca-, por cualquier circunstancia dependiente o no de la voluntad de su dueño, expropiación forzosa por cualquier causa de las fincas hipotecadas. A estos efectos, la prestataria apodera irrevocablemente a la Caja para percibir directamente de los obligados a ello, el importe de las indemnizaciones de todo tipo que sean procedentes por dichas causas y aplicarlas a la cancelación del préstamo y pago de las cantidades debidas a la acreedora, la cual entregará el sobrante a quien tuviera derecho al percibo de la indemnización. **i)** Arrendamiento de las fincas hipotecadas, si fuera legalmente posible, por renta que no cubra la cuota de liquidación de intereses más los gastos e impuestos que la graven y la percepción de rentas anticipadas sin expresa autorización de la acreedora. **j)** Incurrir en cualquier causa de resolución establecida en Derecho. **k)** No proceder a otorgar la correspondiente escritura de declaración de obra nueva, división en régimen de propiedad horizontal y distribución de la responsabilidad hipotecaria, antes de la conclusión del periodo de preamortización. En su virtud, INSCRIBO las expresadas novación modificativa y ampliación del derecho real de hipoteca de la inscripción 2ª, a favor de la entidad **"CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID"**, así como el convenio de vencimiento anticipado por las causas y en los términos relacionados, quedando pendiente de entrega la cantidad del préstamo bajo las condiciones expresadas. ASÍ RESULTA del Registro y de escritura otorgada ante la Notario de Madrid, Carmen Boulet Alonso, a treinta de junio de dos mil cinco, con el número 2.165 de su protocolo, primera copia de la cual se presentó a las trece horas y treinta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil cinco, con el asiento 1.881 del Diario 15. Pagado el impuesto por autoliquidación y archivada la carta de pago. Sant Cugat del Vallès, a veinticuatro de noviembre de dos mil cinco.	

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 50314
NO APORTADA la Referencia Catastral. Sant Cugat del Vallès, a 29 de octubre de 2.007.	4ª Novación Modificativa de Hipoteca	URBANA: Porción de terreno identificada como "PARCELA D", sita en el término municipal de Sant Cugat del Vallès, en el ámbito del Proyecto de Reparcelación del Sector "L'Anònima", descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: Hipoteca que resulta de la inscripción 2ª, novada por la 3ª, y afecciones por gastos de urbanización y por liquidación a que se refieren el párrafo de cargas de la 1ª y las notas al margen de la misma y las 2ª y 3ª. La compañía **"GRUPO LAR PROMOSA, S.A."**, domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, 130, con C.I.F. A-28.230514, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al folio 216 del Tomo 19.733, hoja M-28.011, es titular de esta finca por adjudicación en reparcelación, según la inscripción 1ª y su nota marginal, y la entidad **"CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID"**, domiciliada en Madrid, Plaza de Celenque, 2, con C.I.F. G-28.029.007, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al folio 151 del Tomo 32.534, hoja 90.183, lo es del derecho real de hipoteca constituido a su favor sobre la finca de este número y la participación del cincuenta y ocho enteros ochenta y siete centésimos por ciento de otra, según la 2ª, novada por la 3ª; y, ambas partes, representada la primera por Gregorio Sánchez Fomes, mayor de edad, con domicilio profesional en Barcelona, en virtud del poder especial que le fue conferido en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Juan Álvarez-Sala Walther, en sustitución y para el protocolo de su compañero de residencia, Ignacio Paz-Ares Rodríguez, a 17 de octubre de 2.007, con el número 2.860 de su protocolo, y representada la acreedora por Juan Carlos Sanmartín Martín y José María Jiménez Sánchez, mayores de edad y vecinos de Barcelona, en virtud de los poderes que les fueron conferidos en sendas escrituras autorizadas por el Notario de Madrid, Gerardo Muñoz de Dios, a 17 de abril de 2.000, con el número 2.633 de su protocolo, y 27 de abril de 1.995, con el número 2.301 de su protocolo -que causaron las inscripciones 499ª y 337ª de su hoja social, respectivamente-, de común acuerdo, **MODIFICAN** determinados extremos de las escrituras que motivaron dichas inscripciones 2ª y 3ª, bajo, entre otros, los siguientes términos: **PRIMERO**. Las partes modifican, de común acuerdo, la estipulación de dichas escrituras relativa al precio en que se tasan las fincas gravadas a fin de que sirvan de tipo en la subasta, que pasa a tener la siguiente redacción: A efectos de la ejecución hipotecaria, las partes intervinientes **TASAN** las fincas hipotecadas, como precio de las mismas a fin de que sirvan de tipo en la subasta, en la cantidad total de **cuarenta y seis millones cuatrocientos veintinueve mil setecientos euros**, de los que corresponden **veintisiete millones ochocientos cincuenta y siete mil ochocientos veinte euros** a la finca de este número. **SEXTO**. En todo lo demás, las partes se remiten a lo pactado en las escrituras que motivaron dichas inscripciones 2ª y 3ª, cuya validez reiteran salvo aquello modificado por el documento que se inscribe y sin que las modificaciones acordadas entre las partes a que se refiere el apartado "PRIMERO" anterior impliquen novación extintiva alguna, sino simplemente modificativa, lo que hacen constar las partes a los efectos previstos en el artículo 1.204 del Código Civil. La escritura de préstamo hipotecario conservará toda su fuerza y vigor, así como las acciones y derechos que se deriven de la misma a favor de la Caja, mientras ésta no haya obtenido entero y cumplido pago del principal, intereses, comisiones, gastos, costas y demás conceptos que resulten del cumplimiento de dicha escritura y de la que motiva la presente. En su virtud, INSCRIBO la expresada novación modificativa del derecho real de hipoteca de la inscripción 2ª, novada por la 3ª, a favor de la entidad **"CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID"**, en los términos relacionados. ASÍ RESULTA del Registro y de la escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Joan-Carles Ollé Favaró, a dieciocho de octubre de dos mil siete, con el número 3.750 de su protocolo, primera copia de la cual se presentó a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de octubre de dos mil siete, asiento 2.960 del Diario 20. Sant Cugat del Vallès, a veintinueve de octubre de dos mil siete.

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
BCN	SANT CUGAT DEL VALLES	St. Cugat del	1493	1493

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 53805 — 022
En relación a la obra-nueva **"en construcción"** objeto de la inscripción adjunta 1ª, se advierte que debe hacerse constar el acta de terminación de obra correspondiente, conforme al artículo 22 de la Ley del Suelo, y, para ello, se deberá acreditar y testimoniar la constitución y vigencia de las garantías contra daños materiales a que se refieren los artículos 19 y 20 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación e Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 11 de septiembre de 2000. Sant Cugat del Vallès, a 5 de julio de 2007.	1ª AGRUPACION, OBRA NUEVA Y PROP. HIPOTEC.	URBANA: EDIFICIO PLURIFAMILIAR sito en término de Sant Cugat del Vallès, sobre la porción de terreno identificada como "PARCELAS B y D", en el ámbito del Sector "L'Anònima", en la confluencia de la calle Orient, números setenta y nueve y ochenta y uno, la calle Borrell, números treinta y seis y treinta y ocho, la calle Monestir, números cincuenta, cincuenta y dos y cincuenta y cuatro, y la Rambla Torrent d'en Xandri, números diecinueve al treinta y uno, de superficie seis mil novecientos cuarenta y nueve metros cuadrados. Está integrado por seis bloques -BLOQUE 1, BLOQUE 2, BLOQUE 3, BLOQUE 5, BLOQUE 6 y BLOQUE 7-, tres de ellos alineados a lo largo de la Rambla Torrent d'en Xandri -Bloque 5, Bloque 6 y Bloque 7- y los tres restantes -Bloque 1, Bloque 2 y Bloque 3- que conforman una manzana en forma de U, en la confluencia de las calles Orient y Borrell. Dicho edificio está compuesto por: **Planta sótano -de los Bloques 1, 2 y 3-** destinada a garaje para coches, motos y trasteros, con acceso rodado por la rampa situada en la calle Orient y está compuesto por noventa y tres plazas de aparcamiento para vehículos y sesenta y siete trasteros. Tiene una total superficie construida de dos mil seiscientos sesenta y ocho metros dieciseis decímetros cuadrados. **Planta sótano -de los Bloques 5, 6 y 7-** destinada a garaje para coches, motos y trasteros, con acceso rodado por dos rampas situadas en la Rambla Torrent d'en Xandri y está compuesto por ciento sesenta y una plazas de aparcamiento para vehículos y cuarenta y tres trasteros. Tiene una total superficie construida de tres mil novecientos ochenta y nueve metros seis decímetros cuadrados. **Tres Bloques denominados 1, 2 y 3**, que conforman una manzana en forma de U, en la confluencia de las calles Orient y Borrell. **El Bloque 1** está integrado por dos escaleras "A" y "B", con acceso por la calle Orient, números setenta y nueve y ochenta y uno, y cada escalera formada por planta baja y cuatro plantas altas, con dos viviendas por planta. Tiene una total superficie construida de dos mil doce metros cuarenta y tres decímetros cuadrados. **El Bloque 2** está integrado por dos escaleras "A" y "B", con acceso por la calle Borrell, números treinta y seis y treinta y ocho, y cada escalera formada por planta baja y cuatro plantas altas, con dos viviendas por planta. Tiene una total superficie construida de dos mil cuatrocientos trece metros cuarenta y seis decímetros cuadrados. **El Bloque 3** está integrado por tres escaleras "A", "B" y "C", con acceso por la calle Monestir, números cincuenta, cincuenta y dos y cincuenta y cuatro, y cada escalera formada por planta baja y cuatro plantas altas, con dos viviendas por planta. Tiene una total superficie construida de tres mil ciento once metros diez decímetros cuadrados. **Tres bloques denominados 5, 6 y 7**, alineados a lo largo de la Rambla Torrent d'en Xandri. **El Bloque 5** está integrado por tres escaleras "A", "B" y "C", con acceso por la Rambla Torrent d'en Xandri, números veintitrés, veintiuno y diecinueve, y cada escalera formada por planta baja y cuatro plantas altas, con dos viviendas por planta en las escaleras A y B y tres viviendas por planta en la escalera C. Tiene una total superficie construida de tres mil quinientos cuarenta y dos metros cuarenta y ocho decímetros cuadrados. **El Bloque 6** está integrado por dos escaleras "A" y "B", con acceso por la Rambla Torrent d'en Xandri, números veintisiete y veinticinco, y cada escalera formada por planta baja y cuatro plantas altas, con dos viviendas por planta en la escalera A y dos viviendas por planta en la planta baja y tres viviendas por planta en los pisos primero a cuarto en la escalera B. Tiene una total superficie construida de dos mil ochocientos veitiocho metros sesenta y siete decímetros cuadrados. **El Bloque 7** está integrado por dos escaleras "A" y "B", con acceso por la Rambla Torrent d'en Xandri, números treinta y uno y veintinueve, y cada escalera formada por planta baja y cuatro plantas altas, con dos viviendas por planta en la escalera A y dos viviendas por planta en la planta baja y tres viviendas por planta en los pisos primero a cuarto en la escalera B. Tiene una total superficie construida de dos mil quinientos treinta y siete metros treinta y seis decímetros cuadrados. Además consta de un jardín comunitario de dos

Los quinientos diecisiete departamentos que integran el edificio plurifamiliar objeto de la inscripción adjunta 1ª, figuran inscritos como fincas independientes, en cuanto a los sesenta primeros, en el Tomo-libro 1493, bajo los números y en los folios siguientes:

Número-finca-folio			Número-finca-folio		
1	53807	25	2	53809	28
3	53811	31	4	53813	34
5	53815	37	6	53817	40
7	53819	43	8	53821	46
9	53823	49	10	53825	52
11	53827	55	12	53829	58
13	53831	61	14	53833	64
15	53835	67	16	53837	70
17	53839	73	18	53841	76
19	53843	79	20	53845	82
21	53847	85	22	53849	88
23	53851	91	24	53853	94
25	53855	97	26	53857	100
27	53859	103	28	53861	106
29	53863	109	30	53865	112
31	53867	115	32	53869	118
33	53871	121	34	53873	124

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 53905

Número-finca-folio/Número-finca-folio

35	53875	127	36	53877	130
37	53879	133	38	53881	136
39	53883	139	40	53885	142
41	53887	145	42	53889	148
43	53891	151	44	53893	154
45	53895	157	46	53897	160
47	53899	163	48	53901	166
49	53903	169	50	53905	172
51	53907	175	52	53909	178
53	53911	181	54	53913	184
55	53915	187	56	53917	190
57	53919	193	58	53921	196
59	53923	199	60	53925	202;

en cuanto a los sesenta siguientes, en el Tomo-libro 1494, bajo los números y en los folios siguientes:

Número-finca-folio/Número-finca-folio

61	54320	24	62	54322	27
63	54324	30	64	54326	33
65	54328	36	66	54330	39
67	54332	42	68	54334	45
69	54336	48	70	54338	51
71	54340	54	72	54342	57
73	54344	60	74	54346	63
75	54348	66	76	54350	69
77	54352	72	78	54354	75
79	54356	78	80	54358	81
81	54360	84	82	54362	87
83	54364	90	84	54366	93
85	54368	96	86	54370	99
87	54372	102	88	54374	105
89	54376	108	90	54378	111
91	54380	114	92	54382	117
93	54384	120	94	54386	123
95	54388	126	96	54390	129
97	54392	132	98	54394	135
99	54396	138	100	54398	141
101	54400	144	102	54402	147
103	54404	150	104	54406	153
105	54408	156	106	54410	159
107	54412	162	108	54414	165
109	54416	168	110	54418	171
111	54420	174	112	54422	177
113	54424	180	114	54426	183
115	54428	186	116	54430	189
117	54432	192	118	54434	195
119	54436	198	120	54438	201;

en cuanto a los ciento treinta y seis siguientes, en el Tomo-libro 1495, bajo los números y en los folios siguientes:

Número-finca-folio/Número-finca-folio

121	53927	1	122	53929	4
123	53931	7	124	53933	10

mil quinientos veintiun metros cuadrados, en el que se ubican tres piscinas comunitarias de sesenta y un metros cincuenta y seis decímetros cuadrados cada una de ellas. El total conjunto inmobiliario tiene una total superficie construida de veintitres mil ciento dos metros setenta y dos decímetros cuadrados, ocupando lo edificado sobre la parcela una superficie de tres mil sesenta y tres metros veintitres decímetros cuadrados. LINDA en junto, por el Norte, parte con parcelas de titularidad municipal y parte con la calle Monestir y la Rambla Torrent d'en Xandri; por el Sur, con la calle Orient y con parcelas de titularidad municipal; por el Este, con la Rambla Torrent d'en Xandri; y por el Oeste, con la calle Borrell. Referencia Catastral: 4320902DF2942A0001GK, 4321302DF2942A0001LK, 4321301DF2942A0001PK y 4390907DF2942A0001FK. **LOS QUINIENTOS DIECISIETE DEPARTAMENTOS INDEPENDIENTES que lo integran son los que se describen en los folios a que hace referencia la nota al margen de la presente.** VALOR: Catorce millones de euros el solar, dieciseis millones de euros la obra nueva y treinta millones de euros el total -suelo y obra-. **El terreno de esta finca SE FORMA** por agrupación de las dos siguientes: **Primera**.- La inscrita de número 50310, al folio 67 del Tomo-libro 1440, inscripciones 1ª y 2ª y nota al margen de ésta, que consiste en la porción identificada como "PARCELA B" de superficie dos mil setecientos sesenta y dos metros cuadrados, con una edificabilidad de siete mil doce metros cuadrados de techo **y una participación sobre el sector de veinticinco enteros cincuenta y seis centésimos por ciento.- Y segunda.**- La inscrita de número 50314, al folio 77 del mismo Tomo-libro 1440, inscripción 1ª y su notas marginal, consistente en otra porción identificada como "PARCELA D" de superficie cuatro mil ciento ochenta y siete metros cuadrados, con una edificabilidad de ocho mil trescientos dos metros cuadrados de techo **y una participación sobre el sector de treinta enteros veintiseis centésimos por ciento. CARGAS: Hipoteca** sobre una participación de 58'87 por ciento de la finca 50310 y la totalidad de la 50314 a favor de "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid", en garantía de 34.000.000,00 de euros de capital, y demás responsabilidades accesorias, distribuida entre tales participación y finca en los términos que constan en las inscripciones 3ª, modificada por la 4ª, de la primera y 2ª, modificada por la 3ª, de la segunda; **afecciones por gastos de urbanización** según las inscripciones 1ªs de dichas fincas 50310 y 50314 y 1ª de la 50503 de procedencia; **y afecciones por liquidación** de las notas al margen de las inscripciones 1ª, 2ª, 3ª y 4ª y 1ª, 2ª y 3ª de las propias fincas 50310 y 50314 y también de las notas al margen de las 12ª, 16ª, 17ª, 18ª, 19ª, 20ª, 21ª, 22ª y 23ª de la finca 17219, 6ª, 7ª y 8ª de la 21996 y 1ª y 2ª de la 50503 de procedencia. La compañía **"GRUPO LAR PROMOSA, S.A."**, domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, 130, con C.I.F. número A-28230514, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 19733, folio 216, sección 8ª, hoja M-28041, **adquirió las dos expresadas fincas** números 50310 y 50314, por adjudicación por reparcelación y permuta, según sus respectivas y citadas inscripciones y notas; **y**, representada por Laura Pujals Olmos, mayor de edad, soltera, con domicilio profesional en Barcelona, en virtud del poder especial que, el Consejero Delegado Solidario de la sociedad -con nombramiento y cargo vigente- Miguel Gregorio Amo Fernández, le confirió en escritura autorizada por el Notario de Madrid Ignacio Paz-Ares Rodríguez, el 17 de abril de 2007, número 1162 de protocolo -testimoniada en el documento que se inscribe-, siendo tales fincas colindantes entre sí, **las AGRUPA formando una sola y DECLARA que**, previa licencia municipal de obras aprobada el 24 de diciembre de 2004, modificada por otra aprobada el 28 de julio de 2006, expediente OBMA2004000120-X2004012021, certificando sus Arquitectos Directores, Ramón Casanovas y Frank Eeltink, en Barcelona, el 11 de mayo de 2007, que la descripción de la obra se ajusta al proyecto para el que se obtuvo la licencia, **está construyendo el edificio plurifamiliar reseñado, describiendo la total finca que resultará a su terminación**

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
BCN	SANT CUGAT DEL VALLES	St. Cugat del	1493	1493

FINCA N.º 53805 — 023

NOTAS MARGINALES

Número=finca=folio			Número=finca=folio		
125	53935	13	126	53937	16
127	53939	19	128	53941	22
129	53943	25	130	53945	28
131	53947	31	132	53949	34
133	53951	37	134	53953	40
135	53955	43	136	53957	46
137	53959	49	138	53961	52
139	53963	55	140	53965	58
141	53967	61	142	53969	64
143	53971	67	144	53973	70
145	53975	73	146	53977	76
147	53979	79	148	53981	82
149	53983	85	150	53985	88
151	53987	91	152	53989	94
153	53991	97	154	53993	98
155	53995	99	156	53997	100
157	53999	101	158	54001	102
159	54003	103	160	54005	104
161	54007	105	162	54009	106
163	54011	107	164	54013	108
165	54015	109	166	54017	110
167	54019	111	168	54021	112
169	54023	113	170	54025	114
171	54027	115	172	54029	116
173	54031	117	174	54033	118
175	54035	119	176	54037	120
177	54039	121	178	54041	122
179	54043	123	180	54045	124
181	54047	125	182	54049	126
183	54051	127	184	54053	128
185	54055	129	186	54057	130
187	54059	131	188	54061	132
189	54063	133	190	54065	134
191	54067	135	192	54069	136
193	54071	137	194	54073	138
195	54075	139	196	54077	140
197	54079	141	198	54081	142
199	54083	143	200	54085	144
201	54087	145	202	54089	146
203	54091	147	204	54093	148
205	54095	149	206	54097	150
207	54099	151	208	54101	152
209	54103	153	210	54105	154
211	54107	155	212	54109	156
213	54111	157	214	54113	158
215	54115	159	216	54117	160
217	54119	161	218	54121	162
219	54123	163	220	54125	164
221	54127	165	222	54129	166
223	54131	167	224	54133	168
225	54135	169	226	54137	170
227	54139	171	228	54141	172
229	54143	173	230	54145	174

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

en los términos al principio consignados, la cual CONSTITUYE EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, solicitando la inscripción de los quinientos diecisiete departamentos que la integran como entidades registrales independientes. **RÉGIMEN DE COMUNIDAD**: La propiedad horizontal del inmueble se regula de la forma siguiente: **1ª**.- La división se efectúa en régimen de Propiedad Horizontal, sometida a las normas del artículo 396 del código Civil y Ley de 21 de julio de 1960, reformada por Ley 8/1999, de 6 de abril, y demás disposiciones legales y concordantes. **2ª**.- A cada entidad se le ha asignado un coeficiente de participación con relación a la totalidad de la superficie construida del edificio, que servirá a efectos del ejercicio del derecho de votación en los asuntos que se sometan a la Junta de Propietarios y para determinar la participación en los gastos generales no susceptibles de individualización que afecten al total conjunto. **3ª**.- Los propietarios de las distintas entidades del inmueble, tendrán en todo momento la facultad de dividir o agrupar las mismas, siempre que sean colindantes, para formar una sola o varias, susceptibles de aprovechamiento independiente, pudiendo a tal fin realizar las obras precisas, siempre que tales obras no afecten a elementos comunes o estructurales y de seguridad del inmueble y los coeficientes asignados en principio a las entidades afectadas sean distribuidos proporcionalmente a las nuevas superficies resultantes. Asimismo, podrán comunicar distintas entidades entre sí, sin agrupación registral, mediante todo tipo de aberturas, siempre que éstas no afecten a los elementos comunes, estructurales y de seguridad del inmueble para lo cual será necesario certificado de técnico competente, para todo lo expuesto no será preciso consentimiento alguno por parte de la Comunidad de Propietarios pero sí las pertinentes licencias municipales necesarias a tal fin. **4ª**.- Son elementos comunes del inmueble a título no limitativo, el suelo, el vuelo, las cimentaciones, los pasos, muros, fosos, las cloacas, albañales y sus registros, escaleras y vestíbulos de accesos, ascensores y cuarto de maquinaria, exutorios para ventilación, cubiertas, canalizaciones, antenas de TV, cuartos de contadores y servicios; y en general, todos los demás que enumeran las disposiciones legales antes expresadas. **5ª**.- Aunque se ha indicado que los patios ubicados en la planta baja así como las terrazas ubicadas en las viviendas altas son un elemento común, éstos son de uso privativo de las unidades que se señalan en esta propia escritura al describirlas, por lo que cada propietario tiene el goce y uso exclusivo de dichos patios y terrazas, con la obligación de cuidar de su saneamiento, policía e higiene. Queda prohibida la construcción en dichos patios y terrazas de toda clase de elementos auxiliares tales como pérgolas, barbacoas, elementos móviles, etc..., así como la instalación de cerramientos de dichos patios, con cualquier tipo de elemento constructivo. Asimismo queda prohibido tender en todas las zonas que no sean las expresamente destinadas a dicha función. **6ª**.- Los contadores de los diferentes servicios y las antenas de TV no podrán ser trasladados del lugar donde se encuentran actualmente sin expreso consentimiento de todos los condueños. Todos los copropietarios del edificio quedan inexcusablemente obligados a facilitar el paso a las personas debidamente autorizadas, para la revisión, conservación, reparación o nueva instalación de elementos y servicios comunes, necesarios o expresamente autorizados en el futuro por la propia comunidad, ya sea porque tales elementos y servicios se hallen dentro de elementos privativos, porque discurran por los mismos o porque solo sean accesibles a través de éstos. **7ª**.- El uso y disfruto de la zona ajardinada en la que se encuentran ubicadas tres piscinas comunitarias se atribuye a los propietarios de viviendas, siendo por tanto a cargo de éstos el cuidado y los gastos de mantenimiento, conservación y limpieza de la citada zona. **8ª**.- La comunidad de propietarios velará por la uniformidad y unidad de criterio en el aspecto exterior del edificio, de modo que los elementos que pudieran incorporarse, tales como rejas, toldos, etc..., no resulten disonantes y

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 53805

Número-finca-folio;Número-finca-folio

231	54147	175	232	54149	176
233	54151	177	234	54153	178
235	54155	179	236	54157	180
237	54159	181	238	54161	182
239	54163	183	240	54165	184
241	54167	185	242	54169	186
243	54171	187	244	54173	188
245	54175	189	246	54177	190
247	54179	191	248	54181	192
249	54183	193	250	54185	194
251	54187	195	252	54189	196
253	54191	197	254	54193	198
255	54195	199	256	54197	200;

en cuanto a los doscientos siguientes, en el Tomo-libro 1496, bajo los números y en los folios siguientes:

Número-finca-folio;Número-finca-folio

257	54440	1	258	54442	2
259	54444	3	260	54446	4
261	54448	5	262	54450	6
263	54452	7	264	54454	8
265	54456	9	266	54458	10
267	54460	11	268	54462	12
269	54464	13	270	54466	14
271	54468	15	272	54470	16
273	54472	17	274	54474	18
275	54476	19	276	54478	20
277	54480	21	278	54482	22
279	54484	23	280	54486	24
281	54488	25	282	54490	26
283	54492	27	284	54494	28
285	54496	29	286	54498	30
287	54500	31	288	54502	32
289	54504	33	290	54506	34
291	54508	35	292	54510	36
293	54512	37	294	54514	38
295	54516	39	296	54518	40
297	54520	41	298	54522	42
299	54524	43	300	54526	44
301	54528	45	302	54530	46
303	54532	47	304	54534	48
305	54536	49	306	54538	50
307	54540	51	308	54542	52
309	54544	53	310	54546	54
311	54548	55	312	54550	56
313	54552	57	314	54554	58
315	54556	59	316	54558	60
317	54560	61	318	54562	62
319	54564	63	320	54566	64
321	54568	65	322	54570	66
323	54572	67	324	54574	68
325	54576	69	326	54578	70
327	54580	71	328	54582	72

guarden uniformidad en sus formas y colores, debiendo cada propietario, antes de instalar alguno de estos elementos, recabar el consentimiento de la comunidad. Asimismo la Comunidad de propietarios vendrá obligada a seguir las normas dictadas por el Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallés. Los propietarios estarán obligados a mantener sus edificios en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Será obligación inexcusable de los propietarios mantener limpias las chimeneas y conductos de humos, efectuando esta limpieza siempre que sea necesario y, con carácter obligatorio, una vez al año. Además conservarán en buen estado las paredes de patios y patinejos, practicando periódicamente las obras de limpieza necesarias. Los depósitos y conductos de aguas y otras instalaciones complementarias del inmueble, se mantendrán limpios y en buen estado, así como las fachadas de las casas, paredes medianeras al descubierto, entradas y escaleras mediante las necesarias obras de pintado, estucado, limpieza, etc.... NORMAS DE COMUNICAN PARA LAS ENTIDADES DESTINADAS A PLAZAS DE APARCAMIENTO Y TRASTEROS: ARTICULO 1º.- En las plantas destinadas a aparcamiento y trasteros del edificio queda establecida una comunidad de propietarios de plazas de aparcamiento y trasteros para el servicio y utilidad común de los propietarios de las mismas de conformidad con lo que se establece en estos Estatutos y en su defecto en el Código Civil y La Ley de Propiedad Horizontal. ARTICULO 2º.- Son elementos de uso compartido para todos los propietarios de las plazas de aparcamiento toda la superficie no comprendida en las respectivas plazas que se destinará a la circulación interior, sistema de ventilación y extracción de gases y cualquier otro elemento que no corresponda al edificio u otros elementos privativos del mismo. ARTICULO 3º.- Los propietarios de plazas de aparcamientos quedan OBLIGADOS: 1) A ocupar únicamente la plaza de aparcamiento o trastero cuyo uso exclusivo le corresponda según el título de adquisición, sin exceder de sus límites. 2) A destinar la plaza a estacionamiento de vehículos. 3) A contribuir en proporción a la superficie de cada plaza a los gastos de conservación del local sus accesos, instalaciones y servicios comunes y el pago de los impuestos contribuciones y arbitrios que graven a los locales. ARTICULO 4º.- Se prohíbe a los propietarios: 1) Realizar obras de cualquier clase en los lugares de uso común o realizar en su plaza instalaciones fijas o desmontables que puedan ser obstáculo o dificulte la maniobrabilidad de los vehículos. 2) Estacionar vehículos u ocupar aunque sea temporalmente con objetos muebles o utensilios de cualquier clase las plazas de otros propietarios o los lugares de uso común. 3. Instalar en las plazas de uso exclusivo, máquinas, motores y otros artefactos que produzcan malos olores o cualquier otra incomodidad o daño, almacenar, depositar o manipular en las plazas materias inflamables explosivas o de uso peligroso. ARTICULO 5º. GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La Junta de todos los propietarios de plazas de aparcamiento y trasteros es el órgano supremo de gestión y administración de las zonas de uso común y de la necesaria coordinación de las partes de uso exclusivo de cada una. Sus acuerdos dentro de sus atribuciones y adoptados en forma, obligan a todos los propietarios debidamente citados a las reuniones aunque no asistan. ARTICULO 6º.- La Junta en la primera reunión que se celebre elegirá un Presidente, cargo que habrá de recaer en uno de los propietarios y al que corresponde la representación frente a terceros: convocará y dirigirá las reuniones, y hará que se levante acta de ellas en un libro dedicado a tal fin que firmará con otros dos propietarios designados en las Juntas, debiendo conservarla a disposición de los demás, velará además por el cumplimiento de éstas normas y nombrará los vigilantes y personal necesario para el adecuado uso de los aparcamientos de vehículos. El cargo de Presidente es gratuito y se renovará cada año en la reunión ordinaria anual. ARTICULO 7º.- La Junta de propietarios de plazas de aparcamiento se reunirá una vez al año dentro del mes de Enero, para examinar y aprobar las cuentas, administración y formular el presupuesto para el año y en reunión extraordinaria

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BCN	SANT CUGAT DEL VALLES	St. Cugat del	1493	1493

FINCA N.º 53805 — 024

NOTAS MARGINALES

Número=finca=folio			Número=finca=folio		
329	54584	73	330	54586	74
331	54588	75	332	54590	76
333	54592	77	334	54594	78
335	54596	79	336	54598	80
337	54600	81	338	54602	82
339	54604	83	340	54606	84
341	54608	85	342	54610	86
343	54612	87	344	54614	88
345	54616	89	346	54618	90
347	54620	91	348	54622	92
349	54624	93	350	54626	94
351	54628	95	352	54630	96
353	54632	97	354	54634	98
355	54636	99	356	54638	100
357	54640	101	358	54642	102
359	54644	103	360	54646	104
361	54648	105	362	54650	106
363	54652	107	364	54654	108
365	54656	109	366	54658	110
367	54660	111	368	54662	112
369	54664	113	370	54666	114
371	54668	115	372	54670	116
373	54672	117	374	54674	118
375	54676	119	376	54678	120
377	54680	121	378	54682	122
379	54684	123	380	54686	124
381	54688	125	382	54690	126
383	54692	127	384	54694	128
385	54696	129	386	54698	130
387	54700	131	388	54702	132
389	54704	133	390	54706	134
391	54708	135	392	54710	136
393	54712	137	394	54714	138
395	54716	139	396	54718	140
397	54720	141	398	54722	142
399	54724	143	400	54726	144
401	54728	145	402	54730	146
403	54732	147	404	54734	148
405	54736	149	406	54738	150
407	54740	151	408	54742	152
409	54744	153	410	54746	154
411	54748	155	412	54750	156
413	54752	157	414	54754	158
415	54756	159	416	54758	160
417	54760	161	418	54762	162
419	54764	163	420	54766	164
421	54768	165	422	54770	166
423	54772	167	424	54774	168
425	54776	169	426	54778	170
427	54780	171	428	54782	172
429	54784	173	430	54786	174
431	54788	175	432	54790	176
433	54792	177	434	54794	178

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

2ª MODIFICACION PROAD. HIZTAL.

cuando lo convoque el Presidente o lo soliciten de este, propietarios que representen el diez por ciento. ARTICULO 8º.- Cada propietario al adquirir su plaza o trastero fijará el domicilio para recibir toda clase de notificaciones. Las citaciones para las Juntas se harán por el Presidente por escrito con seis días de antelación fijando fecha hora y lugar para la primera y segunda convocatoria, así como los asuntos a tratar. ARTICULO 9º.- Los acuerdos se adoptarán en primera convocatoria por el voto favorable de los propietarios presentes o representados, cuyas cuotas de propiedad representen mas del 50% del total de plazas y trasteros. Si no pudiera obtenerse la mayoría por falta de asistencia de propietarios en número suficiente, serán válidos los acuerdos adoptados en segunda convocatoria con el voto favorable de propietarios cuyas cuotas de propiedad representen la mayoría de la totalidad de los que intervienen en dicha reunión. Para modificar estar normas se requiere voto unánime de los asistentes a la Junta y la falta de oposición de los no asistentes en los treinta días siguientes a la notificación del acuerdo. ARTICULO 10º.- La Junta de Propietarios podrá nombrar un administrador con la retribución que la Junta determine y se encargará de la tenencia de las cuentas y libros, recaudación de gastos y realización de pagos, cumpliendo además los acuerdos y normas adoptados por la Junta. ARTICULO 11º.- Los propietarios de plazas de aparcamiento y trasteros que no posean una vivienda en el total conjunto inmobiliario solo podrán acceder a las mismas, única y exclusivamente por los accesos situados a la planta sótano en la calle, teniendo prohibido expresamente acceder a la planta sótano por los vestíbulos de acceso a las viviendas. Los presentes estatutos obligan igualmente a todos los futuros adquirentes, quienes, además, presentarán su conformidad a los mismos, quedando obligados a garantizar la misma conformidad de quienes adquieran de los mismos, quedando responsable si así no lo hiciere de los daños y perjuicios que por su omisión pudiere ocasionar. En su virtud, INSCRIBO el dominio de esta finca a favor de la compañía "GRUPO LAS PROMOSA, S.A.", en méritos de la agrupación y declaración de obra-nueva **-en construcción-** con la descripción arriba expresada y su título de constitución de la propia finca en régimen de ~~propiedad horizontal, en los términos~~ relacionados. ASÍ RESULTA del Registro, de la escritura otorgada ante el Notario de Barcelona, Juan Carlos Ollé Pavaró, el once de mayo de dos mil siete, número 1887 de protocolo -en la que consta incorporadas copia de la licencia municipal y la certificación técnica indicadas, ésta debidamente legitimada- y de otra de subsanación de la anterior, en cuanto a la descripción del total edificio y a la numeración, coeficientes y lindes de algunas de las entidades integrantes del mismo, en la forma expresada y en la que se hará constar en las respectivas inscripciones de tales entidades, autorizada por el propio Notario, señor Ollé, el veintisiete de junio de dos mil siete, número 2499 de protocolo -que inserta copia de la referida licencia municipal de modificación-, primera copia de la principal se presentó a las diez horas quince minutos del día doce de junio de dos mil siete, con el asiento 428 del Diario 20, dentro de cuya vigencia se aportó la de subsanación citada. Pagado el impuesto por autoliquidación y archivadas las cartas de pago. Sant Cugat del Vallés, a cinco de julio de dos mil siete.

URBANA: Edificio plurifamiliar ~~sito en término~~ de Sant Cugat del Vallés, sobre la porción de terreno identificada como "PARCELAS B y D", en el ámbito del Sector "L'Anónima", en la confluencia de la calle Orient, números setenta y nueve y ochenta y uno, la calle Borrell, números treinta y seis y treinta y ocho, la calle Monestir, números cincuenta, cincuenta y dos y cincuenta y cuatro, y la Rambla Torrent d'en Xandri, números diecinueve al treinta y uno, descrita en la inscripción 1ª, salvo que, mediante el documento que se inscribe, se complementa

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

Número-finca-folio;Número-finca-folio

435	54796	179	436	54798	180
437	54800	181	438	54802	182
439	54804	183	440	54806	184
441	54808	185	442	54810	186
443	54812	187	444	54814	188
445	54816	189	446	54818	190
447	54820	191	448	54822	192
449	54824	193	450	54825	194
451	54828	195	452	54830	196
453	54832	197	454	54834	198
455	54836	199	456	54838	200;

y, en cuanto a los sesenta y un últimos, en el Tomo-libro 1497, bajo los números y en los folios siguientes:

Número-finca-folio;Número-finca-folio

457	54199	1	458	54201	2
459	54203	3	460	54205	4
461	54207	5	462	54209	6
463	54211	7	464	54213	8
465	54215	9	466	54217	10
467	54219	11	468	54221	12
469	54223	13	470	54225	14
471	54227	15	472	54229	16
473	54231	17	474	54233	18
475	54235	19	476	54237	20
477	54239	21	478	54241	22
479	54243	23	480	54245	24
481	54247	25	482	54249	26
483	54251	27	484	54253	28
485	54255	29	486	54257	30
487	54259	31	488	54261	32
489	54263	33	490	54265	34
491	54267	35	492	54269	36
493	54271	37	494	54273	38
495	54275	39	496	54277	40
497	54279	41	498	54281	42
499	54283	43	500	54285	44
501	54287	45	502	54289	46
503	54291	47	504	54293	48
505	54295	49	506	54297	50
507	54299	51	508	54301	52
509	54303	53	510	54305	54
511	54307	55	512	54309	56
513	54311	57	514	54313	58
515	54315	59	516	54317	60

61, inscripciones 1ªs.

Sant Cugat del Vallès, a 5 de julio de 2007

MODIFICADO el derecho real de hipoteca a que se refiere el párrafo de cargas de la inscripción 1ª por la inscripción 4ª

U2421 Nm1ª

FINCA N.º 53805

Pasa al Folio 26, del Tomo 1493, Libro 1493 de St. Cugat del Vallés

la descripción de la zona destinada a jardín comunitaria y piscinas, añadiendo después del párrafo "Además consta de un jardín comunitario de dos mil quinientos veintiún metros cuadrados, en el que se ubican tres piscinas comunitarias de sesenta y un metros cincuenta y seis decímetros cuadrados cada una de ellas." lo siguiente: "Cada una de las tres piscinas, así como las zonas de jardín comunitario y los espacios libres útiles adyacentes privados ubicados junto a cada una de las tres piscinas constituirán una propiedad indivisible mancomunada exclusivamente con las edificaciones correspondientes a las que están asignadas, según la siguiente distribución: Unidad edificatoria correspondiente a los Bloques de viviendas 1, 2 y 3: Piscina particular ubicada en el interior de la unidad edificatoria constituida por los bloques 1, 2 y 3 y sus zonas adyacentes privadas de uso comunitario. Unidad edificatoria correspondiente a los Bloques de viviendas 6 y 7: Piscina ubicada entre ambos bloques 6 y 7 y sus zonas adyacentes privadas de uso comunitario, así como el resto de espacios comunes situados a los lados extremos de ambos bloques y de acceso exclusivo para estos bloques. Unidad edificatoria correspondiente al Bloque de viviendas número 5: Piscina ubicada físicamente entre los bloques 5 y 6 pero de acceso exclusivo para los propietarios del bloque 5, así como los espacios libres privados de uso comunitario adyacentes a la piscina de acceso exclusivo para los propietarios del bloque 5.". **CARGAS:** Afecciones por gastos de urbanización y liquidación y deber de hacer constar la terminación de la obra y lo referente al seguro decenal a que se refieren el párrafo de cargas de dicha inscripción 1ª y sus notas marginales. **La compañía "GRUPO LAR PROMOSA, S.A."**, es dueña del inmueble de esta finca, por agrupación y obra-nueva **-en construcción-**, según la citada inscripción 1ª, donde figuran sus datos identificativos, habiéndola constituido en régimen de propiedad horizontal en quinientos diecisiete departamentos independientes, conforme aparece de la propia inscripción 1ª y las de las fincas a que hace referencia la nota al margen de la misma; **y**, representada por Lidia Ramón Otero, mayor de edad, con domicilio profesional en Barcelona, en virtud del poder que le fue conferido en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Ignacio Paz-Ares Rodríguez, el 17 de abril de 2007, número 1162 de protocolo -reseñada en la inscripción anterior-, **SUBSANA** diversos errores y omisiones padecidos en las escrituras de obra-nueva y división en propiedad horizontal y subsanación, que motivaron la repetida inscripción 1ª, de la manera siguiente: **Complementa** la descripción de la zona destinada a jardín comunitaria y piscina, en los términos al principio consignados.- **Describe nuevamente** los departamentos NÚMEROS CIENTO OCHENTA Y UNO, DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE, TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS y TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE, de los que integran la propiedad horizontal de esta finca -relacionados en la nota al margen de la anterior inscripción 1ª-, en la forma que se hará constar en las respectivas inscripciones de tales departamentos.- **Establece una vinculación "ob-rem"** entre las plazas de aparcamiento y trasteros de los departamentos de la misma propiedad horizontal, que se dirán a continuación, de modo que las primeras no podrán ser transmitidas ni gravadas con independencia de las últimas, lo cual será objeto de inscripción en las fincas a ellos correspondientes -asimismo relacionadas en la nota marginal de la inscripción 1ª que precede-: **Ubicados en la planta sótano -de los Bloques 1, 2 y 3-:** Al departamento NÚMERO CIENTO OCHENTA Y UNO o plaza de aparcamiento número "28", se le vincula "ob rem" el departamento NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS o cuarto trastero número "50"; al departamento NÚMERO CIENTO OCHENTA Y SEIS o plaza de aparcamiento número "33", se le vincula "ob rem" el departamento NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES o cuarto trastero número "37"; al departamento NÚMERO CIENTO OCHENTA Y SIETE o plaza de aparcamiento número "34", se le vincula "ob rem" el departamento NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO o cuarto trastero número "38"; al departamento NÚMERO CIENTO OCHENTA Y OCHO o plaza de aparcamiento número "35", se le vincula "ob rem" el departamento NÚMERO DOSCIENTOS

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
BCN	SANT CUGAT DEL VALLES	St. Cugat del	1493	1493

FINCA N.º 53805 — 026

Viene del Folio 24, del Tomo 1493, Libro 1493 de St. Cugat del Vallés

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

de la finca 50.314, obrante al folio 91 del Tomo-libro 1.440, y por la inscripción 5ª de la finca 50.310, obrante al folio 68 del mismo Tomo-libro. Sant Cugat del Vallés, a 29 de octubre de 2.007.

DISTRIBUIDA la responsabilidad de la hipoteca a que se refiere el párrafo de cargas de la inscripción 1ª entre **109** de los **517** departamentos independientes resultantes de la constitución en régimen de propiedad horizontal de la finca de este número a que se refiere la nota que antecede, conforme aparece en la inscripción 2ª de las fincas 53.807, 53.809, 53.815, 53.817, 53.825, 53.827, 53.831, 53.835, 53.839, 53.843, 53.847, 53.849, 53.851, 53.853, 53.855, 53.857, 53.859, 53.861, 53.863, 53.865, 53.869, 53.871, 53.875, 53.877, 53.879, 53.881, 53.883, 53.885, 53.887, 53.889, 53.891, 53.893, 53.895, 53.897, 53.899, 53.901, 53.905, 53.909, 53.911, 53.913, 53.917, 53.919, 53.921 y 53.925, en los folios 25, 28, 37, 40, 52, 55, 61, 67, 73, 79, 85, 88, 91, 94, 97, 100, 103, 106, 109, 112, 118, 121, 127, 130, 133, 136, 139, 142, 145, 148, 151, 154, 157, 160, 163, 166, 172, 178, 181, 184, 190, 193, 196 y 202 del Tomo-libro 1.493, respectivamente; en las fincas 54.322, 54.324, 54.326, 54.330, 54.332, 54.334, 54.336, 54.338, 54.340, 54.342, 54.344, 54.346, 54.348, 54.350, 54.352, 54.354, 54.356, 54.358, 54.360, 54.362, 54.364, 54.366, 54.368, 54.370, 54.372, 54.374, 54.376, 54.378, 54.380, 54.384, 54.386, 54.388, 54.390, 54.394, 54.396, 54.402, 54.406, 54.412, 54.414, 54.416, 54.418, 54.420, 54.422, 54.424, 54.426, 54.434, 54.436 y 54.438, en los folios 27, 30, 33, 39, 42, 45, 48, 51, 54, 57, 60, 63, 66, 69, 72, 75, 78, 81, 84, 87, 90, 93, 96, 99, 102, 105, 108, 111, 114, 120, 123, 126, 129, 135, 138, 147, 153, 162, 165, 168, 171, 174, 177, 180, 183, 195, 198 y 201 del Tomo-libro 1.494, inscripciones 2ªs, respectivamente; en las fincas 53.927, 53.931, 53.933, 53.935, 53.937, 53.939, 53.941, 53.943, 53.947, 53.967, 53.969, 53.971, 53.979, 53.981, 53.985 y 53.989, en los folios

OCHENTA Y CINCO o cuarto trastero número "39"; al departamento NÚMERO CIENTO OCHENTA Y NUEVE o plaza de aparcamiento número "36", se le vincula "ob rem" el departamento NUMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS o cuarto trastero número "40"; al departamento NÚMERO CIENTO NOVENTA o plaza de aparcamiento número "37", se le vincula "ob rem" el departamento NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE o cuarto trastero número "41"; al departamento NÚMERO CIENTO NOVENTA Y UNO o plaza de aparcamiento número "38", se le vincula "ob rem" el departamento NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO o cuarto trastero número "42"; al departamento NÚMERO CIENTO NOVENTA Y DOS o plaza de aparcamiento número "39", se le vincula "ob rem" el departamento NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE o cuarto trastero número "43"; al departamento NÚMERO CIENTO NOVENTA Y TRES o plaza de aparcamiento número "40", se le vincula "ob rem" el departamento NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA o cuarto trastero número "44"; al departamento NÚMERO CIENTO NOVENTA Y CUATRO o plaza de aparcamiento número "41", se le vincula "ob rem" el departamento NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO o cuarto trastero número "45"; al departamento NÚMERO CIENTO NOVENTA Y SEIS o plaza de aparcamiento número "43", se le vincula "ob rem" el departamento NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES o cuarto trastero número "47"; al departamento NÚMERO CIENTO NOVENTA Y SIETE o plaza de aparcamiento número "44", se le vincula "ob rem" el departamento NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO o cuarto trastero número "48"; al departamento NÚMERO CIENTO NOVENTA Y OCHO o plaza de aparcamiento número "45", se le vincula "ob rem" el departamento NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO o cuarto trastero número "49"; al departamento NÚMERO DOSCIENTOS TRECE o plaza de aparcamiento número "60", se le vincula "ob rem" el departamento NÚMERO TRESCIENTOS NUEVE o cuarto trastero número "63"; al departamento NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO o plaza de aparcamiento número "82", se le vincula "ob rem" el departamento NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE o cuarto trastero número "51"; al departamento NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS o plaza de aparcamiento número "83", se le vincula "ob rem" el departamento NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO o cuarto trastero número "52"; al departamento NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE o plaza de aparcamiento número "84", se le vincula "ob rem" el departamento NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE o cuarto trastero número "53"; al departamento NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO o plaza de aparcamiento número "85", se le vincula "ob rem" el departamento NÚMERO TRESCIENTOS o cuarto trastero número "54"; al departamento NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE o plaza de aparcamiento número "86", se le vincula "ob rem" al departamento NÚMERO TRESCIENTOS UNO o cuarto trastero número "55"; al departamento NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA o plaza de aparcamiento número "87", se le vincula "ob rem" el departamento NÚMERO TRESCIENTOS DOS o cuarto trastero número "56"; al departamento NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO o plaza de aparcamiento número "88", se le vincula "ob rem" el departamento NÚMERO TRESCIENTOS TRES o cuarto trastero número "57"; al departamento NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS o plaza de aparcamiento número "89", se le vincula "ob rem" el departamento NÚMERO TRESCIENTOS CUATRO o cuarto trastero número "58"; al departamento NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES o plaza de aparcamiento número "90", se le vincula "ob rem" el departamento NÚMERO TRESCIENTOS CINCO o cuarto trastero número "59"; al departamento NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO o plaza de aparcamiento número "91", se le vincula "ob rem" el departamento NÚMERO TRESCIENTOS SEIS o cuarto trastero número "60"; al departamento NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO o plaza de aparcamiento número "92", se le vincula "ob rem" el departamento NÚMERO TRESCIENTOS SIETE o cuarto trastero número "61"; al departamento NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS o plaza de aparcamiento número "93", se le vincula "ob rem" el departamento NÚMERO TRESCIENTOS OCHO o cuarto trastero número "62". **Ubicados en la planta sótano -de los Bloques 5, 6 Y 7-**: Al departamento NÚMERO TRESCIENTOS CATORCE o plaza de aparcamiento número "1", se le vincula "ob rem" el departamento NÚMERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS o cuarto

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 53805
1, 7, 10, 13, 16, 19, 22, 25, 31, 61, 64, 67, 79, 82, 88 y 94 del Tomo-libro 1.495, inscripciones 2ªs, respectivamente; y en la finca 54.724, en el folio 143 del Tomo libro 1.496; y **CANCELADA** la referida hipoteca en cuanto a los otros **408** departamentos independientes de los a que se refiere la citada nota al margen de la inscripción 1ª que precede, conforme aparece en la inscripción 2ª de las fincas 53.811, 53.813, 53.819, 53.821, 53.823, 53.829, 53.833, 53.837, 53.841, 53.845, 53.867, 53.873, 53.903, 53.907, 53.915 y 53.923, en los folios 31, 34, 43, 46, 49, 58, 64, 70, 76, 82, 115, 124, 169, 175, 187 y 199 del Tomo-libro 1.493, respectivamente; de las fincas 54.320, 54.328, 54.382, 54.392, 54.398, 54.400, 54.404, 54.408, 54.410, 54.428, 54.430 y 54.432, en los folios 24, 36, 117, 132, 141, 144, 150, 156, 159, 186, 189 y 192 del Tomo-libro 1.494, respectivamente; de las fincas 53.929, 53.945, 53.949, 53.951, 53.953, 53.955, 53.957, 53.959, 53.961, 53.963, 53.965, 53.973, 53.975, 53.977, 53.983, 53.987, 53.991, 53.993, 53.995, 53.997, 53.999, 54.001, 54.003, 54.005, 54.007, 54.009, 54.011, 54.013, 54.015, 54.017, 54.019, 54.021, 54.023, 54.025, 54.027, 54.029, 54.031, 54.033, 54.035, 54.037, 54.039, 54.041, 54.043, 54.045, 54.047, 54.049, 54.051, 54.053, 54.055, 54.057, 54.059, 54.061, 54.063, 54.065, 54.067, 54.069, 54.071, 54.073, 54.075, 54.077, 54.079, 54.081, 54.083, 54.085, 54.087, 54.089, 54.091, 54.093, 54.095, 54.097, 54.099, 54.101, 54.103, 54.105, 54.107, 54.109, 54.111, 54.113, 54.115, 54.117, 54.119, 54.121, 54.123, 54.125, 54.127, 54.129, 54.131, 54.133, 54.135, 54.137, 54.139, 54.141, 54.143, 54.145, 54.147, 54.149, 54.151, 54.153, 54.155, 54.157, 54.159, 54.161, 54.163, 54.165, 54.167, 54.169, 54.171, 54.173, 54.175, 54.177, 54.179, 54.181, 54.183, 54.185, 54.187, 54.189, 54.191, 54.193, 54.195 y 54.197, en los folios 4, 28, 34, 37, 40, 43, 46, 49, 52, 55, 58, 70, 73, 76, 85, 91, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130,		trastero número "8"; al departamento NÚMERO TRESCIENTOS QUINCE o plaza de aparcamiento número "2", se le vincula "ob rem" el departamento NÚMERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES o cuarto trastero número "9"; al departamento NÚMERO TRESCIENTOS DIECISÉIS o plaza de aparcamiento número "3", se le vincula "ob rem" el departamento NÚMERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO o cuarto trastero número "10"; al departamento NÚMERO TRESCIENTOS DIECISIETE o plaza de aparcamiento número "4", se le vincula "ob rem" el departamento NÚMERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO o cuarto trastero número "11"; al departamento NÚMERO TRESCIENTOS DIECIOCHO o plaza de aparcamiento número "5", se le vincula "ob rem" el departamento NÚMERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS o cuarto trastero número "12"; al departamento NÚMERO TRESCIENTOS DIECINUEVE o plaza de aparcamiento número "6", se le vincula "ob rem" el departamento NÚMERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE o cuarto trastero número "13"; al departamento NÚMERO TRESCIENTOS VEINTE o plaza de aparcamiento número "7", se le vincula "ob rem" el departamento NÚMERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO o cuarto trastero número "14"; al departamento NÚMERO TRESCIENTOS VEINTIUNO o plaza de aparcamiento número "8", se le vincula "ob rem" el departamento NÚMERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE o cuarto trastero número "15"; al departamento NÚMERO TRESCIENTOS VEINTIDOS o plaza de aparcamiento número "9", se le vincula "ob rem" el departamento NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA o cuarto trastero número "16"; al departamento NÚMERO TRESCIENTOS VEINTITRÉS o plaza de aparcamiento número "10", se le vincula "ob rem" el departamento NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO o cuarto trastero número "17"; al departamento NÚMERO TRESCIENTOS VEINTISÉIS o plaza de aparcamiento número "13", se le vincula "ob rem" el departamento NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS o cuarto trastero número "18"; al departamento NÚMERO TRESCIENTOS VEINTISIETE o plaza de aparcamiento número "14", se le vincula "ob rem" el departamento NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES o cuarto trastero número "19"; al departamento NÚMERO TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS o plaza de aparcamiento número "29", se le vincula "ob rem" el departamento NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE o cuarto trastero número "23"; al departamento NÚMERO TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES o plaza de aparcamiento número "30", se le vincula "ob rem" el departamento NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS o cuarto trastero número "22"; al departamento NÚMERO TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO o plaza de aparcamiento número "31", se le vincula "ob rem" el departamento NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO o cuarto trastero número "21"; al departamento NÚMERO TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO o plaza de aparcamiento número "32", se le vincula "ob rem" el departamento NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO o cuarto trastero número "20"; al departamento NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO o plaza de aparcamiento numero "51", se le vincula "ob rem" el departamento NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO o cuarto trastero número "24"; al departamento NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO o plaza de aparcamiento número "52", se le vincula "ob rem" el departamento NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE o cuarto trastero número "25"; al departamento NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE o plaza de aparcamiento número "74", se le vincula "ob rem" el departamento NÚMERO QUINIENTOS o cuarto trastero número "26"; al departamento NÚMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS o plaza de aparcamiento número "33", se le vincula "ob rem" el departamento NÚMERO QUINIENTOS DIECISÉIS o cuarto trastero número "42"; al departamento NÚMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE o plaza de aparcamiento número "84", se le vincula "ob rem" el departamento NÚMERO QUINIENTOS DIECISIETE o cuarto trastero número "43"; al departamento NÚMERO CUATROCIENTOS UNO o plaza de aparcamiento número "88", se le vincula "ob rem" el departamento NÚMERO QUINIENTOS UNO o cuarto trastero número "27"; al departamento NÚMERO CUATROCIENTOS DOS o plaza de aparcamiento numero "89", se le vincula "ob rem" el departamento NÚMERO QUINIENTOS DOS o cuarto trastero número "28"; al departamento NÚMERO CUATROCIENTOS TRES o plaza de aparcamiento número "90", se le vincula "ob rem" el departamento NÚMERO QUINIENTOS TRES o cuarto trastero número

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
BCN	SANT CUGAT DEL VALLES	St. Cugat del	1493	1493

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 53905 — 027

131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199 y 200 del Tomo-libro 1.495, respectivamente; de las fincas 54.440, 54.442, 54.444, 54.446, 54.448, 54.450, 54.452, 54.454, 54.456, 54.458, 54.460, 54.462, 54.464, 54.466, 54.468, 54.470, 54.472, 54.474, 54.476, 54.478, 54.480, 54.482, 54.484, 54.486, 54.488, 54.490, 54.492, 54.494, 54.496, 54.498, 54.500, 54.502, 54.504, 54.506, 54.508, 54.510, 54.512, 54.514, 54.516, 54.518, 54.520, 54.522, 54.524, 54.526, 54.528, 54.530, 54.532, 54.534, 54.536, 54.538, 54.540, 54.542, 54.544, 54.546, 54.548, 54.550, 54.552, 54.554, 54.556, 54.558, 54.560, 54.562, 54.564, 54.566, 54.568, 54.570, 54.572, 54.574, 54.576, 54.578, 54.580, 54.582, 54.584, 54.586, 54.588, 54.590, 54.592, 54.594, 54.596, 54.598, 54.600, 54.602, 54.604, 54.606, 54.608, 54.610, 54.612, 54.614, 54.616, 54.618, 54.620, 54.622, 54.624, 54.626, 54.628, 54.630, 54.632, 54.634, 54.636, 54.638, 54.640, 54.642, 54.644, 54.646, 54.648, 54.650, 54.652, 54.654, 54.656, 54.658, 54.660, 54.662, 54.664, 54.666, 54.668, 54.670, 54.672, 54.674, 54.676, 54.678, 54.680, 54.682, 54.684, 54.686, 54.688, 54.690, 54.692, 54.694, 54.696, 54.698, 54.700, 54.702, 54.704, 54.706, 54.708, 54.710, 54.712, 54.714, 54.716, 54.718, 54.720, 54.722, 54.726, 54.728, 54.730, 54.732, 54.734, 54.736, 54.738, 54.740, 54.742, 54.744, 54.746, 54.748, 54.750, 54.752, 54.754, 54.756, 54.758, 54.760, 54.762, 54.764, 54.766, 54.768, 54.770, 54.772, 54.774, 54.776, 54.778, 54.780, 54.782, 54.784, 54.786, 54.788, 54.790, 54.792, 54.794, 54.796, 54.798, 54.800, 54.802, 54.804, 54.806, 54.808, 54.810, 54.812, 54.814, 54.816, 54.818, 54.820, 54.822, 54.824, 54.826, 54.828, 54.830, 54.832, 54.834, 54.836 y 54.838, en los folios 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37,

"29"; al departamento NÚMERO CUATROCIENTOS CUATRO o plaza de aparcamiento número "91", se le vincula "ob rem" el departamento NÚMERO QUINIENTOS TRECE o cuarto trastero número "39"; al departamento NÚMERO CUATROCIENTOS OCHO o plaza de aparcamiento número "95", se le vincula "ob rem" el departamento NÚMERO QUINIENTOS DOCE o cuarto trastero número "38"; al departamento NÚMERO CUATROCIENTOS NUEVE o plaza de aparcamiento número "96", se le vincula "ob rem" el departamento NÚMERO QUINIENTOS ONCE o cuarto trastero número "37"; al departamento NÚMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE o plaza de aparcamiento número "126", se le vincula "ob rem" el departamento NÚMERO QUINIENTOS CUATRO o cuarto trastero número "30"; al departamento NÚMERO CUATROCIENTOS CUARENTA o plaza de aparcamiento número "127", se le vincula "ob rem" el departamento NÚMERO QUINIENTOS CINCO o cuarto trastero número "31"; al departamento NÚMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES o plaza de aparcamiento número "130", se le vincula "ob rem" el departamento NÚMERO QUINIENTOS SEIS o cuarto trastero número "32"; al departamento NÚMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO o plaza de aparcamiento número "131", se le vincula "ob rem" el departamento NÚMERO QUINIENTOS SIETE o cuarto trastero número "33"; al departamento NÚMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO o plaza de aparcamiento número "132", se le vincula "ob rem" el departamento NÚMERO QUINIENTOS OCHO o cuarto trastero número "34"; al departamento NÚMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS o plaza de aparcamiento número "133", se le vincula "ob rem" el departamento NÚMERO QUINIENTOS NUEVE o cuarto trastero número "35"; al departamento NÚMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE o plaza de aparcamiento número "136", se le vincula "ob rem" el departamento NÚMERO QUINIENTOS DIEZ o cuarto trastero número "36"; al departamento NÚMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA o plaza de aparcamiento número "137", se le vincula "ob rem" el departamento NÚMERO CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO o cuarto trastero número "1".- **Incorpora en lo menester a los Estatutos de la Comunidad** las vinculaciones "ob rem" establecidas anteriormente.= **Y añade un nuevo párrafo a la 5ª de las Normas Comunitarias** que, en lo sucesivo, queda redactada así: "**5ª**. Aunque se ha indicado que las terrazas y jardines ubicados en la planta baja así como las terrazas ubicadas en la planta ático son un ~~elemento común~~, éstos son de uso privativo de las unidades que se señalan en esta propia escritura al describirlas, por lo que cada propietario tiene el goce y uso exclusivo de dichos jardines y terrazas, con la obligación de cuidar de su saneamiento, policía e higiene. Las terrazas ubicadas en la cubierta de los bloques 1, 2, 3, 5, 6, y 7, serán de uso exclusivo para el funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones en ellas ubicadas, y por tanto, el acceso a las mismas estará permitido única y exclusivamente a los técnicos de las compañías de servicios y de las instalaciones existentes quedando, por consiguiente, prohibido el acceso a las mismas a cualquier persona ajena a aquellas. Queda prohibida la construcción en dichas terrazas y jardines de toda clase de elementos auxiliares tales como pérgolas, barbacoas, elementos móviles, etc..., así como la instalación de cerramientos de dichos jardines, con cualquier tipo de elemento constructivo. Asimismo queda prohibido tender en todas las zonas que no sean las expresamente destinadas a dicha función.". En su virtud, INSCRIBO a favor de la compañía "GRUPO LAR PROMOSA, S.A.", la modificación de la propiedad horizontal de esta finca, por vía de subsanación, en los términos relacionados. ASÍ RESULTA del Registro y de la escritura otorgada ante el Notario de Barcelona, Joan Carles Ollé Favaró, el uno de octubre de dos mil siete, número 3508 de protocolo, copia de la cual se presentó a las diez horas treinta y cinco minutos del día cuatro de octubre de dos mil siete, con el asiento 2557 del Diario 20. No sujeto al impuesto por autoliquidación. Sant Cugat del Vallés, a seis de noviembre de dos mil siete.

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 53805 Pasa al Folio 29, del Tomo 1493, Libro 1497 de St. Cugat del Vallés
38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176. 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199 y 200 del Tomo-libro 1.496, respectivamente; y de las fincas 54.199, 54.201, 54.203, 54.205, 54.207, 54.209, 54.211, 54.213, 54.215, 54.217, 54.219, 54.221, 54.223, 54.225, 54.227, 54.229, 54.231, 54.233, 54.235, 54.237, 54.239, 54.241, 54.243, 54.245, 54.247, 54.249, 54.251, 54.253, 54.255, 54.257, 54.259, 54.261, 54.263, 54.265, 54.267, 54.269, 54.271, 54.273, 54.275, 54.277, 54.279, 54.281, 54.283, 54.285, 54.287, 54.289, 54.291, 54.293, 54.295, 54.297, 54.299, 54.301, 54.303, 54.305, 54.307, 54.309, 54.311, 54.313, 54.315, 54.317 y 54.319, a los folios 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 61 del Tomo-libro 1.497, respectivamente. Sant Cugat del Vallès, a 29 de octubre de 2007. **MODIFICADA** la propiedad horizontal objeto de la inscripción 1ª, por la 2ª que sigue. Sant Cugat del Vallès, a 6 de noviembre de 2007.		

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BCN	SANT CUGAT DEL VALLES	St. Cugat del	1495	1495

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 53947 031
NO APORTADA la Referencia Catastral. Sant Cugat del Vallés, a 29 de octubre de 2007.	2ª Distribución de Hipoteca	URBANA, descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: Sujeta al régimen de la propiedad horizontal de la que forma parte. Hipoteca sobre la totalidad de la finca 50.314 y una participación del 58,87% de la 50.310 -que por agrupación formaron la finca matriz de la de este número, registral 53.805-, deber de hacer constar la terminación de obra y acreditar lo referente al seguro decenal según nota al margen de la inscripción 1ª de dicha finca matriz 53.805 y afecciones por gastos de urbanización y por liquidación a que se refiere el párrafo de cargas de la inscripción 1ª de esta finca que antecede. La compañía **"GRUPO LAR PROMOSA, S.A."**, SOCIEDAD UNIPERSONAL, domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, 130, con C.I.F. A-28.230514, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al folio 178 del Tomo 1.517, hoja M-28.041, es titular de esta finca por división, según la inscripción 1ª, y la entidad **"CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID"**, domiciliada en Madrid, Plaza de Celenque, 2, con C.I.F. G-28.029.007, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al folio 151 del Tomo 32.534, hoja 90.183, lo es del derecho real de hipoteca constituido a su favor sobre la totalidad de la finca

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	53947 FINCA N.º
MODIFICADO el derecho real de hipoteca a que se refiere la inscripción 2ª adjunta por la 3ª. Sant Cugat del Vallès, a 8 de septiembre de 2.008. **MODIFICADO** el derecho real de hipoteca a que se refiere la inscripción 2ª adjunta por la 4ª. Sant Cugat del Vallès, a 1 de diciembre de 2009. **MODIFICADO** el derecho real de hipoteca a que se refiere la inscripción 2ª adjunta, por la 5ª. Sant Cugat del Vallès, a 14 de junio de 2012. **TRANSMITIDO** el derecho real de hipoteca a que se refiere la inscripción adjunta , por la 6ª. Sant Cugat del Vallès, a 12 de noviembre de 2013. CSV: ---------- ***firmado digitalmente por el registrador:*** ***don MANUEL FELIPE VARGAS-ZUÑIGA JUANES***		50.314 y una participación del 58,87% de la 50.310 -que por agrupación formaron la **finca matriz de la de este número, registral 53.805-, según la inscripción 2ª**, novada por la 3ª y modificada por la 4ª, de la primera, obrante al folio 77 del Tomo-libro 1.440, y según la inscripción 3ª, novada por la 4ª y modificada por la 5ª, de la segunda, obrante al folio 68 del Tomo-libro 1.440, respectivamente; y, ambas partes, representada la primera por Laura Pujals Olmos, mayor de edad, soltera y con domicilio profesional en Barcelona, en virtud del poder que le fue conferido en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Ignacio Paz-Ares Rodríguez, a 17 de abril de 2.007, con el número 1.162 de su protocolo, y representada la acreedora por Juan-Carlos Sanmartín Martín y María Isabel Jordán Martínez, mayores de edad, casados y vecinos de Barcelona, en virtud de los poderes que les fueron conferidos en sendas escrituras autorizadas por el Notario de Madrid, Gerardo Muñoz de Dios, a 17 de abril de 2.000, con el número 2.633 de su protocolo, y 3 de diciembre de 2.001, con el número 4.317 de su protocolo _que causaron las inscripciones 499ª y 682ª de su hoja social, respectivamente-, de común acuerdo, proceden, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 del Reglamento Hipotecario, a la concreta **DISTRIBUCIÓN** de la responsabilidad hipotecaria del préstamo entre ciento nueve de los quinientos diecisiete departamentos independientes resultantes de la constitución en régimen de propiedad horizontal de la citada finca matriz 53.805 -y quedando liberados de la hipoteca los restantes cuatrocientos ocho-, uno de los cuales es la finca de este número, a la que se le asigna la **RESPONSABILIDAD** de **quinientos treinta y cuatro mil ciento cincuenta y seis euros y ochenta céntimos de euro** por capital del préstamo, **dieciocho meses** de intereses remuneratorios al tipo del **dos enteros quinientos cincuenta y cinco milésimos por ciento** nominal anual, salvo modificación pactada de acuerdo con los términos contractuales, y de **veinticuatro meses** de intereses moratorios al tipo de lo que resulta establecido para su cálculo contractualmente, es decir, a un interés nominal superior en **cuatro puntos** porcentuales al tipo vigente en el momento del pago, sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasarse el límite del **diez por ciento** nominal anual; y de la cantidad de **cincuenta y tres mil cuatrocientos quince euros sesenta y ocho céntimos de euro**, que se estipula para costas y gastos. Las partes **TASAN** la finca de este número, como precio de la misma a fin de que sirva de tipo en la subasta, en la cantidad de **seiscientos ochenta y cuatro mil cien euros**. Se hace constar que del capital prestado, corresponde a la entrega inicial a que se refiere la escritura inicial de préstamo hipotecario que motivó las inscripciones 2ª de la finca 50.314 y 3ª de la 50.310, la suma de **doscientos cuarenta y cinco mil euros**; y que a la división del saldo en dos tramos a efectos de disposición a que se refiere la escritura de novación modificativa y ampliación que motivó las inscripciones 3ª de la finca 50.314 y 4ª de la 50.310, le corresponde un **PRIMER TRAMO o TRAMO A** por importe de **doscientos treinta y cinco mil setecientos cincuenta y seis euros ochenta céntimos de euro**, y un **SEGUNDO TRAMO o TRAMO B** por importe de **cincuenta y tres mil cuatrocientos euros**. En su virtud, INSCRIBO la expresada distribución del derecho real de hipoteca de la inscripción 2ª, novada por la 3ª y modificada por la 4ª, de la finca 50.314 y de la inscripción 3ª, novada por la 4ª y modificada por la 5ª, de la 50.310 -que por agrupación formaron la finca matriz de la de este número, registral 53.805-, a favor de la entidad **"CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID"**, en los términos relacionados. ASÍ RESULTA del Registro y de la instancia legitimada suscrita en Barcelona, el trece de junio de dos mil siete -complementada con escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Joan Carles Ollé Favaró, a dieciocho de octubre del mismo año, con el número 3.750 de su protocolo, que **modifica** el valor de tasación a efectos de subasta de las fincas de procedencia 50.314 y 50.310 y que motivó las citadas inscripciones 4ª de la primera y 5ª de la segunda, respectivamente-, que se

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BCN	SANT CUGAT DEL VALLES	St. Cugat del	1495	1495

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 53947 — 032

presentó a las once horas y treinta y cinco minutos del día treinta y uno de julio de dos mil siete, con el asiento 1.640 del Diario 20, con vigencia prorrogada, dentro de la cual fue aportada la referida escritura. No sujeto al pago del impuesto por autoliquidación. Sant Cugat del Vallès, a veintinueve de octubre de dos mil siete.

3ª Novación Modificativa de Hipoteca

URBANA, descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: Sujeta al régimen de la propiedad horizontal de la que forma parte. Hipoteca que resulta de la inscripción 2ª y afecciones por gastos de urbanización y por liquidación a que se refieren el párrafo de cargas de la 1ª y la nota al margen de la 2ª. La sociedad **"GRUPO LAR PROMOSA, S.A."**, domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, 130, con C.I.F. A-28.230.514, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al folio 216 del Tomo 19.733, sección 8ª, hoja M-28.041, es titular de esta finca por división, según la inscripción 1ª, y la entidad **"CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID"**, domiciliada en Madrid, Plaza de Celenque, 2, con C.I.F. G-28.029.007, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al folio 151 del Tomo 32.514, hoja 90.183, lo es del derecho real de hipoteca que resulta de la 2ª; y, ambas partes, representada la primera por su Consejero Delegado, Miguel Gregorio Amo Fernández, mayor de edad, casado y vecino de Madrid, con D.N.I./N.I.F. 2.529.310-Z, nombrado en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Antonio Huerta Trólez, el 4 de noviembre de 2.003, con el número 2.716 de su protocolo -que causó la inscripción 106ª de su hoja registral social-, y la acreedora por Alfonso Fernández Díaz de Lope Díaz y Jesús María Coello Hueso, mayores de edad, casados y con domicilio profesional en Madrid, con DD.NN.II./N.I.F. 417.075-Q y 7.216.261-B, respectivamente, en virtud de las facultades que les resultan de escrituras otorgadas ante el Notario de Madrid, Gerardo Muñoz de Dios, al primero el 29 de junio de 2.006, con el número 2.986 de su protocolo, y al segundo el 4 de febrero de 2.005, con el número 514 de su protocolo -que causaron las inscripciones 784ª y 716ª de su hoja registral social, respectivamente-, de común acuerdo, **MODIFICAN** determinados extremos de las escrituras inicial de préstamo hipotecario y de sus dos novaciones modificativas y ampliación, bajo, entre otros, los siguientes apartados: **PRIMERO.** Las partes modifican, de común acuerdo, los párrafos primero y segundo del apartado 6.1 de la estipulación "Sexta" de la escritura de novación modificativa y ampliación de hipoteca que motivó las inscripciones 3ª de la finca 50.314 y 4ª de la 50.310, ambas de procedencia de la de este número, que pasan a tener la siguiente redacción: La duración máxima del préstamo será de **trescientos cuarenta y ocho meses** contados a partir de **la fecha del otorgamiento de la escritura inicial de préstamo** -es decir, el día **veintisiete de enero de dos mil cinco**-, dividido en dos períodos. Un primer período de **cuarenta y ocho meses**, que será de preamortización, y un segundo período de **trescientos meses**, que será de amortización. **PRIMERO bis.** Las partes también modifican el tercer párrafo de la estipulación "CUARTA" de la escritura inicial de préstamo, en el siguiente sentido: El tipo de interés pactado se determinará por períodos trimestrales contados desde la fecha del otorgamiento del documento que se inscribe, siendo durante el primer período el que figura en el primer párrafo de esta estipulación. Para trimestres sucesivos, el tipo a aplicar será el **EURIBOR A TRES MESES** -media mensual- vigente en el momento de la revisión, sin redondeo, incrementado en **un punto**, eliminando del tipo resultante el tercer decimal. **SEXTO.** En todo lo demás, las partes se remiten a lo pactado en la escritura inicial de préstamo hipotecario y en la de sus novaciones modificativas y ampliación, cuya validez reiteran salvo aquello modificado por la presente y sin que las modificaciones acordadas entre las partes impliquen novación extintiva alguna, sino simplemente modificativa, lo que hacen constar las partes a los efectos previstos en el artículo 1.204 del

NO APORTADA la Referencia Catastral. Sant Cugat del Vallès, a 8 de septiembre de 2.008.

MODIFICADO el derecho real de hipoteca a que se refiere la inscripción 3ª adjunta por la 4ª. Sant Cugat del Vallès, a 1 de diciembre de 2009.

MODIFICADO el derecho real de hipoteca a que se refiere la inscripción 3ª adjunta, por la 5ª. Sant Cugat del Vallès, a 14 de junio de 2012.

TRANSMITIDO el derecho real de hipoteca a que se refiere la inscripción adjunta , por la 6ª. Sant Cugat del Vallès, a 12 de noviembre de 2013. CSV: ----------

firmado digitalmente por el registrador: don MANUEL FELIPE VARGAS-ZUÑIGA JUANES

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 53947
dispuesto en el artículo 353-3 del Reglamento Hipotecario. Sant Cugat del Vallés, a 26 de Junio de 2017.		Código Civil. La escritura de préstamo hipotecario conservará toda su fuerza y vigor, así como las acciones y derechos que se deriven de la misma a favor de la Caja mientras esta no haya obtenido entero y cumplido pago del principal, intereses, comisiones, gastos, costas y demás conceptos que resulten del cumplimiento de dicha escritura y de la de novación modificativa y ampliación que motiva la presente. En su virtud, INSCRIBO la expresada novación modificativa del derecho real de hipoteca que resulta de la inscripción 2ª, a favor de la entidad **"CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID"**, y las cláusulas financieras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley Hipotecaria, en los términos relacionados. ASÍ RESULTA del Registro y de la escritura otorgada ante la Notario de Madrid, Carmen Boulet Alonso, el ocho de agosto de dos mil ocho, con el número 1.991 de su protocolo, copia de la cual se presentó a las 11 horas y dos minutos del día ocho de agosto de dos mil ocho, asiento 2.403 del Diario 22. Exento por autoliquidación. Sant Cugat del Vallés, a ocho de septiembre de dos mil ocho.
	4ª Novación Modificativa de Hipoteca	URBANA, descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: Sujeta al régimen de la propiedad horizontal de la que forma parte. Hipoteca que resulta de la inscripción 2ª, novada modificativamente por la 3ª, y afecciones por gastos de urbanización y por liquidación a que se refiere el párrafo de cargas de dicha 3ª y su nota marginal. La compañía **"GRUPO LAR PROMOSA, S.A."** es titular de esta finca, por división, según la inscripción 1ª, y la entidad **"CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID"** lo es del derecho real de hipoteca que resulta de la 2ª, novada modificativamente por la 3ª, donde figuran los datos identificativos de las dos sociedades; y, ambas partes, representada la primera por su Consejero Delegado, Miguel Gregorio Amo Fernández, mayor de edad, casado, vecino de Madrid y con DNI/NIF 02524310Z, nombrado por el plazo de cinco años en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Juan Alvarez-Sala Walther, el 23 de octubre de 2008, número 2424 de protocolo -que causó la inscripción 159ª de la hoja social-, y la acreedora por Juan Carlos Sanmartín Martín y Luis Miguel Martín Gil,, mayores de edad, casados, con domicilio a efectos del otorgamiento en Madrid y DNI/NIF 36930740R y 02853605H, en virtud de los poderes que les fueron conferidos en sendas escrituras otorgadas ante los Notarios de Madrid, Gerardo Muñoz de Dios y Francisco Javier Vigil de Quiñones y Parga, a 17 de abril de 2000 y 11 de mayo de 2007, números 2633 y 2128 de protocolo -inscritas en el Registro Mercantil-, de común acuerdo, **MODIFICAN** determinados extremos de las escrituras inicial de préstamo hipotecario y de sus modificaciones posteriores, bajo, entre otros, los siguientes apartados: **PRIMERO.** Las partes modifican, de común acuerdo, los párrafos primero y segundo de la estipulación Sexta de la escritura de novación modificativa y ampliación de hipoteca que motivó las inscripciones 3ª de la finca 50314 y 4ª de la 50310, ambas de procedencia de la de este número, que pasa a tener la siguiente redacción: La duración máxima del préstamo será de **trescientos sesenta meses**, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura inicial de préstamo, es decir, el día **veintisiete de enero de dos mil cinco**. De estos meses los **sesenta primeros** serán de **preamortización** y los **trescientos meses últimos** de **amortización**. Por tanto el periodo de preamortización finaliza el **treinta de junio de dos mil diez. SEGUNDO.** Las partes modifican, de común acuerdo, el párrafo tercero de la estipulación Séptima, punto 1, de la citada escritura de novación modificativa y ampliación, en cuanto a la periodicidad de pago de los intereses. Se estable que a partir del treinta de junio de dos mil nueve el pago de intereses se realizará por periodos anuales vencidos, siendo la próxima liquidación el **treinta de junio de dos mil diez. SEPTIMA.** En todo lo demás, las partes se remiten a lo pactado en las escrituras indicadas, cuya validez reiteran,
NO APORTADA la Referencia Catastral. Sant Cugat del Vallés, a 1 de diciembre de 2009.		
MODIFICADO el derecho real de hipoteca a que se refiere la inscripción 4ª adjunta, por la 5ª. Sant Cugat del Vallés, a 14 de junio de 2012.		
TRANSMITIDO el derecho real de hipoteca a que se refiere la inscripción adjunta, por la 6ª. Sant Cugat del Vallés, a 12 de noviembre de 2013. CSV: 20812399E20F12D4. ---------- ***firmado digitalmente por el registrador: don MANUEL FELIPE VARGAS-ZUÑIGA JUANES***		

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BCN	SANT CUGAT DEL VALLES Nº1	St. Cugat del Vallès	1495	1495

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 53947 — 033
		salvo aquello modificado por la que se inscribe, sin que las modificaciones acordadas entre las partes, impliquen novación extintiva alguna, sino simplemente modificativa, lo que hacen constar las partes a los efectos previstos en el artículo 1204 del Código Civil. Tales escrituras conservarán toda su fuerza y vigor así como las acciones y derechos que se deriven de la misma a favor de la Caja mientras ésta no haya obtenido entero y cumplido pago del principal, intereses, comisiones, gastos, costas y demás conceptos que resulten del cumplimiento de dichas escrituras y de la que motiva este asiento. En su virtud, INSCRIBO la expresada novación modificativa del derecho real de hipoteca de la inscripción 2ª, novada modificativamente por la 3ª, a favor de la entidad **"CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID"**, y las cláusulas financieras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley Hipotecaria, en los términos relacionados. ASÍ RESULTA del Registro y de la escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Luis Jorquera García, el ocho de octubre de dos mil nueve, número 2262-09 de protocolo, copia electrónica de la cual se presentó telemáticamente a las nueve horas del nueve de octubre de dos mil nueve, con el asiento 1436 del Diario 24, habiéndose acreditado la exención del impuesto por autoliquidación con la carta de pago -que queda archivada- y la nota de referencia al pie de primera copia autorizada de dicha escritura aportada al indicado asiento de presentación. Sant Cugat del Vallès, a uno de diciembre de dos mil nueve.
	5ª CESIONES Y NOVACIÓN DE HIPOTECA	URBANA: descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: Sujeta al régimen de la propiedad horizontal de la que forma parte. Hipoteca que resulta de la inscripción 2ª -modificada por las 3ª y 4ª- y afecciones por gastos de urbanización y por liquidación según las notas al margen de las inscripciones 1ª de la finca 50503, 1ª de la 50510, 1ª de la 50314, 1ª de la 53805 y de las 2ª, 3ª y 4ª precedentes. La entidad **"GRUPO LAR PROMOSA, S.A." Sociedad Unipersonal** es titular de esta finca, por división, según la inscripción 1ª, y la entidad **"CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID"** lo es del derecho real de hipoteca constituido a su favor sobre la finca de este número, según la 2ª -modificada por las 3ª y 4ª-. Con carácter previo a la novación modificativa de hipoteca objeto de la presente inscripción, se hace constar que se formalizó la segregación de parte del patrimonio de "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid" y su traspaso, en bloque a favor del "Banco Financiero y de Ahorros, S.A.", que lo adquirió, por título universal; y se formalizó una posterior segregación de una parte del patrimonio del "Banco Financiero y de Ahorros, S.A." que traspasó en bloque a "Bankia, S.A.", quien lo adquirió por título universal. **MEDIANTE LA ESCRITURA** que motivó la extensa que se dirá, la entidad **"BANKIA, S.A."**, **de común acuerdo** con la parte deudora, la entidad **"GRUPO LAR PROMOSA, S.A." Sociedad Unipersonal**, manifestando, que la finca se halla libre de arrendatarios, previo constancia del **tracto sucesivo** derivado de la subrogación en la titularidad del préstamo garantizado, **MODIFICAN** determinados extremos de la escritura que motivó dicha inscripción 2ª -modificada por las 3ª y 4ª- de esta finca y otras dieciséis finca más, en los términos que constan en la extensa que se dirá. En su virtud, previa inscripción de las cesiones expresadas, quedando en consecuencia inscrito el derecho real de hipoteca de la inscripción 2ª -modificada por las 3ª y 4ª- a favor de la entidad **"BANKIA, S.A."**, INSCRIBO favor de la misma la expresada novación modificativa del citado derecho real de hipoteca, y las cláusulas financieras y de vencimiento anticipado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley Hipotecaria, en los términos relacionados. LA EXTENSA es la inscripción 5ª de la finca 53847, al folio 224 del tomo 1596, libro 66, Sant Cugat del Vallès, a
NO APORTADA la Referencia Catastral. Sant Cugat del Vallès, a 14 de junio de 2012.		
VALIDADA e INCORPORADA la finca matriz de la de este número a las bases gráficas de este Registro. Sant Cugat del Vallès, a 14 de junio de 2012.		
TRANSMITIDO el derecho real de hipoteca a que se refiere la inscripción adjunta, por la 6ª. Sant Cugat del Vallès, a 12 de noviembre de 2013. CSV: ---------- ***firmado digitalmente por el registrador:***		

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 53947
don MANUEL FELIPE VARGAS-ZUÑIGA JUANES		catorce de junio de dos mil doce.

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
BCN	SANT CUGAT DEL VALLES Nº1	St. Cugat del Vallès	1495	1495

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 53981 — 083
	5ª TRASPASO ACTIVOS	URBANA: Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: Sujeta al régimen de la Propiedad Horizontal del inmueble de que forma parte; hipoteca que resulta de las inscripciones 2ª, 3ª y 4ª. La entidad CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID es titular del derecho de hipoteca que resulta de dichas inscripciones 2, 3 y 4. **EN ESCRITURA** autorizada por el Notario de Madrid, don Javier Fernández Merino, el 16 de mayo de 2011, número 619 de protocolo -inscrita en el Registro Mercantil-, la citda "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid" segregó parte de su patrimonio y lo traspasó, en bloque a favor del "Banco Financiero y de Ahorros, S.A.", que lo adquirió, por titulo universal; y posteriormente **EN ESCRITURA** autorizada por el mismo Notario de Madrid, don Javier Fernández Merino, el 16 de mayo de 2011, número 627 de protocolo -inscrita en el Registro Mercantil-, "Banco Financiero y de Ahorros, S.A." segregó una parte de su patriomonio que traspasó en bloque a "Bankia, S.A.", quien lo adquirió por titulo universal -según consta en la inscripción 8 de la finca 42064, al folio 145 del Tomo-libro 1090-; y en la escritura que se dirá, dicha entidad BANKIA, S.A., representada por don Juan Martín Bartolomé Pasaro, mayor de edad, domiciliado en Madrid, con DNI/NIF 00792667H, en virtud del poder especial que le fue conferido en escritura autorizada por el Notario de Madrid don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, el 14 de diciembre de 2012, número 2.390 de protocolo, ***HA TRANSMITIDO LA TITULARIDAD DEL CITADO DERECHO DE HIPOTECA CONSTITUIDO SOBRE ESTA FINCA*** a la entidad SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA -SAREB-, domiciliada en Paseo de la Castellana, 89, con CIF A86602158, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 30521, folio 1, hoja M549293, representada por don Óscar García Maceiras, mayor de edad, casado, domiciliado en Madrid y con DNI/NIF 32837360F, en virtud del poder especial que le fue conferido en escritura autorizada por el Notario de Madrid don José Manuel García Collantes, el 17 de diciembre de 2012, número 1.633 de protocolo, **EN VIRTUD DE CONTRATO DE TRANSMISIÓN DE ACTIVOS** suscrito entre ambas partes , el 21 de diciembre de 2012, elevado a

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	53981 FINCA N.º
firmado digitalmente por el registrador: don JESÚS ALBERTO LLEONART TORÁN		público en la escritura que se dirá. En su virtud, previa inscripción a favor de la transmitente, INSCRIBO el derecho real de hipoteca de las inscripciones 2, 3 y 4 de esta finca a favor de la entidad SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA -SAREB- , por título de cesión o traspaso de activos, así como el convenio de vencimiento anticipado por las causas y en los términos relacionados en dichas inscripciones. ASÍ RESULTA del Registro y de la escritura de elevación a público de contrato de transmisión de activos autorizada por el Notario de Madrid don Alfonso Madridejos Fernández, el veintiuno de diciembre de dos mil doce, número 2.304 de protocolo, complementada mediante acta autorizada por el Notario de Barcelona don JAVIER MARTÍNEZ LEHMANN, como sustituto de su compañero DON VICENTE PONS LLÁCER, el veintiuno de octubre de dos mil trece, número 2205-13 de protocolo, copias electrónicas de las cuales se presentaron a las doce horas y cincuenta y seis minutos del veintiuno de octubre de dos mil trece, con el asiento 461 del Diario 29. Exento de impuesto por autoliquidación. Sant Cugat del Vallés, a doce de noviembre de dos mil trece. CSV: --- ***firmado digitalmente por el registrador: don MANUEL FELIPE VARGAS-ZUÑIGA JUANES***